

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La vulneración al debido proceso en la emisión de
informes de control posterior de la Contraloría
General de la República periodos 2024 y 2025**

Walter Untiveros Cucho

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Lisethe Adecey Boza Zavala
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 6 de Setiembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

La vulneración al debido proceso en la emisión de informes de control posterior de la Contraloría General de la República periodos 2024 y 2025

Autor:

Walter Untiveros Cucho-EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 18 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|--|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI ☒ | NO ☐ |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
N.º de palabras excluidas: 20 | SI ☒ | NO ☐ |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI ☐ | NO ☒ |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos-RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

DEDICATORIA

A mi querida mamá Dionisia, a quien debo
todas mis victorias.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora de grado, Dra. Lisethe Adecey Boza Zavala, quien confió en mi proyecto y me apoyó con sus orientaciones, permitiéndome concretar este estudio, que es uno de mis más grandes anhelos académicos.

RESUMEN

La presente tesis ha permitido describir que la Contraloría General de la República, pese a tener el deber de emitir informes de control posterior en observancia al debido proceso, viene más bien vulnerando esta garantía. Así, se tiene la Ley Orgánica de la Contraloría donde se establece que las acciones de control gubernamental cumplen con garantizar los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores sujetos a control; sin embargo, las directivas que regulan la emisión de informes, no garantizan el cabal ejercicio de derechos, ya que conforme se describirá no se otorgan plazos razonables para la emisión de descargos y no se establece la participación de un abogado, no se permite el derecho de contradicción ni el derecho a producir pruebas, tampoco se establece el derecho a ser oído y se publican los informes con la identificación de datos personales de los funcionarios y/o servidores, a quienes se señaló como presuntos responsables de delitos y faltas administrativas graves. Razón por la cual se ha llegado a la conclusión que, en la emisión de informes de control posterior, la Contraloría vulnera el debido proceso. Por lo que es obligación del Estado peruano adecuar sus dispositivos legales, en el ámbito del desarrollo del control gubernamental, para garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Palabras claves: debido proceso, control gubernamental, derecho de defensa, presunción de licitud, informe de control, funcionario y servidor público.

ABSTRACT

This thesis has allowed us to describe how the Comptroller General's Office, despite having the duty to issue ex post control reports in compliance with due process, is violating this guarantee. Thus, the Organic Law of the Comptroller General's Office establishes that government oversight actions comply with guaranteeing the fundamental rights of officials and/or civil servants subject to control; however, the directives regulating the issuance of reports do not guarantee the full exercise of rights, since, as will be described, reasonable deadlines are not granted for the issuance of discharges and the participation of an attorney is not established, the right to contradict is not permitted, nor the right to produce evidence, nor is the right to be heard established, and the reports are published with the personal identification of officials and/or civil servants, who are identified as allegedly responsible for crimes and serious administrative offenses. For this reason, it has been concluded that, in issuing ex post control reports, the Comptroller General's Office violates due process. Therefore, it is the Peruvian State's obligation to adapt its legal provisions, within the scope of government control, to guarantee unrestricted respect for fundamental rights.

Keywords: due process, government oversight, right to defense, presumption of legality, oversight report, public official and servant.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO	14
1.1. Realidad Problemática.....	14
1.2. Problemas de la Investigación.....	16
Problema general	16
Problemas específicos.....	17
1.3. Objetivos de la Investigación	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos	17
1.4. Justificación.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEORICO	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Antecedentes Internacionales	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.2. Bases Teóricas.....	21
2.2.1. Teoría de los Derechos Fundamentales.....	21
2.2.2. El debido proceso y los derechos fundamentales que lo conforman.....	22
2.2.2.1. Normativa y Jurisprudencia Internacional.....	23
2.2.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10)	23
2.2.2.1.2. Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Art. XVIII).....	24
2.2.2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14º)	25
2.2.2.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8º)	25
2.2.2.1.5. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99	26
2.2.2.2. Jurisprudencia Nacional	26
2.2.2.2.1. Expediente 03741-2004-AA/TC (debido proceso, derecho a ofrecer y producir pruebas).....	26
2.2.2.2.2. Expediente 2192-2004-AA/TC (deficiencia probatoria y presunción de inocencia)	27
2.2.2.2.3. Expediente 0649-2002-AA/TC (derecho de defensa y contradicción)	28
2.2.2.2.4. Expediente 0023-2005-PI/TC (debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad)	29

2.2.2.2.5.	Expediente 8495-2006-PA/TC (debido proceso y mandato constitucional)	29
2.2.2.2.6.	Expediente 1078-2007-PA/TC (derecho a ser oído)	30
2.2.2.2.7.	Expediente 02756-2011-PA/TC (derecho al honor y buena reputación)	31
2.2.2.2.8.	Expediente 008-2005-PI/TC (derecho al trabajo)	31
2.2.2.3.	Doctrina	32
2.2.2.3.1.	Según Luis Marcelo De Bernardis Llosa	32
2.2.2.3.2.	Según Arturo Hoyos Phillips	33
2.2.3.	Control Gubernamental	34
2.2.4.	Informes de servicios de control posterior	34
2.2.4.1.	Legislación aplicable a los servicios de control posterior	35
2.2.4.1.1.	Constitución Política	35
2.2.4.1.2.	Ley 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control	36
2.2.4.1.3.	Normas Generales de Control Gubernamental	37
2.2.4.1.4.	Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento	37
2.2.4.1.5.	Manual de Auditoría de Cumplimiento	38
2.2.4.1.6.	Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico	39
2.2.4.2.	Etapas de los servicios de control posterior	39
2.2.4.2.1.	Etapas de Planificación	39
2.2.4.2.2.	Etapas de Ejecución	41
2.2.4.2.3.	Etapas de elaboración de Informe	45
2.2.4.3.	Publicación de informes	47
2.2.4.3.1.	Criterios de Publicación-Resolución 000033-2023-CG/GJNC	49
2.2.4.3.2.	Procedimiento de Publicación PR-COM-04	50
2.2.5.	La Contraloría y su facultad para identificar y sancionar por responsabilidad administrativa funcional grave en base a los informes de control	51
2.2.5.1.	Jurisprudencia	52
2.2.5.1.1.	Expediente 0020-2015-PI/TC	52
2.2.5.1.2.	Expediente 0026-2021-PI/TC	53
2.2.5.2.	Doctrina	54
2.2.5.2.1.	Según Jorge Danós Ordóñez	54
2.2.5.3.	Legislación del Procedimiento administrativo sancionador-PAS CGR	55
2.2.5.3.1.	Ley 27785-Ley Orgánica del SNC y de la CGR	55
2.2.5.3.2.	Ley 31288-Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR.	55
2.2.5.3.3.	Reglamento de la Ley 31288-RC 166-2021-CG	56

2.2.5.3.4. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	56
2.2.5.4. Instancias del PAS.....	57
2.2.5.4.1. Primera Instancia-Órgano instructor	57
2.2.5.4.2. Primera Instancia-Órgano sancionador	57
2.2.5.4.3. Segunda Instancia-Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas	57
2.2.6. Identificación de responsabilidad penal en los informes de control.....	58
2.2.6.1. Naturaleza de los informes de control posterior de la CGR	58
2.2.6.1.1. Ley 27785, carácter de prueba preconstituida de los informes de control	58
2.2.6.2. Calidad de pericia institucional de los informes de la CGR en el proceso penal	58
2.2.6.2.1. Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116.....	58
2.2.6.2.2. R. N. 3108-2013/Junín	59
2.2.6.2.3. Artículo 201-A del Código Procesal Penal	59
2.3. Definición de conceptos	60
CAPÍTULO III	67
METODOLOGÍA DE ESTUDIO	67
3.1. Enfoque y Nivel de investigación	67
3.2. Tipo de investigación	67
3.3. Categorías de análisis	68
3.4. Técnica e Instrumento de recolección de datos	68
3.5. Procedimiento	68
3.6. Aspectos Éticos	68
3.7. Informes de auditoría de cumplimiento y control específico emitidos en el periodo de investigación.	69
CAPÍTULO IV	96
RESULTADOS	96
Resultado 1	96
Resultado 2	109
CAPÍTULO V	119
DISCUSIÓN	119
Discusión 1	120
Discusión 2	123
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES	129
REFERENCIAS	131

APÉNDICES	137
Matriz de Consistencia	137
Ficha documental.....	138
Certificados de validez	139

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es el resultado de una ardua labor de investigación, que finalmente ha logrado titularse como “La vulneración al debido proceso en la emisión de informes el control posterior de la Contraloría General de la República periodos 2024 y 2025” y ha sido desarrollada al advertirse la necesidad de describir una problemática no abordada en el ámbito del control gubernamental, en cuanto se refiere a la garantía del debido proceso que debe regir la emisión de informes de control posterior.

Tal es así que esta investigación se ha abocado en detallar las etapas y procedimientos para la emisión de informes de control posterior, en los cuales se advierte la vulneración al debido proceso, debiendo tenerse en cuenta que la normativa que regula su emisión es aplicable a todos los informes emitidos en el Perú por parte de la Contraloría. A partir de ello, se ha descrito la vulneración a los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores públicos sujetos a los procesos de auditoría de cumplimiento y control específico.

Esta problemática del control gubernamental en nuestro país no ha sido estudiada con anterioridad, existiendo pocos antecedentes que han expuesto los riesgos de la no contradicción a los informes de control posterior, pero que no han descrito la vulneración a la garantía del debido proceso, lo que permite vislumbrar la importancia de la investigación, para la reforma de la normativa de control gubernamental, a fin de que ningún derecho de los funcionarios y/o servidores procesados sea vulnerado.

Asimismo, esta investigación es importante a nivel profesional y académico, ya que, en el Perú, la emisión de informes de control posterior de la Contraloría es una acción que cada año se incrementa; por lo que cobra relevancia la garantía del debido proceso; así como, el derecho a una defensa eficaz, a un plazo razonable, a la presunción de licitud, entre otros. Por ello toda vulneración a estos derechos constituye una problemática que

debe ser abordada por los profesionales del derecho, así su estudio es pertinente en la presente investigación. De igual forma, la razón de esta investigación parte del reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de los sujetos a control gubernamental por parte del Estado peruano, que debe regular su ejercicio basado en la garantía del debido proceso.

Así también, el tipo y enfoque de esta investigación es básica y cualitativa, con nivel de investigación descriptivo, pues aporta desde un punto de vista dogmático jurídico, para que el derecho al debido proceso sea una garantía que la Contraloría deba cautelar en la emisión de sus informes, en todas sus etapas y procedimientos, lo que a su vez permitirá el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

No obstante, se han presentado limitaciones a la investigación en cuanto al acceso a la información relacionada a la cantidad de funcionarios y/o servidores a quienes se identificó responsabilidad administrativa funcional grave, en los periodos de investigación, teniéndose solo acceso a información exacta sobre informes con identificación de responsabilidad penal.

Respecto a la organización de la investigación, presentamos cinco capítulos, el primero se relaciona al planteamiento de estudio; el segundo capítulo se refiere al marco teórico; el tercer capítulo detalla la metodología de estudio; en el cuarto capítulo se describen los resultados, y en el quinto capítulo se detalla la discusión, que dio lugar a las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, la investigación se ha materializado con la finalidad de describir si, el Estado peruano garantiza el debido proceso en el control gubernamental ejercido por la Contraloría, con el propósito de que se respete los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores a quienes se identifica responsabilidad penal y administrativa funcional grave.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO

1.1. Realidad Problemática

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de nuestra Constitución Política, la Contraloría General de la República del Perú es la entidad encargada de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público, así como los actos de las instituciones públicas, siendo por tanto responsable del control gubernamental en nuestro país (Constitución Política del Perú, 1993).

Dicho control debe realizarse observando el debido proceso, el cual es un principio de la administración de la justicia recogido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que es aplicable a todo tipo de proceso en el cual, el Estado ejerza su poder de supervisión y/o fiscalización, como en el caso del control gubernamental que ejerce la Contraloría General de la República.

Asimismo, según la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control que ejerce se materializa a través de la realización de servicios de control posterior, que según el artículo 10 de la citada Ley, tienen por finalidad, la emisión de informes que identifican responsabilidad en los funcionarios y/o servidores públicos por los actos, omisiones o resultados de su gestión en las diversas instituciones del Estado peruano (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

Dichos informes son reconocidos como pericias institucionales y poseen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de acciones legales en contra de los funcionarios y/o servidores públicos, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 15 de la Ley 27785 y lo estipulado en el artículo 201-A del Código Procesal Penal

peruano vigente; por lo que deben emitirse garantizando el cumplimiento del debido proceso, según lo establecido en el literal g) del artículo 9 de la Ley 27785.

Es en ese contexto que la Contraloría General de la República, durante los años 2024 y 2025, ha emitido, a nivel nacional, 1523 informes de control posterior, a través de los cuales identificó responsabilidad penal y administrativa funcional grave a 7237 funcionarios y/o servidores públicos (Contraloría, 2025), siendo su consecuencia inmediata el inicio de acciones legales en contra de los involucrados, afectando sus proyectos de vida y limitándoseles el acceso a oportunidades laborales.

Sin embargo, los informes de control posterior a pesar de que la Ley 27785 señale que cumplen con el debido proceso, vulneran más bien esta garantía en su desarrollo. Así, se tiene que durante su etapa de ejecución, se formulan los hallazgos, según lo precisado en el numeral 7.28 de la Normas Generales de Control Gubernamental (Resolución de Contraloría 295-2021-CG), para luego notificar a los funcionarios y/o servidores las presuntas irregularidades advertidas, otorgándoles un plazo irrisorio de 5 días hábiles en control específico y un plazo no mayor a 10 días hábiles en auditoría de cumplimiento, para poder formular sus descargos; plazo desproporcional al tiempo que insumen los auditores para efectuar dichos controles, 45 y 100 días respectivamente, sujetos a ampliaciones; y sin considerar incluso la necesidad ni exigencia de la asesoría técnico legal que permita absolver los cargos atribuidos con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, acordes a la naturaleza o complejidad de las operaciones materia de examen; vulnerándose el derecho a un plazo razonable y a una defensa eficaz, privándose el derecho a contradecir, no teniendo tampoco derecho a ser oído ni a ofrecer y producir pruebas, ya que en tan corto periodo de tiempo se ven imposibilitados de ofrecer pericias de parte u otros similares para rebatir los cargos atribuidos, lo que afecta el derecho a tener un debido proceso de control.

A pesar de lo indicado, la Contraloría en la etapa de informe, emite los resultados del control gubernamental, en los cuales expone que la actuación de los funcionarios y/o servidores públicos es irregular y ha generado perjuicio al Estado, identificándoles presunta responsabilidad penal y administrativa funcional grave, para que consecuentemente los órganos competentes determinen la aplicación de sanciones y penas.

Sin embargo, la Contraloría publica los informes que emite, en su página web, con la identificación de los datos personales de los involucrados y la responsabilidad atribuida, generando menoscabo a sus derechos fundamentales, tales como el honor, la buena reputación y el trabajo; ya que, al ser dicha información de acceso público, será empleada por cualquier persona, así como por los medios periodísticos, para su difusión y comentario a través de los canales televisivos, redes sociales y medios escritos, siendo catalogados como responsables, sin haber tenido la oportunidad de ejercer una defensa eficaz, afectándose en esta etapa el derecho a la presunción de licitud y por ende también el debido proceso.

La situación expuesta da a conocer la realidad en cuanto a la vulneración del debido proceso en la emisión de informes de control posterior, lo que constituye un problema jurídico en el ámbito del desarrollo del control gubernamental en el Perú.

1.2. Problemas de la Investigación

Problema general

¿La Contraloría cumple con garantizar el debido proceso al emitir informes de control posterior?

Problemas específicos

- ¿Cuáles son las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior?
- ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Describir si la Contraloría cumple con garantizar el debido proceso al emitir informes de control posterior.

Objetivos específicos

- Especificar las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior.
- Detallar los derechos fundamentales que se vulneran al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior.

1.4. Justificación

La emisión de informes de control posterior y la identificación de responsabilidad penal y administrativa funcional grave a los funcionarios y/o servidores públicos, por parte de la Contraloría, es una labor permanente que incluso se acrecienta con el pasar de los años; debiendo, por tanto, dicho ente de control gubernamental garantizar el debido proceso en la etapas y procedimientos relacionados.

En esa línea, la presente investigación se justifica a nivel práctico, porque describió si la Contraloría General de la República observa el debido proceso durante el desarrollo de sus acciones de control, ello con la finalidad de procurar el respeto irrestricto

de los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores públicos, antes y después de la emisión de informes.

Desde este punto de vista, se brinda un panorama de conveniencia práctica, ya que se busca resolver un problema real en el ámbito del desarrollo del control gubernamental en el Perú, en tanto busca también que el ente superior de control verifique que sus acciones cumplan con el debido proceso, ya que los informes emitidos repercuten en el ejercicio de derechos fundamentales de los involucrados.

Asimismo, la presente investigación se justifica a nivel teórico, porque aporta conocimiento en forma de teoría sobre la problemática del control gubernamental en nuestro país, relacionada a la vulneración del debido proceso y la afectación de derechos fundamentales de los sujetos a control; así como también podrá ser empleada por otros investigadores como antecedente para realizar trabajos similares.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Ovalles (2021) elaboró la investigación titulada “Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia”, para optar el grado académico de doctor en derecho, la cual tuvo como objetivo principal el estudio de los fundamentos de la responsabilidad disciplinaria, bajo el análisis dogmático de los principios de legalidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, a fin de establecer criterios para su debida aplicación en los procesos disciplinarios, garantizando el respeto a los principios constitucionales del debido proceso, la legalidad, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa y contradicción.

En cuanto a la metodología empleada, es una investigación con un modelo descriptivo, explicativo y propositivo; esto por cuanto se procede a enunciar las diferentes posturas legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre los principios que regulan la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, describiéndolas, analizándolas y proponiendo conceptos, para esclarecer sus componentes y relacionarlos, permitiendo la comprensión y correcta puesta en práctica.

El autor llegó a la conclusión de que la constitucionalización del derecho disciplinario implica tomar en cuenta las garantías constitucionales derivadas de los principios de legalidad, libertad, igualdad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y el reconocimiento del derecho de defensa.

De igual forma en España, Velázquez (2022) elaboró la investigación denominada “El principio de presunción de inocencia y su marco de aplicación en el Derecho

Administrativo Sancionador”, para optar el grado de doctor en derecho administrativo iberoamericano, el cual tuvo como objetivo el estudio de la presunción de inocencia en las realidades de tres países, Chile, Colombia y México, así como su aplicación en los procedimientos administrativos llevados a cabo en dichos países con sus particularidades normativas e interpretativas. El estudio presentó una metodología dogmática jurídica, y llegó a la conclusión que, en México y Chile, la presunción de inocencia es considerada como un derecho inherente al ámbito penal, y que tiene su razón en no atribuir responsabilidad a ninguna persona sin antes haber demostrado su culpabilidad; en cambio, en Colombia, la presunción de inocencia es aplicada a todo tipo de proceso, ya sea penal o administrativo, garantizando el respeto a los derechos fundamentales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cáceres (2018) elaboró en Perú la investigación titulada “El ejercicio del derecho de contradicción en los informes de auditoría derivados de los servicios de control posterior”, para optar el grado académico de maestro en gestión pública y tuvo como objetivo principal recomendar la modificación de la Ley 27785 y normas administrativas del sistema, por el cual se permita a los involucrados conocer los informes de auditoría antes de su implementación, así como impugnar en sede administrativa dichos informes.

En cuanto a la metodología empleada, es una investigación con enfoque cualitativo descriptivo, a través del cual el autor llega a la conclusión de que el derecho de defensa no solo puede restringirse a un comentario o aclaración por parte del involucrado durante la acción de control, sino que debe permitirse que se conozca el informe de auditoría, previamente a la implementación de las acciones legales y administrativas, para así poder ejercer el derecho de contradicción, a fin de que se encuentre debidamente sustentado y fundamentado en derecho.

Así también, en Perú, Apaza (2021) elaboró su investigación titulada “La garantía del debido procedimiento en los procesos administrativos sancionatorios Lima 2021”, para obtener el título de abogado. La investigación empleó la metodología descriptiva, siendo su objetivo principal el análisis de la vulneración al debido proceso en perjuicio de los administrados durante los procedimientos sancionadores efectuados por el Estado peruano. El autor luego del análisis doctrinario y jurisprudencial concluyó que en el Perú se vulnera el derecho de defensa de los procesados, no se respeta los plazos de tramitación, no se permite la generación de pruebas y que las resoluciones sancionatorias carecen de motivación suficiente, afectando el debido proceso.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría de los derechos fundamentales

La teoría de los derechos fundamentales de Alexy, recogida por Pérez (2011), señaló que la teoría general se ocupa de todos los derechos fundamentales y la teoría jurídica se ocupa de la pregunta sobre cómo se aplican e interpretan correctamente los derechos fundamentales, tomando en cuenta el carácter universal de los estos.

Así también, es necesario comprender que la teoría de Alexy establece que los derechos humanos tienen cinco características, siendo la primera de ellas, su fundamentalidad, es decir, que son imprescindibles para considerar que una nación regula las relaciones entre sus habitantes basadas en el derecho; en segundo lugar, se tiene la universalidad que permite reconocer derechos humanos en todas las naciones de manera similar, ya que su esencia es la protección de la persona frente al posible ejercicio indebido del poder de los gobiernos.

De la misma forma, el autor señaló que los derechos humanos son susceptibles de abstracción, es decir, pueden ser analizados de manera individual con todas sus

implicancias, acorde a la doctrina y jurisprudencia de cada nación. La cuarta característica refleja la prioridad de los derechos de las personas, entendiéndose desde el punto de vista de que no pueden ser dejados sin efecto o derogados, porque son inherentes a la naturaleza de la persona humana.

Finalmente se tiene el carácter moral que recubre a los derechos humanos, por cuya razón se consideran válidos tan solo por su corrección, es decir, constituyen exigencias no solo normativas sino más bien disposiciones morales que toda nación debe garantizar para la adecuada existencia y desarrollo de la persona.

Así se tiene que, para la presente tesis, se ha tomado en cuenta lo desarrollado por Alexy, para poder describir el derecho al debido proceso como una exigencia fundamental e inherente al control gubernamental que ejerce la Contraloría, siendo por tanto su vulneración una acción opuesta a los preceptos fundamentales que se relacionan al derecho de defensa y la presunción de licitud, sin los cuales no existe garantía del debido proceso en la emisión de informes de control.

De igual forma, según lo desarrollado por Alexy, la presente investigación ha tomado en cuenta la teoría jurídica, para describir la vulneración de los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores públicos, frente a la emisión de informes de control posterior en sus modalidades de auditoría de cumplimiento y control específico; ello con la finalidad de advertir la no existencia de la garantía del debido proceso y por ende la problemática en la labor que efectúa la Contraloría.

2.2.2. El debido proceso y los derechos fundamentales que lo conforman

El debido proceso, en nuestro ordenamiento jurídico es señalado en primer lugar en la Constitución Política, en el numeral 3 del artículo 139, como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional (Constitución Política del Perú, 1993).

Sin embargo, el debido proceso no solo debe ser aplicado por los organismos que administran justicia, sino que también constituye un derecho fundamental que todo ciudadano debe exigir en casos de litigio, inseguridad jurídica y defensa de sus derechos en general; siendo así, el debido proceso establece una limitación al accionar de las instituciones del estado peruano frente a los ciudadanos, evitando que se autorregulen, y de otra parte orienta a dichas entidades a observar obligatoriamente las disposiciones legales en sus procedimientos, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Como se puede observar, el debido proceso es un derecho establecido por mandato constitucional que no se limita a las acciones de los fueros jurisdiccionales, es decir, no es solo aplicable a las actividades del Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia; sino que es un derecho que debe ser aplicado en toda acción que efectúe el estado y que afecte los derechos de los ciudadanos; como en el caso del sistema administrativo de control gubernamental que ejerce la Contraloría; siendo así, los informes que emite deben cumplir el debido proceso en su elaboración y publicación.

2.2.2.1. Normativa y jurisprudencia internacional

2.2.2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 10)

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser identificada como culpable de un hecho sin antes haber sido escuchada y probada su responsabilidad en un juicio público, lo que involucra la garantía de una defensa eficaz del acusado, que permita el respeto de sus derechos fundamentales (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Como se puede observar a nivel internacional, el derecho a la defensa es una exigencia que todo estado debe garantizar cuando somete a una persona a un proceso en

el cual le atribuirá alguna responsabilidad, tal es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la defensa no se limita al simple enunciado o declaratoria de cumplimiento, sino que la defensa debe ser eficaz, es decir que los estados deben asegurar que el procesado tuvo una defensa idónea, para luego poder emitir una resolución de culpabilidad o sancionatoria, caso contrario se produce una arbitrariedad pasible de nulidad.

2.2.2.1.2. Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Art. XVIII)

En el artículo XVIII de la referida Declaración, se establece que toda persona puede acudir a los órganos competentes para la búsqueda de la justicia; asimismo, se prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar de un proceso corto y simple en el cual la justicia proteja sus derechos fundamentales, frente a organismos públicos que los vulneren (Declaración Americana de los Derechos del Hombre, 1948).

De igual forma se tiene que la Declaración de los derechos del hombre, ha considerado que toda persona debe tener acceso a la justicia, y la posibilidad de acudir a instancias que protejan sus derechos en caso sean vulnerados. Lo señalado expresa la necesidad de que los organismos estatales tengan una pluralidad de instancias autónomas, con la finalidad de que no se autodeterminen, es decir, el ejercicio del poder coercitivo debe estar sujeto a cuestionamiento.

Lo señalado nos permite comprender la pertinencia de describir si la Contraloría ejerce su poder de fiscalización acorde a derecho, y la importancia de que sus procedimientos expresados en directivas sean pasibles de revisión, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los procesados.

2.2.2.1.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14º)

Las Naciones Unidas también buscan proteger los derechos humanos vinculados a la libertad, el derecho de defensa y la presunción de inocencia; tal es así que en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecieron garantías para que todo ciudadano sea considerado igual ante la ley, que sea oído frente a toda acusación en la defensa de sus derechos, que cuente con un abogado defensor y no sea declarado culpable antes que se pruebe su responsabilidad en los tribunales de justicia (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

Como se puede observar, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, también resalta la importancia del derecho de defensa frente de todo señalamiento de responsabilidad, estableciendo que se debe garantizar la presunción de inocencia y probar la culpabilidad; asimismo, se hace hincapié en el derecho a declarar y ser oído. Tales exigencias han sido consideradas al describir la vulneración al debido proceso en la emisión de informes de control, conforme se detallará más adelante.

2.2.2.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8º)

La Organización de los Estados Americanos, en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha precisado que cuando un ciudadano sea acusado por la comisión de algún delito, o esté incurso en controversias en la que se tenga que determinar obligaciones civiles, o de naturaleza laboral, o en procesos de fiscalización llevados a cargo por entes gubernamentales, debe tener la posibilidad de ser oído por la autoridad competente para hacer valer sus derechos fundamentales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Así se tiene que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también señaló la importancia de la declaración como medio de defensa; por lo que esta no debe

ser limitada a solo la presentación de descargos escritos. Siendo así, se describirá si los procedimientos de Contraloría previos a la emisión de informes observan tal exigencia.

2.2.2.1.5. Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99

La opinión Consultiva 16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos si bien fue emitida en relación con la consulta del Estado mexicano por casos de detención y condena a extranjeros, permite vislumbrar la exigencia internacional de que en todo proceso legal, los estados están obligados a demostrar el cumplimiento de condiciones para asegurar el respeto al debido proceso, que no se privó a los ciudadanos de sus derechos fundamentales y que se tuvo acceso a una defensa eficaz (Opinión Consultiva OC-16/99, 1999).

A nivel internacional, una vez más, un organismo de vital importancia como la Corte IDH resalta la obligatoriedad de garantizar el debido proceso al someter a las personas a procesos inculpativos, y que se demuestre el ejercicio de una defensa eficaz. Ello permite advertir que no basta con declarar que un procedimiento respeta tales derechos, sino que debe acreditarse su cumplimiento, ya que, de no ser así, todo informe o resolución que atribuya responsabilidad a una persona carece de motivación.

2.2.2.2. Jurisprudencia nacional

2.2.2.2.1. Expediente 03741-2004-AA/TC (Debido proceso, derecho a ofrecer y producir pruebas)

El 14 de noviembre de 2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia respecto del expediente 03741-2004-AA/TC y en su fundamento número dieciocho señaló que el debido proceso, establecido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, no es de aplicación únicamente en los fueros jurisdiccionales administradores de justicia, sino que se extiende también a los procedimientos en los cuales, cualquier entidad del estado

peruano ejerce funciones de gobierno, fiscalización y poder de decisión sobre hechos que afectarán a sus administrados, por lo que están obligados a emitir resoluciones, disposiciones, informes y demás pronunciamientos observando el debido proceso legal (Tribunal Constitucional, 2005).

Asimismo, en el fundamento número veinticinco de la sentencia, el Tribunal Constitucional estableció que los ciudadanos sujetos a un proceso legal tienen el derecho a producir y presentar los elementos de prueba que estimen pertinentes para sustentar sus alegatos y procurar obtener una decisión favorable de la autoridad que los ha conducido a una controversia. Y para ello las instituciones del Estado deben brindar las condiciones adecuadas y plazos para su presentación, evitando toda acción o disposición que obstruya el ejercicio de este derecho.

2.2.2.2.2. Expediente 2192-2004-AA/TC (deficiencia probatoria y presunción de inocencia)

El 11 de octubre de 2004, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 2192-2004-AA/TC, y en su fundamento número trece estableció que cuando una sanción carece de una adecuada motivación fáctica y legal, no corresponde trasladar la carga de la prueba a los ciudadanos a quienes se imputa alguna responsabilidad, porque se estaría sancionando situaciones que no han sido demostradas en los procedimientos llevados a cabo por las entidades públicas, justificados en que los imputados, no han podido demostrar su inocencia; vulnerándose así la presunción de licitud aplicable a todo tipo de procedimiento administrativo sancionador, y empleándose en su reemplazo reglas de culpabilidad contrarias a lo prescrito por la Constitución Política del Perú (Tribunal Constitucional, 2004)

De lo expuesto por el Tribunal Constitucional podemos señalar que todo documento que atribuya responsabilidad a una persona y contenga deficiencias en sus

fundamentos teóricos y normativos, carecerá de legalidad; siendo así, el no permitir el ejercicio de defensa eficaz en un proceso acusatorio acarreará la afectación al debido proceso, siendo arbitrario el señalamiento de responsabilidad sin que se haya demostrado la culpabilidad. Es decir, carece de motivación toda identificación de responsabilidad que no haya permitido una defensa eficaz, ya que contiene sesgo en la argumentación de culpabilidad y vulnera la presunción de licitud.

2.2.2.2.3. Expediente 0649-2002-AA/TC (derecho de defensa y contradicción)

El 11 de octubre de 2004, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 0649-2002-AA/TC, y en su fundamento número cinco estableció que todo ciudadano tiene la facultad de ejercer su defensa en todo tipo de proceso en el cual ha sido comprendido, empleando para tal fin los plazos y medios que considere necesarios. Este derecho involucra que toda entidad pública debe informar con la debida antelación al ciudadano sobre el inicio de acciones en su contra, a fin de que se adopten las medidas de defensa más adecuadas, lo contrario afectaría los derechos del ciudadano, limitando su capacidad de respuesta y exponiéndolo a emitir descargos nada eficaces (Tribunal Constitucional, 2002).

Lo señalado por el Tribunal Constitucional permite advertir la importancia del plazo razonable para el ejercicio eficaz de la defensa, siendo obligación de las instituciones del estado como la Contraloría, prever en sus directivas, plazos acordes a la naturaleza de los procedimientos que efectúan, para garantizar la generación y presentación de pruebas de descargo.

2.2.2.2.4. Expediente 0023-2005-PI/TC (debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad)

El 27 de octubre de 2006, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del Pleno Jurisdiccional del expediente 0023-2005-PI/TC, y en su fundamento número cuarenta y dos estableció que el debido proceso en todo tipo de controversia, además de contemplar el respeto de los derechos establecidos en las leyes y demás normas, también tiene implícito el respeto a la dignidad humana reconocida por nuestra Constitución Política, que se debe observar obligatoriamente para que todo tipo de procedimiento pueda cumplir cabalmente sus objetivos (Tribunal Constitucional, 2006).

Asimismo, en el fundamento número cuarenta y ocho, el Tribunal Constitucional estableció que en el Perú el debido proceso presenta una expresión formal que se relacionada con el conjunto de normas, principios y exigencias aplicables a un determinado procedimiento o controversia, tales como el derecho de defensa y la motivación; pero también existe una expresión sustantiva en el debido proceso, vinculado a la razonabilidad y proporcionalidad de lo que determine una autoridad cuando ejerza su poder de gobierno sobre hechos que modifiquen los derechos de todo ciudadano.

2.2.2.2.5. Expediente 8495-2006-PA/TC (debido proceso y mandato constitucional)

El 7 de agosto de 2008, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 8495-2006-PA/TC, y en su fundamento número treinta y tres estableció que todo proceso legal o administrativo debe observar el debido proceso en su desarrollo, porque tiene su sustento en los principios y derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, por cuya razón toda entidad del estado al determinar situaciones que afecten los intereses de los administrados mediante sus procedimientos internos, deben cautelar el

cumplimiento de las mismas exigencias que se protegen en los procesos jurisdiccionales (Tribunal Constitucional, 2008).

Como se puede observar, el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso es aplicable a todo tipo de cuestión legal o administrativa, ya que nuestra Constitución Política así lo prescribe; siendo así, todo proceso que efectúe la Contraloría para emitir informes con señalamiento de responsabilidad penal y administrativa funcional grave debe observar dicha garantía en su desarrollo.

2.2.2.2.6. Expediente 1078-2007-PA/TC (derecho a ser oído)

El 12 de octubre de 2007, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 1078-2007-PA/TC, y en su fundamento número cuatro y cinco estableció que todo ciudadano que ha sido conducido a un proceso legal, tiene el derecho a exponer sus argumentos de defensa, y ser oído por la institución del estado antes de que se emita resolución o dictamen; asimismo se detalla que el derecho a ser oído ha sido prescrito en la Convención Americana de Derechos Humanos y es reconocida por nuestra Constitución Política, según su cuarta Disposición Final y Transitoria, la cual prescribe que el Perú interpreta también los derechos humanos según la normativa internacional pertinente (Tribunal Constitucional, 2007)

Nuevamente, el intérprete de la Constitución señaló la importancia de permitir la declaración y el derecho a ser oído de toda persona sujeta a algún proceso legal, exigencia que es inherente al debido proceso y cuya omisión quebranta el ejercicio del derecho de defensa.

2.2.2.2.7. Expediente 02756-2011-PA/TC (derecho al honor y buena reputación)

El 24 de octubre de 2011, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 02756-2011-PA/TC, y en su fundamento número cuatro y cinco estableció que el honor y la buena reputación son reconocidos como derechos fundamentales de todo ciudadano y deben ser entendidos en sus dos vertientes, es decir, el honor propio que toda persona posee como parte de su dignidad individual y un tipo de honor exterior, que hace referencia a la imagen que la sociedad tiene del individuo, a lo que llamaremos reputación. Asimismo, el Tribunal señaló que el honor es aquella condición por la cual una persona es tomada en cuenta por un grupo social, y aparece como semejante y capaz de desarrollarse en dicho medio con total libertad; y su determinación debe obedecer al propio individuo, de tal forma que cualquier vulneración a esa libertad personal, es considerada como una acción tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico (Tribunal Constitucional, 2011)

La Constitución Política, en el numeral 7 de su artículo 2, establece el honor y la buena reputación como derechos fundamentales de la persona, y el Tribunal Constitucional ha señalado que estos derechos están relacionados a la dignidad personal e imagen de una persona ante la sociedad; por lo que cualquier acción que afecte tales derechos será penada.

2.2.2.2.8. Expediente 008-2005-PI/TC (derecho al trabajo)

El 12 de agosto de 2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 008-2005-PI/TC, y en su fundamento número dieciocho estableció que el derecho al trabajo se encuentra fundamentado en que es un acto esencial en la vida humana orientada a su existencia y a su desarrollo social; así como es reflejo de la vocación y naturaleza del hombre, por ende, es una manifestación de su propia vida.

Asimismo, es un derecho personal y de vital importancia, ya que permite su existencia y su mantenimiento, en la medida de que por el trabajo el hombre crea y produce para poder tener calidad de vida (Tribunal Constitucional, 2005)

Como se puede observar, es derecho fundamental del hombre el poder desarrollar un trabajo para su manutención; por lo que toda acción que limite su posibilidad de acceder a oportunidades laborales vulnera el mandato Constitucional, y afecta su existencia y su desarrollo en la sociedad.

2.2.2.3. Doctrina

2.2.2.3.1. Según Luis Marcelo De Bernardis Llosa

De acuerdo con De Bernardis (1995), el debido proceso está constituido por un conjunto de garantías y principios que buscan proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentran inmersos en controversias en la esfera jurisdiccional, así como en el ámbito administrativo de toda institución pública o privada, para la consecución de la justicia.

Es en ese contexto que el autor señaló exigencias que deben ser observadas obligatoriamente y sin las cuales no se podría hablar de un debido proceso; en primer lugar, lo relacionado a la notificación, la cual conlleva el hecho de tomar conocimiento oportunamente de las acciones que se han efectuado en contra de un ciudadano, así como el tipo de responsabilidad que se le pretende atribuir; para así tener la posibilidad de ejercer una defensa eficaz, que permita al acusado ofrecer medios de prueba y tener el derecho a ser escuchado respecto de sus argumentos de defensa, acción que deberá efectuarse con la participación de un abogado, quien brindará la asesoría legal.

Del mismo modo, el autor señaló que los ciudadanos sujetos a un proceso legal o administrativo deben tener las mismas oportunidades, medios o recursos que emplea la

otra parte del proceso para ejercer su defensa. Finalmente, el autor señaló que el procesado debe obtener decisiones de las autoridades competentes debidamente motivadas y fundamentadas en normas jurídicas; y que debe existir la posibilidad de revisión de dichas decisiones, por una autoridad superior o distinta, a fin de evitar la auto determinación de organismos del estado que afecten los derechos de los administrados.

En consecuencia, el autor consideró que el debido proceso y sus componentes son exigencias que se deben cumplir para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y el acceso a una verdadera justicia.

2.2.2.3.2. Según Arturo Hoyos Phillips

Hoyos (2021) describió el debido proceso desde el punto de vista del derecho constitucional y de la protección de los derechos humanos para lo cual hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos como instrumento guía para la administración de justicia e identifica aspectos sustanciales del debido proceso tales como la comunicación de cargos y el derecho a ser oído; el ejercicio de una adecuada defensa técnica dirigida por un profesional en derecho; la imparcialidad de las autoridades que llevan a cabo los procesos; y la fundamentación de las resoluciones. Concluyó el autor que el debido proceso es un requisito obligatorio para la protección de los derechos humanos y la garantía de la justicia; y finalmente hizo énfasis en la necesidad de la formación académica y el análisis del debido proceso como herramienta para una adecuada convivencia y el establecimiento de un estado de derecho.

Como se puede observar, el debido proceso constituye un derecho y a la vez una garantía; debido a que, en primer lugar, constituye un requisito obligatorio en un proceso legal o administrativo; y también es un imperativo para el Estado, ya que, por el debido proceso, está obligado a garantizar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona.

2.2.3. Control gubernamental

La Constitución Política del Perú, en su artículo 82, ha encargado a la Contraloría General de la República la responsabilidad de ser el ente superior de control gubernamental en nuestro país (Constitución Política del Perú, 1993).

Ahora bien, debemos entender al control gubernamental como el conjunto de acciones que realiza el estado peruano a través de la Contraloría con la finalidad de verificar que la administración y gestión pública se efectúen de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, así como en observancia a las políticas de gobierno establecidas en proyectos, planes, programas, lineamientos y demás directrices, que buscan el desarrollo adecuado de los servicios públicos, así como de la inversión pública en el país (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

Como se puede observar, el control de entidades del sector público en lo relacionado a la utilización de recursos económicos del Estado, se encuentra a cargo de la Contraloría, institución que para el cumplimiento de su misión efectúa los denominados “servicios de control posterior”, es decir, realiza la evaluación de los resultados de la gestión administrativa y financiera, a fin de determinar el incumplimiento de los dispositivos legales y demás normativas aplicables a las operaciones y/o actividades efectuadas en cada institución sujeta a control.

2.2.4. Informes de servicios de control posterior

La Contraloría efectúa el control gubernamental en las instituciones públicas a través de diversos mecanismos de control, siendo uno de ellos, el denominado “servicio de control posterior” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018)

Al respecto, podemos definir a los servicios de control posterior, como aquellas acciones que efectúa la Contraloría con la finalidad de verificar el cumplimiento de objetivos institucionales y exigencias legales con posterioridad a la ocurrencia de los hechos. Es decir, el control posterior tiene por objetivo la verificación de actos de la administración y gestión pública efectuados con anterioridad a la aplicación del control, de ahí que su denominación emplea el término “posterior”. (Normas Generales de Control Gubernamental, 2021)

En consecuencia, los servicios de control posterior orientan su aplicación a la evaluación de acciones efectuadas por los funcionarios y/o servidores con la finalidad de identificar presuntos incumplimientos y señalar la existencia de responsabilidades administrativas funcionales, penales y civiles.

Asimismo, es necesario precisar que la presente investigación se ha centrado en describir, las implicancias de la ejecución de servicios de control posterior con señalamiento de responsabilidad penal y administrativa funcional grave, frente a la vulneración del debido proceso.

2.2.4.1. Legislación aplicable a los servicios de control posterior

2.2.4.1.1. Constitución Política

Como se señaló anteriormente, el servicio de control posterior que ejecuta la Contraloría tiene en primer lugar su fundamento en nuestra Constitución Política, la cual en su artículo 82 señaló que es la Contraloría el ente autónomo, responsable de supervisar la correcta ejecución de los fondos públicos y los actos de la administración y gestión efectuados por los funcionarios y/o servidores públicos en el país (Constitución Política del Perú, 1993)

Por lo tanto, los servicios de control posterior que efectúa la Contraloría deben desarrollarse en cumplimiento a un mandato constitucional, y para lo cual, se debe observar la garantía del debido proceso, que también está contemplada en la Constitución Política, como un principio de la administración de la justicia recogido en el numeral 3 de su artículo 139; siendo así, no correspondería cumplir un mandato Constitucional incumpliendo otro; sin embargo, conforme se describirá en la presente investigación, la Contraloría vulnera el debido proceso en la ejecución de sus servicios de control posterior, siendo esta la realidad problemática abordada.

2.2.4.1.2. Ley 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control

La Ley 27785 regula el funcionamiento de la Contraloría y ha establecido en su artículo 8 que el servicio de control posterior es aquel que reúne la aplicación de procedimientos, métodos, técnicas y normativas, conducentes a la verificación del uso de recursos del estado por parte de los funcionarios y/o servidores a través de la administración y gestión pública de las diversas instituciones del país (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018)

Así también en su artículo 9 la Ley 27785 ha establecido los principios del control gubernamental aplicables a los servicios de control posterior, y en el literal g) se contempla el debido proceso como directriz de la Contraloría, por la cual considera que garantiza el respeto a los derechos de los funcionarios y/o servidores.

Como se puede observar la Ley Orgánica de la Contraloría ha recogido el mandato constitucional y ha establecido que es su misión, el desarrollo de servicios de control posterior en observancia al debido proceso, que es una garantía de protección a los funcionarios y/o servidores públicos, de que el control se efectuará respetando los preceptos constitucionales.

2.2.4.1.3. Normas generales de control gubernamental

Mediante Resolución de Contraloría 295-2021-CG, la Contraloría aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental, las cuales, según su numeral 1.2, constituyen disposiciones que deben cumplir obligatoriamente los auditores de la Contraloría, al momento de efectuar los servicios de control posterior y emitir los respectivos informes, con la finalidad de garantizar la efectividad del control gubernamental (Normas Generales de Control Gubernamental, 2021).

Asimismo, en su numeral 7.3, las Normas Generales de Control Gubernamental han establecido que el servicio de control posterior puede efectuarse a través de “auditorías de cumplimiento” y “servicios de control específico a hechos con presunta irregularidad” en adelante “control específico”, entre otros.

Como se puede observar, existen dos tipos de servicios de control posterior que son desarrollados por la Contraloría, a través de los cuales se identifica responsabilidad penal y administrativa funcional grave a los funcionarios y/o servidores; siendo el presente estudio orientado a describir cómo ambos: “auditorías de cumplimiento” y “control específico” vulneran el debido proceso en sus etapas y procedimientos hasta llegar a la emisión de informes y su publicación.

2.2.4.1.4. Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento

A través de la Resolución de Contraloría 001-2022-CG, se aprobó la Directiva 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, la cual en su numeral 6.1, se ha establecido que el servicio de control posterior denominado auditoría de cumplimiento, constituye un proceso sistemático a través de cual los auditores de la Contraloría recopilan documentación que luego se convertirá en evidencia de hechos y operaciones complejas y significativas de la administración y gestión pública, que presuntamente incumplen las

exigencias legales y han generado perjuicio al Estado peruano, derivando en la emisión de informes de auditoría que tienen por finalidad máxima, el inicio de acciones legales en contra de los funcionarios y/o servidores públicos por la presunta comisión de delitos y faltas administrativas funcionales graves. Asimismo, la indicada normativa señaló que la auditoría de cumplimiento garantiza el debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos a control (Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022)

Podemos observar que la Directiva que regula el desarrollo de auditorías de cumplimiento expresa que respeta el debido proceso y el derecho de defensa; sin embargo, en el presente estudio se describirá que ello no sucede así en las etapas de ejecución, elaboración de los respectivos informes y su publicación, donde se vulnera el derecho a la defensa y derechos relacionados, así como el derecho a la presunción de licitud.

2.2.4.1.5. Manual de Auditoría de Cumplimiento

El Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado también mediante Resolución de Contraloría 001-2022-CG es un documento orientador que establece la metodología que deben seguir los auditores de la Contraloría para efectuar la revisión y evaluación de hechos ocurridos en las instituciones públicas y que constituyen materias de control complejas o que involucran montos de inversión superiores a los S/ 10 millones (Manual de Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Al respecto es necesario precisar que este manual es complementario a la Directiva 001-2022-CG/NORM, y tiene por finalidad servir de guía para el desarrollo de auditorías de cumplimiento, estableciendo procedimientos que son concordantes con la Directiva en sus etapas de ejecución, elaboración de informe y publicación, que serán igualmente descritos para revelar la vulneración al debido proceso.

2.2.4.1.6. Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico

Mediante Resolución de Contraloría 134-2021-CG se aprobó la Directiva 007-2021-CG/NORM “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad”, la cual tiene como objetivo, regular la actuación de los auditores de la Contraloría en cuanto al desarrollo de dicho servicio de control, en sus etapas de planificación, ejecución, elaboración del informe y publicación. La normativa establece también que el control específico busca identificar responsabilidad penal y administrativa funcional grave en los funcionarios y/o servidores públicos por la administración y gestión presuntamente irregular de las instituciones del estado, en operaciones puntuales (Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021)

Pero a diferencia de la auditoría de cumplimiento, el control específico abarca hechos ocurridos en las instituciones públicas que constituyen materias de control puntuales y por montos de inversión a nivel regional mínimo de S/347 750,00 (65 UIT para el año 2025) (Plan Nacional de Control, 2025).

Es así que la Directiva de control específico, coincide en su fundamento con la Directiva de auditoría de cumplimiento, ya que regula el desarrollo de un control posterior, radicando su diferencia en la cuantía económica de la inversión que será examinada, la cual resulta inferior a la que se evalúa en una auditoría de cumplimiento. De otra parte, ambas presentan etapas y procedimientos similares que se describirán en el presente estudio para identificar cómo vulneran el debido proceso.

2.2.4.2. Etapas de los servicios de control posterior

2.2.4.2.1. Etapa de Planificación

Los servicios de control posterior para su realización son previamente planificados en la etapa que lleva el mismo nombre. La finalidad de la etapa de planificación es la

identificación de hechos que constituirán la materia de control que será examinada a fin de determinar presuntos hechos irregulares; siendo así, podrá examinarse por ejemplo, todas las fases de un proyecto de inversión, de un proceso de contratación, la ejecución contractual y pago por la adquisición de bienes y servicios, la ejecución de obras y los pagos relacionados, el pago de bonificaciones, asignaciones, y todo concepto remunerativo en el sector público, así como todas las operaciones que efectúan las instituciones públicas de acuerdo a su finalidad, ya sea que fueran entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y local.

Etapas de planificación de auditoría de Cumplimiento

Así, para Auditoría de Cumplimiento, en el numeral 7.1.1 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que la planificación comprende la aplicación de métodos de auditoría para conocer la materia de control (Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022)

Etapas de planificación de control específico

Y de igual forma, en el caso del Control Específico, en el numeral 7.1.1 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció que la etapa de planificación permite elaborar el plan del control y debe contener la descripción del origen del servicio, así como de la materia de control que será examinada (Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021).

Síntesis

Como se puede observar la etapa de planificación tanto para auditoría de cumplimiento y control específico, muestran características similares, ya que ambas están orientadas a identificar una materia de control que será intervenida por la Contraloría con

la finalidad de señalar la responsabilidad penal y administrativa funcional grave de los funcionarios y/o servidores.

Respecto a esta etapa, no se hará mayor descripción de sus implicancias ya que no constituye punto de atención del estudio, al no advertirse vulneración al debido proceso, ya que, al ser una fase previa de recopilación de información, no concluyeron en atribuir, comunicar ni publicar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores.

2.2.4.2.2. Etapa de ejecución

En la etapa de ejecución de los servicios de control posterior, los auditores de la Contraloría efectúan la recopilación adicional de información y documentación de las operaciones o hechos materia de control, la cual evaluarán con la finalidad de obtener los hallazgos, que serán redactados describiendo los hechos suscitados con la identificación de los funcionarios y/o servidores presuntamente involucrados, la normativa legal incumplida, la causa de los hechos y el efecto ocasionado en contra de los intereses del estado peruano, que fundamentalmente debe ser económico, según las directrices del plan nacional de control (Normas Generales de Control Gubernamental, 2021)

Etapa de ejecución de auditoría de cumplimiento

Tal es así que, para el caso de las auditorías de cumplimiento, en el numeral 7.1.2 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que la etapa de ejecución tiene como finalidad elaborar el hallazgo de auditoría denominado “desviación de cumplimiento”, evaluar los descargos de los presuntos responsables y culminar el trabajo de campo en las diversas instituciones públicas (Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022)

Así también en el literal c) del numeral 7.1.2.2 de la directiva antes indicada, la Contraloría establece que producto del desarrollo de procedimientos de auditoría, se

elaborará la desviación de cumplimiento, que será notificada a los presuntos responsables, funcionarios y/o servidores de la institución sujeta a control, para que éstos presenten sus comentarios o aclaraciones, es decir sus descargos sobre los hechos presuntamente irregulares, para lo cual los auditores otorgarán un plazo que no debe superar los 10 días hábiles.

Sin embargo, dicho plazo resulta desproporcional al tiempo que insumen los auditores para efectuar el control, ya que las auditorías de cumplimiento evalúan situaciones técnicas y especializadas complejas y de inversiones públicas mayores a S/ 10 millones, en el cual insumen como mínimo 100 días hábiles o 5 meses aproximadamente (Plan Nacional de Control, 2025).

Como se puede observar, la Directiva de Auditoría de Cumplimiento habilita a los auditores, a que empleen su criterio personal para otorgar a los funcionarios y/o servidores el plazo que crean conveniente para la presentación de sus aclaraciones, existiendo en la normativa solo un plazo máximo de 10 días; situación que desembocará en el otorgamiento de plazos incluso menores, limitándose el derecho a la defensa de los sujetos a control, quienes en tan corto periodo de tiempo se verán imposibilitados de formular descargos con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, sobre hechos que la misma Contraloría reconoce como operaciones complejas.

Así también, es necesario precisar que la Directiva 001-2022-CG/NORM, respecto a los comentarios o aclaraciones de los sujetos a control, no establece que su presentación cuente con la asesoría legal de un profesional en derecho, tampoco prescribe la posibilidad de que el funcionario y/o servidor público pueda hacer uso de su derecho a declarar y ser oído, ni mucho menos el derecho a ofrecer y producir pruebas, más si se considera que en tan corto periodo tiempo ello resulta imposible, limitándose la

oportunidad de brindar pericias de parte u otros similares como pruebas de descargo, lo que afecta el derecho a un debido proceso de control.

Del mismo modo, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, en su numeral 112 estableció la metodología para elaborar las desviaciones de cumplimiento, las cuales deben comprender hechos presuntamente irregulares significativos o materiales que afectan económicamente a las instituciones públicas, identificando a los funcionarios y/o servidores que han participado en la administración y/o gestión de los recursos públicos (Manual de Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Asimismo, en el numeral 117, se establece la metodología para la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los funcionarios y/o servidores presuntamente responsables, estableciéndose que se les debe otorgar como máximo un plazo de 10 días hábiles para que presenten sus comentarios o aclaraciones, estando los auditores en la libertad de otorgar plazos menores a los 10 días hábiles; situación concordante con lo precisado en la Directiva 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, y que vulnera el derecho a un plazo razonable y por tanto limita el ejercicio del derecho de defensa, más si tampoco se prevé en el Manual, la asesoría legal como exigencia para la presentación de los descargos.

De igual forma, el Manual de Auditoría de Cumplimiento tampoco establece que los funcionarios y/o servidores a quienes se comunique las desviaciones de cumplimiento tengan el derecho a ser oídos, ni ofrecer y producir pruebas, privándoseles así también del derecho a contradecir.

Etapas de ejecución de control específico

De igual forma, en el caso del control específico, en el numeral 7.1.2 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció que la etapa de ejecución

comprende el desarrollo de procedimientos conducentes a la identificación de responsabilidad penal y administrativa funcional grave, entre otros (Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021).

Asimismo, existen similitudes entre la auditoría de cumplimiento y el control específico, ya que también en la Directiva 007-2021-CG/NORM se establece disposiciones que vulneran el plazo razonable y el derecho a una defensa eficaz, tal es así que en el subliteral ii del literal c, numeral 7.1.2.3 de dicha normativa, la Contraloría dispuso que los sujetos a control, solo disponen de 5 días hábiles para presentar sus descargos a los hechos presuntamente irregulares atribuidos por los auditores a través del denominado “pliego de hechos”, que no es otra cosa que el hallazgo del control, no se prevé la exigencia de la asesoría legal como requisito de presentación del descargo, tampoco se permite el derecho a ser oído ni a producir pruebas, vulnerándose también en este tipo de control, el derecho de contradicción y por ende el debido proceso de control.

Síntesis

Como se ha podido observar la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento, así como del control específico, presentan similitudes en sus procedimientos y plazos, ya que las Directivas que regulan ambos tipos de control, no garantizan una defensa eficaz, al no contemplar plazos razonables para que los funcionarios y/o servidores puedan efectuar sus descargos a las responsabilidades atribuidas, limitándose la producción y presentación de pruebas, tales como pericias de parte u otros dependiendo de la naturaleza y complejidad de las materia evaluada; asimismo, no se establece la exigencia de la participación de un abogado, que permita la elaboración de descargos con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos; situación que constituye una grave afectación al derecho de defensa; tampoco se establece el derecho a ser oído, limitándose la posibilidad de declarar situaciones que sean susceptibles de verificación por la Contraloría, antes de que procedan

a elaborar los respectivos informes; vulnerándose con todo ello, el debido proceso que debería regir el desarrollo de control gubernamental.

2.2.4.2.3. Etapa de elaboración de Informe

En esta etapa de los servicios de control posterior, los auditores proceden a elaborar el informe resultante de su labor de control, emitiendo el informe de auditoría o el informe de control específico, respectivamente. El informe contiene la descripción de los hechos materia de control, la identificación de los funcionarios y/o servidores públicos que participaron en los hechos observados, la identificación de la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional grave, las conclusiones de los auditores y las recomendaciones que estarán orientadas al inicio de acciones legales penales a través de las procuradurías públicas especializadas en delitos de corrupción y el inicio de procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Contraloría General de la República.

Etapa de elaboración de Informe de auditoría de cumplimiento

Es así que para el caso de las auditorías de cumplimiento, en el numeral 7.1.3 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que la elaboración del informe debe incluir el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave, así como la identificación de los presuntos responsables y la recomendación a los órganos competentes para el inicio de acciones legales en contra de los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos observados (Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Del mismo modo, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, en su numeral 149, estableció que los auditores elaboran el informe de auditoría describiendo el hecho observado a partir de la desviación de cumplimiento, estableciendo la presunta

responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos, a fin de que se inicien las acciones legales en contra de estos (Manual de Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Etapas de elaboración de informe de control específico

Así también, para el control específico, en el numeral 7.1.3 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció que luego de la etapa de ejecución del servicio de control específico se procede a elaborar el informe resultante, en el cual deben señalarse las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores (Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021)

Es así que los informes de control específico señalaron también la responsabilidad penal y administrativa funcional grave atribuida a los funcionarios y/o servidores, y se concluyó y recomendó el inicio de acciones legales a la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios y al órgano instructor de la Contraloría, respectivamente; por lo que los involucrados serán sometidos a tales procesos sin haber tenido un debido proceso, ya que como se señaló anteriormente, en la etapa de ejecución del control específico, se vulnera el derecho de defensa.

Síntesis

Como se puede observar, la finalidad máxima de los servicios de control posterior, vale decir, de la auditoría de cumplimiento, así como del control específico, es la emisión de informes, en los cuales se identifica responsabilidad penal y administrativa funcional grave, a los funcionarios y/o servidores por su participación en la administración y gestión de las diversas instituciones públicas; por lo que deberán asumir luego procesos legales.

Es por ello que cobra importancia la garantía del debido proceso en la emisión de informes de control posterior, ya que las responsabilidades atribuidas a los funcionarios y/o servidores deben ser previamente sometidas a la contradicción, a través del ejercicio

de defensa de los involucrados, pero como se ha descrito anteriormente las directivas que regulan tanto el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, como el control específico, ya desde la etapa de ejecución limitan la defensa, al no otorgarse plazos razonables para la presentación de descargos, imposibilitando la generación y presentación de pruebas; así como, al no establecerse la participación de un abogado para la formulación de descargos con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, y al no permitirse declarar ni ser oído como parte del ejercicio de defensa. No obstante, a estas vulneraciones, la Contraloría emite sus informes, que enseguida son publicados en su portal web institucional, vulnerándose el debido proceso.

2.2.4.3. Publicación de informes

El resultado de las auditorías de cumplimiento y de los controles específicos se materializa en los respectivos informes, los cuales luego de emitidos por los auditores de la Contraloría son notificados a la máxima autoridad de la institución que fue sujeta a control y seguidamente son publicados en el portal web institucional de la Contraloría.

Publicación de informes de auditoría de cumplimiento

En tal sentido, para el caso de las auditorías de cumplimiento, en el numeral 6.13 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que los auditores a cargo de su realización, registran el informe resultante en el aplicativo denominado “Sistema de Publicación de Informes de Control” y luego la Subgerencia de Comunicación y Medios Digitales de la Contraloría efectúa la publicación del informe en el portal web institucional de dicho ente superior de control, el cual incluye la identificación de los presuntos responsables y el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave, y la recomendación a los órganos competentes para el inicio de acciones legales en contra de los involucrados en los hechos observados (Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Del mismo modo, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, en el subnumeral 56 del numeral 6.13 estableció que luego de notificado el informe de auditoría al titular de la entidad sujeta a control se tiene un plazo de 3 días hábiles para su registro en el “Sistema de Publicación de Informes de Control” y luego hasta 2 días hábiles más para su publicación definitiva en el portal web institucional de la Contraloría (Manual de Auditoría de Cumplimiento, 2022).

Publicación de informes de control específico

Así también, en el caso del control específico, en el numeral 6.5 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció disposiciones respecto de la publicación de informes, concordantes con lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ya que ambos constituyen servicios de control posterior; publicación que en este caso también incluye la identificación de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos presuntamente irregulares; así como el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave (Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021).

Síntesis

Como se puede observar, la publicación de los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico en el portal web institucional de la Contraloría es una exigencia establecida en las directivas y manual elaborados por dicho ente de control; los cuales no observan la presunción de licitud, ya que al ser publicados dichos informes, con los nombres y apellidos de los funcionarios y/o servidores, serán considerados ellos como responsables, pese a que no tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a defensa a cabalidad.

Es así como la publicación de informes, al ser de acceso público, independientemente de la determinación de los órganos jurisdiccionales, será empleada por cualquier persona, así como por los medios periodísticos para su difusión y comentario a través de los canales televisivos, redes sociales y medios escritos, afectando más derechos fundamentales, tales como el honor, la buena reputación y el trabajo de los funcionarios y/o servidores.

2.2.4.3.1. Criterios de publicación-Resolución 000033-2023-CG/GJNC

La Contraloría a través de la Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad 000033-2023-CG/GJNC de 30 de noviembre de 2023 ha establecido un criterio normativo en cuanto se refiere a la publicación de informes de auditoría de cumplimiento e informes de control específico, que contempla únicamente el no señalamiento de la dirección domiciliaria de los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos, en el apéndice número uno de los informes (Resolución de Gerencia 000033-2023-CG/GJNC, 2023).

Al respecto, se debe precisar que el apéndice número uno de los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico es aquel que presenta el listado de los funcionarios y/o servidores públicos que los auditores han identificado como presuntos responsables de los hechos irregulares, y de quienes se detalla, nombres y apellidos, número de documento nacional de identidad, cargo que ejercen o ejercieron en la entidad sujeta a control, periodo de tiempo en el cargo, y el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave establecida por los auditores.

Sin embargo, el apéndice número uno de dichos informes no es el único documento en el cual se detallan los datos de los funcionarios y/o servidores públicos que los auditores han identificado como presuntos responsables de los hechos irregulares, sino que los datos antes indicados son revelados en todo el contenido del informe, desde el

origen de los hechos, su descripción, la responsabilidad atribuida y la consecuencia establecida por los auditores.

Es en estas condiciones que los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico, son publicados, revelando los datos personales de los funcionarios y/o servidores públicos a quienes los auditores señalaron haber identificado presunta responsabilidad penal y administrativa funcional grave, pero que no tuvieron la oportunidad de ejercer su defensa a cabalidad, vulnerándose el derecho a un debido proceso de control.

2.2.4.3.2. Procedimiento de publicación PR-COM-04

El 9 de febrero de 2024 se publicó el procedimiento de Publicación de los informes de servicios de control en el portal web de la Contraloría-Procedimiento PR-COM-04, el cual tiene por objetivo, establecer las actividades que deben realizar los auditores para concretar la publicación de los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico para el libre acceso de la ciudadanía en general (Procedimiento PR-COM-04, 2024)

Se debe precisar que en el procedimiento antes indicado se ha contemplado que la Contraloría posee en su portal web el “buscador de informes de control”, el cual permite ubicar, visualizar y descargar los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico, en su integridad, emitidos en todo el Perú, y se declara que dicha publicación respeta los derechos fundamentales de los sujetos a control.

Sin embargo, como se ha precisado anteriormente, la publicación de informes de auditoría de cumplimiento y de control específico, vulnera más bien la presunción de licitud de los actos de administración y gestión efectuados por los funcionarios y/o servidores públicos sujetos a control, a quienes los auditores identifican como

responsables y serán calificados de igual forma por la ciudadanía que tendrá acceso a dichos informes, los cuales fueron emitidos vulnerándose el debido proceso, ya que en las etapas de ejecución y elaboración de informe, no se otorgó a los involucrados la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, vulnerándose el derecho a un plazo razonable, no estableciéndose la participación de un abogado, privándoseles del derecho a contradecir, no teniendo tampoco derecho a ser oído ni mucho menos el derecho a ofrecer y producir pruebas, y afectándose el derecho a la presunción de licitud; lo que repercute en la afectación al ejercicio de derechos fundamentales tales como el honor, la buena reputación y el trabajo.

2.2.5. La Contraloría y su facultad para identificar y sancionar por responsabilidad administrativa funcional grave en base a los informes de control

El 7 de diciembre de 2010 se publicó la Ley 29622, la cual modificó la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual incorporó el subcapítulo II, relacionado a la facultad sancionadora de dicho ente de control por responsabilidad administrativa funcional grave, y como parte, se estableció el artículo cuarenta y cinco, que desarrolló la potestad sancionadora de la Contraloría derivada de los informes de control y en el artículo cuarenta y seis se precisó cuatro tipos de acciones que constituían infracción (Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, 2010)

Posteriormente, el 20 de julio de 2021 se publicó la Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual tuvo el objetivo de tipificar nuevamente las acciones de

los funcionarios y/o servidores públicos consideradas como generadoras de infracción sujeta a responsabilidad administrativa funcional y sanción por parte de la Contraloría, modificando el artículo 46 de la Ley 27785, incorporada primigeniamente por la Ley 29622 y estableciéndose, en esta oportunidad, treinta y dos acciones generadoras de infracción (Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR, 2021).

De igual forma, en el artículo 47 de la Ley 31288, se estableció dos tipos de sanciones que la Contraloría puede aplicar; siendo que para el caso de infracciones graves, se puede imponer inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de sesenta días calendario ni mayor a un año y para infracciones muy graves, corresponde la misma inhabilitación, pero no menor a un año y hasta por cinco años.

Finalmente se tiene que la Ley 27785, modificada por la Ley 29622 y la Ley 31288 fue materia de controversia por su inconstitucionalidad, conforme se tiene la jurisprudencia que se desarrollará a continuación.

2.2.5.1. Jurisprudencia

2.2.5.1.1. Expediente 0020-2015-PI/TC

El 25 de abril de 2018, el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 0020-2015-PI/TC, y resolvió declarar inconstitucional el artículo cuarenta y seis de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporada a través de la Ley 29622 (Tribunal Constitucional, 2018).

Al respecto, debemos señalar que el artículo cuarenta y seis de la Ley 27785 estableció las conductas de los funcionarios y/o servidores de las instituciones del estado peruano, catalogadas como infracciones sujetas a responsabilidad administrativa

funcional por la vulneración de la legislación vigente así como a las normativas propias de cada entidad y precisó cuatro literales que se resumen en la inobservancia a las disposiciones normativas, deberes, prohibiciones, la comisión de acciones ilegales y la acción u omisión que resulte negligente.

En relación con ello, la sentencia en su fundamento número 54 y 55 estableció que, si bien la administración pública tiene la facultad de llevar a cabo procedimientos sancionadores, esta potestad no puede ser efectuada inobservando derechos fundamentales de los administrados a quienes se estaría afectando negativamente, si fuera este el caso, sin motivación razonable ni jurídicamente aceptable, inobservando el debido proceso.

De igual forma en los fundamentos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve de la sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que el principio de legalidad en los procedimientos sancionadores prevé que las infracciones y sanciones deben estar pre establecidas en una norma con rango de Ley; y en los fundamentos sesenta y sesenta y uno señaló que por la tipicidad las infracciones deben estar claramente expresadas, a fin de conocer las conductas que generan sanciones, situación que complementa la legalidad y el debido proceso.

Finalmente, en el fundamento 63 de la sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la Contraloría no cumple la tipicidad cuando las conductas infractoras han sido descritas de manera genérica, como en el caso del artículo 46 de la Ley 27785, la cual resulta por tanto inconstitucional.

2.2.5.1.2. Expediente 0026-2021-PI/TC

El 24 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional en Pleno Jurisdiccional emitió sentencia del Expediente 0026-2021-PI/TC, y resolvió declarar, en esta oportunidad,

inconstitucional las infracciones seis, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del artículo cuarenta y seis de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley 31288 (Tribunal Constitucional, 2024).

Con relación a ello, la sentencia en su fundamento número ciento seis señaló que las infracciones seis, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del artículo cuarenta y seis, no corresponden a la capacidad sancionadora de la Contraloría, al no ser de su competencia, por lo tanto, resultan inconstitucionales. Del mismo en los fundamentos noventa y cuatro, ciento catorce, ciento quince y ciento dieciséis el Tribunal Constitucional establece que el empleo del término “grave afectación al servicio público”, especificado en las infracciones del artículo cuarenta y seis, resultan inconstitucionales al hacer alusión a situaciones que no son competencia de la Contraloría, tales como la evaluación de si los servicios estatales afectados pusieron en riesgo la vida o la salud de terceros.

2.2.5.2. Doctrina

2.2.5.2.1. Según Jorge Danós Ordóñez

Danós (2019) señaló que todo procedimiento administrativo sancionador debe respetar tres garantías en su desarrollo, la primera de ellas relacionada a que la imposición de sanciones debe ser siempre resultante de un proceso disciplinario; la segunda vinculada al hecho de otorgar al procesado la posibilidad de ejercer su defensa y que disponga de los medios necesarios para que esta sea eficaz y la tercera relacionada a que las autoridades que dirigen el proceso sean distintas en la etapa de instrucción y de resolución.

Como se puede observar, el autor señaló la importancia del derecho de defensa, que no se limita a procesos legales, sino que también es exigible en procedimientos administrativos, debiendo garantizarse los medios necesarios para su eficacia.

2.2.5.3. Legislación del procedimiento administrativo sancionador-PAS a cargo de la CGR

2.2.5.3.1. Ley 27785, Ley Orgánica del SNC y de la CGR

En el artículo 11 y 45 de la Ley 27785 se establece que luego de efectuada la auditoría de cumplimiento o control específico, e identificada responsabilidad administrativa funcional grave a los funcionarios y/o servidores públicos, la Contraloría efectuará las acciones para la imposición de sanciones (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

2.2.5.3.2. Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR.

En el artículo 1 y 46 de la Ley 31288 respectivamente, se establece que es objetivo de dicha Ley, tipificar las infracciones sujetas a responsabilidad administrativa funcional producto de la emisión de informes de control posterior como la auditoría de cumplimiento y el control específico, y se detalló treinta y dos acciones que generan infracción sujeta al procedimiento administrativo sancionador por parte de la Contraloría (Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR, 2021).

Cabe precisar que las conductas de los numerales seis, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete del artículo cuarenta y seis, fueron declaradas inconstitucionales

por no corresponden a la capacidad sancionadora de la Contraloría, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 0026-2021-PI/TC (Tribunal Constitucional, 2024).

2.2.5.3.3. Reglamento de la Ley 31288-RC 166-2021-CG

El Reglamento de la Ley 31288 fue aprobado mediante Resolución de Contraloría 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021, y tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias a la citada ley, para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría, lo que involucra la determinación de las instancias del procedimiento administrativo y sus respectivas atribuciones y obligaciones (Reglamento de la Ley 31288, 2021).

2.2.5.3.4. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El procedimiento administrativo sancionador que efectúa la Contraloría, según el artículo 51 de la Ley 27785, en su desarrollo, debe respetar el debido proceso y la legalidad establecidos en la Ley 27444 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

Al respecto el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece los principios que deben observar las instituciones del estado para aplicar sus facultades sancionadoras, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, entendido como la exigencia normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora; así mismo, se señaló el debido procedimiento como requisito indispensable en el desarrollo de acciones orientadas a la sanción, sin el cual se vulnerarían derechos fundamentales de los procesados. De igual forma, la Ley 27444 señaló la presunción de licitud como principio inquebrantable en las acciones disciplinarias (Ley del Procedimiento Administrativo General, 2001).

2.2.5.4. Instancias del PAS

2.2.5.4.1. Primera Instancia-Órgano instructor

El Reglamento de la Ley 31288 en su capítulo II establece a los órganos de primera instancia en el procedimiento administrativo sancionador, y en su artículo 22 prescribe al órgano instructor, como aquel encargado de efectuar las acciones conducentes a determinar la existencia de conductas que resultarán en infracciones sujetas a sanción por responsabilidad administrativa funcional. El órgano instructor es autónomo y sus facultades inician teniendo como fuente de identificación de responsabilidad a los informes de auditoría de cumplimiento y control específico, a partir de los cuales efectuarán las diligencias de su competencia para determinar responsabilidad a los funcionarios y/o servidores públicos (Reglamento de la Ley 31288, 2021).

2.2.5.4.2. Primera instancia-órgano sancionador

Así también, el Reglamento de la Ley 31288, en su artículo 23, establece al órgano sancionador como responsable de la imposición de sanción a los funcionarios y/o servidores públicos sujetos a control gubernamental, o la desestimación por no existencia de infracción, ello sobre la base del informe de órgano instructor. Es por ende crucial su participación, por lo que la normativa prescribe su autonomía funcional (Reglamento de la Ley 31288, 2021).

2.2.5.4.3. Segunda instancia-Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Reglamento de la Ley 31288, en su capítulo III, establece al órgano de segunda instancia en el Procedimiento Administrativo Sancionador, recayendo dicha responsabilidad en el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, el cual según el artículo 24 de dicho marco normativo se encargará de emitir resolución en última

instancia respecto a las acciones de apelación de los procesados (Reglamento de la Ley 31288, 2021).

Las resoluciones del Tribunal dan por concluido el procedimiento administrativo sancionador, luego de lo cual, solo podrán efectuarse acciones contenciosas administrativas en caso los sujetos a control no estén de acuerdo con sus resoluciones.

2.2.6. Identificación de responsabilidad penal en los informes de control

2.2.6.1. Naturaleza de los informes de control posterior de la CGR

2.2.6.1.1. Ley 27785, carácter de prueba preconstituida de los informes de control

El artículo 15 de la Ley 27785 establece las facultades que tiene la Contraloría y, en el literal f), prescribe, que dicho ente superior de control emite informes de auditoría de cumplimiento y de control específico que serán considerados como prueba preconstituida para el inicio de acciones legales penales y administrativas (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

2.2.6.2. Calidad de pericia institucional de los informes de la CGR en el proceso penal

2.2.6.2.1. Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116

El 16 de noviembre de 2007, el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias emitió el Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116, el cual fue desarrollado teniendo como asunto el valor probatorio de los documentos tipo peritajes emitidos por las diversas instituciones del Perú y en el fundamento número siete, prescribieron que los informes de control posterior emitidos por la Contraloría General de la República constituyen pericias que deben ser consideradas como ciertas, salvo que se pruebe lo contrario, por lo que se entiende están revestidas de objetividad al contener

tres elementos; el estudio propiamente, el informe y el sustento de la pericia (Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116, 2007)

2.2.6.2.2. R. N. 3108-2013/Junín

La Ejecutoria Suprema RN 3108-2013/Junín, emitida el 2 de abril de 2014, en su fundamento tercero, señaló que los informes de Contraloría constituyen una pericia institucional. Sin embargo, es necesario precisar que, en dicha Ejecutoria, se decidió sobre el recurso de nulidad presentado por el procurador público de la Contraloría sobre el sobreseimiento que declaró no haber mérito para continuar con el juicio oral contra los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, a pesar de que Contraloría había identificado presunto delito de peculado. Siendo los fundamentos compartidos por los integrantes de la Sala Penal Transitoria que decidieron el archivo correspondiente por no haber nulidad en el accionar de la fiscalía (R. N. N.º 3108-2013/Junín, 2014).

2.2.6.2.3. Artículo 201-A del Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal de 29 de julio de 2004, en su artículo 201-A, establece que los informes de control emitidos por la Contraloría General de la República constituyen pericias institucionales extraprocesales que serán introducidas como medios de prueba según lo establecido en el artículo 155.2 del mismo marco normativo (Código Procesal Penal, 2004).

2.3. Definición de Conceptos

Constitución Política del Perú

Es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país, de sus principios se desprenden todas las leyes que rigen en nuestro país y por eso prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos (Gestión, 2023).

Sistema Nacional de Control

Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada. Su actuación comprende todas las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, 2018).

Corrupción de funcionarios y/o servidores públicos

Hay múltiples definiciones de corrupción, pero todas confluyen en que es todo acto a través del cual un trabajador del estado, varía el objetivo de su labor para beneficio propio o de terceros; sin embargo debe tenerse presente que los actos de corrupción existen en dos modalidades, aquella que se ejecuta cumpliendo los dispositivos legales, es decir, haciendo a cambio de algún beneficio lo que el trabajador está obligado a hacer por función y la otra figura cuando ejecuta acciones contrarias a lo que las normativas le exigen en función a su cargo; ambas constituyen actos de corrupción y son reprochables por el sistema de justicia (Rowland, 1998).

Procedimiento administrativo

Es el conjunto de actos y trámites necesarios para que una entidad emita un acto administrativo eficaz, es decir, produzca efectos jurídicos sobre los administrados, es la esencia práctica del derecho administrativo en el Perú, todas sus instituciones se encuentran contenidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Instituto de Ciencias Hegel, 2021).

Control gubernamental posterior

Es una herramienta que permite que las acciones administrativas puedan ser evaluadas y corregidas para “la mejora de la gestión (...) de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, toda vez que el problema radica en que cada vez se programe las acciones de control se generan responsabilidades administrativas, civiles y penales”, este tipo de hechos se hace de manera permanente conforme a las disposiciones establecidas en las normas de control gubernamental (Checya, 2020, p.17).

Descargos de los procesados

La presentación de los comentarios de las personas incluidas en la comunicación de desviaciones de cumplimiento se efectúa por escrito, de manera individual, y en su caso, adjuntando u ofreciendo la documentación correspondiente (Mendoza, 2016).

Identificación de responsabilidad

De acuerdo con el análisis realizado sobre los comentarios, en los casos que corresponda y según la modalidad de servicio de control posterior que se trate, se debe efectuar el señalamiento de las presuntas responsabilidades que en su caso se hubiesen identificado. Las responsabilidades que pueden ser señaladas son de tres tipos independientes entre sí: responsabilidad civil, responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional (Normas Generales de Control Gubernamental, 2021).

Responsabilidad administrativa funcional

La responsabilidad administrativa funcional es aquella que puede ser atribuida a un trabajador del Estado, cuando por acción u omisión inobserve sus obligaciones funcionales, contraviniendo las normativas legales que rigen su labor, así como los lineamientos internos de su centro de trabajo, tales como directivas, reglamentos, manuales, códigos entre otros (Villar, 2020)

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal, constituye una consecuencia de la comisión de actos que son catalogados como delitos en el código penal vigente y que motivarán la aplicación de penas o sanciones que pueden variar entre ser recluso en un centro penitenciario, medidas restrictivas con relación a la libertad de la persona y la imposición de sanciones pecuniarias. Para la determinación de responsabilidad penal, el juzgador deberá demostrar la existencia de dolo o acciones de naturaleza imprudente que generen una afectación al estado peruano, en casos de delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos (Vidal, 2022).

Debido proceso

Es un derecho primordial que abarca una mezcla de derechos sustanciales como, por ejemplo, el derecho a la defensa, el derecho a la prueba y entre otros, lo que posibilita que estos no se vean afectados frente al poder abusivo y arbitrario del Estado (Rioja, 2016, como se citó en Rivera, 2023).

Derecho a la defensa

Es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el derecho procesal moderno (Carocca, 2002, como se citó en Villalobos, 2018).

Derecho a la prueba

Implica otorgar a aquellos que formen parte de un proceso la oportunidad de valerse de todos los medios que permitan demostrar la verdad de sus aseveraciones, ello en conformidad con los estándares establecidos por las manifestaciones propias del debido proceso regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (Cáceres, 2020)

Defensa técnica

A diferencia de la defensa material, en la que el imputado ejerce de manera directa, el abogado defensor despliega una defensa técnica, pues al ser un profesional del derecho le es posible brindar un asesoramiento valiéndose de la interpretación jurídico-penal, siendo que en el caso de desconocimiento de algún tema legal por parte del imputado o existir alguna duda que verse sobre un aspecto jurídico, lo puede ilustrar (Cruz, 2022).

Defensa ineficaz

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recogido en su jurisprudencia los casos en donde puede hablarse de defensa ineficaz, algunos de los cuales son los siguientes: no desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015, como se citó en Ulloa, 2020).

Principio de contradicción

Principio cuya aplicación implica el hecho de que ambas partes, ya fueren demandante y demandado o bien acusador y encausado, puedan acceder al proceso con el objetivo de hacer valer libremente sus pretensiones, aportando a tal efecto las diferentes alegaciones fácticas y probatorias que las fundamenten (Expansión, 2024).

Presunción de licitud

La presunción de licitud garantiza el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que debe ser tratado como inocente sin que pueda imponérsele algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados. Por otra parte, asegura que las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el juez solo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable (Egacal, 2023)

Insuficiencia probatoria

Viene a ser la inexistencia de material probatorio de cargo, lo que impide al juez realizar la valoración correspondiente de tales medios probatorios y le impide, por consiguiente, decidir sobre la responsabilidad o no del acusado, quedando incólume la presunción de inocencia que asiste al acusado por derecho constitucional (Huarcaya, 2022).

Derecho al honor y buena reputación

Estos derechos están prescritos en el numeral 7 del artículo 2 de los derechos fundamentales del capítulo I del título I de la Constitución Política del Perú, y deben entenderse como el prestigio que tiene toda persona en su comunidad o también la imagen que posee frente a otros ciudadanos, es decir, el valor subjetivo que los miembros de una determinada sociedad le dan a una persona. El honor y la buena reputación están directamente relacionados con la dignidad humana, también consagrada en nuestra constitución política, de tal forma que cualquier afectación a estos derechos, está tipificado en el código penal como delitos contra el honor, lo que permite advertir que el

legislador reconoce estos derechos como exigibles a todo ciudadano y busca su protección, siendo su vulneración sancionada por ley (Ledesma, 2012).

Derecho al trabajo

Este derecho está prescrito en el numeral 15 del artículo 2 de los derechos fundamentales del capítulo I del título I de la Constitución Política del Perú, y también en el artículo 22 de dicho cuerpo normativo, y debe entenderse como una preocupación del estado peruano que se vincula a la dignidad de la persona, para que pueda siempre tener acceso a una actividad que le permita desarrollarse y generar recursos económicos para satisfacer sus necesidades personales y familiares (Paredes, 2019).

Derecho a un plazo razonable

El periodo de tiempo razonable en las actuaciones de la administración pública debe entenderse como una exigencia del debido proceso que debe ser determinada por las instituciones del estado en base a la complejidad de los hechos materia de controversia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Derecho a ser oído

Es considerado también como un derecho fundamental, en la medida en que está relacionado al derecho de defensa, y su vulneración en todo proceso legal afecta el debido proceso. Se debe tener presente que el derecho a ser oído está reconocido en la normativa internacional como una garantía para la búsqueda de la justicia, así lo establece la Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 8.1, por lo que todo ciudadano debe tener la posibilidad de exponer los alegatos de defensa de sus derechos ante la autoridad que intente afectarlos (Tribunal Constitucional, 2007).

Derecho a ofrecer y producir pruebas

Es aquel derecho que permite a toda persona, producir, hacer uso y presentar los elementos de prueba que considere necesarios ante la autoridad gubernamental que lo ha comprendido en un proceso legal, con la finalidad de sustentar sus alegatos y hacer valer sus derechos, los cuales deben ser valorados por la autoridad antes de emitir resoluciones que afecten al procesado, sin lo cual no existiría el debido proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

3.1. Enfoque y Nivel de Investigación

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo y nivel descriptivo, ya que su objetivo es interpretar y comprender los fenómenos a estudiar sin buscar su medición o generalización, al centrarse en la descripción, interpretación y la comprensión de los hechos materia de investigación o el problema abordado (De La Fuente et al., 2019).

En ese sentido, el presente trabajo ha descrito bajo la perspectiva cualitativa, la necesidad de garantizar el debido proceso en la elaboración de informes de control posterior por parte de la Contraloría, desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial.

3.2. Tipo de Investigación

En el presente trabajo abordamos la investigación pura o básica, la cual está orientada a la elaboración de premisas genéricas sin preocuparse por la aplicación de sus resultados, persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes (Ponce De León, 2011).

En tal sentido, este tipo de investigación se adaptó al presente trabajo, dado que se buscó aportar desde un punto de vista dogmático jurídico, para que el derecho al debido proceso sea una garantía que la Contraloría deba cautelar en la emisión de informes de control y en todas sus etapas, lo que a su vez permitirá el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los sujetos a control.

3.3. Categorías de Análisis

El presente trabajo de investigación al tener un enfoque cualitativo ha establecido dos categorías de análisis: debido proceso y los informes de control posterior de Contraloría, los cuales han sido descritos en el marco teórico.

3.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos

En el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de análisis de contenido y la ficha documental mixta como instrumento de recolección de información, la cual ha sido validada por profesionales especialistas, quienes emitieron los certificados de validez que se muestran en los apéndices.

3.5. Procedimiento

Luego de recolectada la información se procedió a analizar su contenido con la finalidad de identificar aspectos fundamentales relacionados a la materia de investigación y obtener ideas propias o comentarios que nos permitieron describir y atender los problemas de investigación propuestos.

3.6. Aspectos Éticos

Al ser una investigación que empleó el método jurídico dogmático y que describió la esencia de las normas, jurisprudencia y doctrina; **complementariamente y solo a modo de referencia se presenta información que únicamente está circunscrita a aspectos generales, cantidad de informes emitidos por la Contraloría y cantidad de personas comprendidas en dichos informes**, según lo publicado por dicho ente de control en su plataforma virtual que es de acceso público, no requiriendo detalles de los informes, ninguna información personal de los funcionarios o servidores sujetos a control; sino solo información general para evidenciar que la Contraloría emitió informes de

control posterior con señalamiento de responsabilidad penal y administrativa funcional grave en el periodo de investigación.

3.7. Informes de auditoría de cumplimiento y control específico emitidos y publicados en el periodo de investigación

En los años 2024 y 2025 (hasta el mes de abril), la Contraloría General emitió, en el Perú, 1523 informes de control posterior, a través de los cuales identificó responsabilidad penal y administrativa funcional grave a 7237 funcionarios y/o servidores públicos (Contraloría, 2025), siendo estos informes emitidos en aplicación de la Directiva 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y la Directiva 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico”, los cuales han sido descritos en este estudio y que vulneran el debido proceso en sus etapas de ejecución, elaboración de informe y publicación. En la tabla 1, se detallan los informes emitidos por Contraloría:

Tabla 1*Informes de auditoría y control específico emitidos y publicados en los años 2024 y 2025*

Nº	Región	Tipo	Nº de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1	P. C. DEL CALLAO	CE	055-2024-2-0379	9	PENAL	03/04/2025
2	LORETO	CE	082-2024-2-0439	3	PENAL	02/04/2025
3	HUANCARELICA	CE	042-2024-2-1742	5	PENAL	19/03/2025
4	ÁNCASH	AC	063-2024-2-0338	6	PENAL	11/03/2025
5	UCAYALI	CE	044-2024-2-2685	8	PENAL	05/03/2025
6	P. C. DEL CALLAO	CE	099-2024-2-5355	5	PENAL	04/03/2025
7	AYACUCHO	CE	033-2024-2-0361	15	PENAL	26/02/2025
8	ÁNCASH	AC	053-2024-2-0338	5	PENAL	26/02/2025
9	TACNA	CE	003-2024-2-4605	3	PENAL	24/02/2025
10	HUANCARELICA	CE	075-2024-2-4163	10	PENAL	17/02/2025
11	HUANCARELICA	CE	064-2024-2-5585	8	PENAL	17/02/2025
12	CUSCO	CE	041-2024-2-0380	5	PENAL	14/02/2025
13	ÁNCASH	CE	091-2024-2-0337	3	PENAL	13/02/2025
14	HUANCARELICA	CE	040-2024-2-2930	3	PENAL	12/02/2025
15	LA LIBERTAD	CE	035-2024-2-0222	2	PENAL	11/02/2025
16	PUNO	CE	197-2024-2-5350	6	PENAL	05/02/2025
17	AREQUIPA	CE	051-2024-2-0210	8	PENAL	31/01/2025
18	JUNÍN	CE	28076-2024-CG/GRJU-SCE	3	PENAL	31/01/2025
19	ÁNCASH	CE	024-2024-2-2910	4	PENAL	29/01/2025
20	CAJAMARCA	CE	125-2024-2-5336	3	PENAL	28/01/2025
21	ÁNCASH	CE	037-2024-2-0339	3	PENAL	27/01/2025
22	ÁNCASH	CE	010-2024-2-0332	3	PENAL	27/01/2025
23	ÁNCASH	CE	031-2024-2-1140	5	PENAL	27/01/2025
24	ÁNCASH	CE	039-2024-2-0706	6	PENAL	24/01/2025
25	AYACUCHO	CE	134-2024-2-5335	5	PENAL	24/01/2025
26	CUSCO	AC	126-2024-2-5337	18	PENAL	22/01/2025
27	HUANCARELICA	CE	28375-2024-CG/GRHV-SCE	11	PENAL	21/01/2025
28	JUNÍN	CE	28051-2024-CG/GRJU-SCE	3	PENAL	21/01/2025
29	ÁNCASH	CE	038-2024-2-0706	8	PENAL	20/01/2025
30	HUANCARELICA	CE	100-2024-2-2931	7	PENAL	17/01/2025
31	HUANCARELICA	CE	101-2024-2-2931	8	PENAL	17/01/2025
32	ÁNCASH	CE	090-2024-2-0337	4	PENAL	15/01/2025
33	HUANCARELICA	CE	093-2024-2-5338	5	PENAL	15/01/2025
34	LIMA	CE	104-2024-2-5297	2	PENAL	13/01/2025
35	ÁNCASH	CE	051-2024-2-0334	4	PENAL	13/01/2025
36	ÁNCASH	CE	050-2024-2-0338	3	PENAL	13/01/2025
37	ÁNCASH	CE	023-2024-2-2910	5	PENAL	13/01/2025
38	ÁNCASH	CE	014-2024-2-4581	1	PENAL	13/01/2025
39	LIMA	CE	023-2024-2-2178	4	PENAL	13/01/2025
40	LIMA	AC	28263-2024-CG/APP-AC	6	PENAL	10/01/2025
41	AMAZONAS	CE	080-2024-2-0997	2	PENAL	09/01/2025
42	AREQUIPA	CE	021-2024-2-1320	11	PENAL	08/01/2025
43	AREQUIPA	CE	022-2024-2-1320	6	PENAL	08/01/2025
44	LA LIBERTAD	AC	043-2024-2-0423	7	PENAL	07/01/2025
45	AMAZONAS	CE	068-2024-2-2901	8	PENAL	07/01/2025
46	PIURA	CE	044-2024-2-4529	12	PENAL	07/01/2025
47	PUNO	CE	200-2024-2-5350	1	PENAL	06/01/2025
48	ÁNCASH	CE	029-2024-2-1140	3	PENAL	06/01/2025
49	ICA	AC	045-2024-2-0405	6	PENAL	06/01/2025
50	CUSCO	CE	054-2024-2-0392	5	PENAL	03/01/2025
51	LIMA	AC	064-2024-2-0434	15	PENAL	03/01/2025
52	LIMA	AC	108-2024-2-0191	4	PENAL	03/01/2025
53	ICA	AC	044-2024-2-0405	2	PENAL	02/01/2025
54	ÁNCASH	CE	092-2024-2-0344	4	PENAL	02/01/2025

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
55	LIMA	AC	024-2024-2-2150	21	PENAL	02/01/2025
56	JUNÍN	CE	038-2024-2-3821	3	PENAL	02/01/2025
57	JUNÍN	CE	038-2024-2-1501	2	PENAL	02/01/2025
58	ÁNCASH	CE	150-2024-2-5332	5	PENAL	02/01/2025
59	ÁNCASH	CE	055-2024-2-0213	4	PENAL	02/01/2025
60	ÁNCASH	CE	088-2024-2-0344	6	PENAL	02/01/2025
61	ÁNCASH	CE	029-2024-2-0331	3	PENAL	02/01/2025
62	ÁNCASH	CE	053-2024-2-0334	6	PENAL	02/01/2025
63	CUSCO	CE	039-2024-2-0389	3	PENAL	02/01/2025
64	ÁNCASH	CE	033-2024-2-0333	4	PENAL	02/01/2025
65	HUÁNUCO	AC	27508-2024-CG/GRHC-AC	2	PENAL	02/01/2025
66	APURÍMAC	CE	024-2024-2-5357	4	PENAL	02/01/2025
67	SAN MARTÍN	CE	027-2024-2-0469	1	PENAL	30/12/2024
68	HUÁNUCO	CE	140-2024-2-5339	10	PENAL	30/12/2024
69	HUANCAVELICA	CE	060-2024-2-0395	4	PENAL	30/12/2024
70	LORETO	CE	056-2024-2-5546	1	PENAL	30/12/2024
71	MOQUEGUA	CE	062-2024-2-0445	3	PENAL	30/12/2024
72	JUNÍN	CE	28318-2024-CG/GRJU-SCE	6	PENAL	30/12/2024
73	LIMA	AC	28464-2024-CG/GRLP-AC	7	PENAL	30/12/2024
74	HUANCAVELICA	CE	118-2024-2-0397	5	PENAL	30/12/2024
75	LIMA	CE	28297-2024-CG/GRLP-SCE	5	PENAL	30/12/2024
76	MOQUEGUA	CE	065-2024-2-0444	3	PENAL	30/12/2024
77	CUSCO	CE	035-2024-2-0719	3	PENAL	30/12/2024
78	CAJAMARCA	CE	054-2024-2-0616	3	PENAL	30/12/2024
79	ÁNCASH	CE	031-2024-2-0333	3	PENAL	27/12/2024
80	LIMA	CE	117-2024-2-0251	3	PENAL	27/12/2024
81	LIMA	CE	106-2024-2-5297	1	PENAL	27/12/2024
82	ÁNCASH	CE	046-2024-2-0343	2	PENAL	27/12/2024
83	ÁNCASH	CE	038-2024-2-0346	3	PENAL	27/12/2024
84	LIMA	CE	050-2024-2-3901	3	PENAL	27/12/2024
85	LORETO	CE	016-2024-2-0701	10	PENAL	27/12/2024
86	ÁNCASH	CE	044-2024-2-0343	4	PENAL	27/12/2024
87	LIMA	CE	054-2024-2-5996	2	PENAL	27/12/2024
88	LIMA	AC	118-2024-2-0251	6	PENAL	27/12/2024
89	AREQUIPA	CE	049-2024-2-0210	3	PENAL	27/12/2024
90	LIMA	CE	047-2024-2-5788	5	PENAL	26/12/2024
91	LIMA	CE	016-2024-2-0064	5	PENAL	26/12/2024
92	AYACUCHO	CE	110-2024-2-0362	5	PENAL	26/12/2024
93	TACNA	CE	062-2024-2-2633	6	PENAL	26/12/2024
94	AYACUCHO	CE	030-2024-2-0367	4	PENAL	26/12/2024
95	AYACUCHO	CE	118-2024-2-5335	6	PENAL	26/12/2024
96	LIMA	AC	032-2024-2-2165	4	PENAL	26/12/2024
97	HUANCAVELICA	CE	017-2024-2-0086	3	PENAL	26/12/2024
98	LIMA	AC	28328-2024-CG/GRLP-AC	8	PENAL	26/12/2024
99	UCAYALI	CE	023-2024-2-5450	3	PENAL	26/12/2024
100	LIMA	CE	063-2024-2-4155	5	PENAL	26/12/2024
101	AYACUCHO	CE	048-2024-2-0366	3	PENAL	26/12/2024
102	LIMA	CE	018-2024-2-6005	3	PENAL	26/12/2024
103	LIMA	CE	012-2024-2-0322	3	PENAL	26/12/2024
104	P. C. DEL CALLAO	CE	049-2024-2-5301	4	PENAL	26/12/2024
105	LIMA	AC	042-2024-2-0848	10	PENAL	26/12/2024
106	AYACUCHO	CE	135-2024-2-5335	2	PENAL	26/12/2024
107	AYACUCHO	CE	025-2024-2-3904	3	PENAL	26/12/2024
108	AYACUCHO	CE	038-2024-2-5997	3	PENAL	26/12/2024
109	HUÁNUCO	CE	079-2024-2-0398	7	PENAL	26/12/2024
110	AMAZONAS	CE	116-2024-2-5331	3	PENAL	24/12/2024
111	LIMA	CE	029-2024-2-2161	5	PENAL	24/12/2024
112	UCAYALI	CE	020-2024-2-0216	8	PENAL	24/12/2024
113	LIMA	CE	024-2024-2-5503	6	PENAL	24/12/2024
114	AYACUCHO	CE	039-2024-2-5997	3	PENAL	24/12/2024
115	UCAYALI	CE	050-2024-2-5254	23	PENAL	23/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
116	AYACUCHO	CE	021-2024-2-2921	5	PENAL	23/12/2024
117	AYACUCHO	CE	045-2024-2-3390	4	PENAL	23/12/2024
118	UCAYALI	AC	28473-2024-CG/GRUC-AC	17	PENAL	23/12/2024
119	UCAYALI	CE	019-2024-2-0216	7	PENAL	23/12/2024
120	PIURA	CE	066-2024-2-0455	3	PENAL	23/12/2024
121	AYACUCHO	CE	112-2024-2-0362	2	PENAL	23/12/2024
122	CUSCO	CE	123-2024-2-0384	18	PENAL	23/12/2024
123	AYACUCHO	CE	031-2024-2-0361	13	PENAL	23/12/2024
124	PIURA	AC	065-2024-2-0455	3	PENAL	23/12/2024
125	PUNO	CE	048-2024-2-0785	9	PENAL	23/12/2024
126	SAN MARTÍN	CE	007-2024-2-2625	3	PENAL	23/12/2024
127	CUSCO	CE	051-2024-2-0387	4	PENAL	23/12/2024
128	AYACUCHO	CE	032-2024-2-0361	12	PENAL	23/12/2024
129	ÁNCASH	CE	077-2024-2-0344	3	PENAL	23/12/2024
130	CUSCO	CE	095-2024-2-0382	4	PENAL	23/12/2024
131	CAJAMARCA	AC	052-2024-2-1522	7	PENAL	20/12/2024
132	ICA	CE	049-2024-2-0409	4	PENAL	20/12/2024
133	ÁNCASH	CE	029-2024-2-3948	4	PENAL	20/12/2024
134	ÁNCASH	CE	140-2024-2-5332	5	PENAL	20/12/2024
135	LA LIBERTAD	AC	053-2024-2-0420	5	PENAL	20/12/2024
136	AREQUIPA	AC	023-2024-2-1302	5	PENAL	20/12/2024
137	ÁNCASH	CE	032-2024-2-0830	2	PENAL	20/12/2024
138	JUNÍN	CE	041-2024-2-0414	7	PENAL	20/12/2024
139	JUNÍN	CE	045-2024-2-0724	6	PENAL	20/12/2024
140	TUMBES	CE	28225-2024-CG/GRTB-SCE	7	PENAL	20/12/2024
141	ÁNCASH	CE	046-2024-2-0336	1	PENAL	20/12/2024
142	TACNA	CE	061-2024-2-2633	5	PENAL	20/12/2024
143	LA LIBERTAD	AC	055-2024-2-0264	5	PENAL	20/12/2024
144	CUSCO	CE	034-2024-2-4501	1	PENAL	20/12/2024
145	ICA	AC	024-2024-2-0407	4	PENAL	20/12/2024
146	ICA	AC	069-2024-2-5340	8	PENAL	20/12/2024
147	ÁNCASH	CE	048-2024-2-0336	3	PENAL	20/12/2024
148	ÁNCASH	CE	078-2024-2-0344	3	PENAL	20/12/2024
149	TUMBES	AC	27485-2024-CG/GRTB-AC	17	PENAL	20/12/2024
150	PIURA	CE	040-2024-2-0203	1	PENAL	20/12/2024
151	ÁNCASH	CE	021-2024-2-3551	2	PENAL	20/12/2024
152	LIMA	CE	040-2024-2-2168	4	PENAL	19/12/2024
153	LIMA	CE	032-2024-2-5736	3	PENAL	19/12/2024
154	LIMA	CE	032-2024-2-5528	12	PENAL	19/12/2024
155	LIMA	CE	030-2024-2-0084	6	PENAL	19/12/2024
156	LIMA	CE	28422-2024-CG/GRLP-SCE	4	PENAL	19/12/2024
157	LA LIBERTAD	CE	054-2024-2-0264	8	PENAL	19/12/2024
158	CUSCO	CE	107-2024-2-0391	6	PENAL	19/12/2024
159	LIMA	CE	202-2024-2-3793	1	PENAL	19/12/2024
160	AMAZONAS	CE	071-2024-2-4783	4	PENAL	19/12/2024
161	HUANCAVELICA	CE	28426-2024-CG/GRHV-SCE	6	PENAL	19/12/2024
162	AYACUCHO	CE	030-2024-2-5458	7	PENAL	19/12/2024
163	LA LIBERTAD	CE	043-2024-2-0631	4	PENAL	19/12/2024
164	LA LIBERTAD	CE	028-2024-2-2057	3	PENAL	19/12/2024
165	APURÍMAC	CE	204-2024-2-5333	8	PENAL	19/12/2024
166	LORETO	CE	263-2024-2-5345	2	PENAL	19/12/2024
167	LIMA	CE	052-2024-2-0637	7	PENAL	19/12/2024
168	TACNA	CE	040-2024-2-2639	3	PENAL	19/12/2024
169	LIMA	CE	054-2024-2-0433	2	PENAL	19/12/2024
170	LAMBAYEQUE	AC	28292-2024-CG/GRLA-AC	4	PENAL	19/12/2024
171	LORETO	CE	104-2024-2-0438	5	PENAL	19/12/2024
172	UCAYALI	CE	28079-2024-CG/GRUC-SCE	11	PENAL	19/12/2024
173	CUSCO	CE	016-2024-2-0482	5	PENAL	19/12/2024
174	APURÍMAC	CE	031-2024-2-2681	3	PENAL	19/12/2024
175	AYACUCHO	CE	107-2024-2-0362	1	PENAL	19/12/2024
176	LIMA	CE	049-2024-2-0428	3	PENAL	19/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
177	LIMA	CE	080-2024-2-0279	3	PENAL	19/12/2024
178	AYACUCHO	CE	036-2024-2-5997	4	PENAL	19/12/2024
179	LIMA	CE	28399-2024-CG/GRLP-SCE	5	PENAL	19/12/2024
180	HUANCAVELICA	CE	037-2024-2-1742	2	PENAL	19/12/2024
181	LIMA	CE	041-2024-2-0435	1	PENAL	19/12/2024
182	LIMA	CE	031-2024-2-0816	5	PENAL	19/12/2024
183	ICA	AC	025-2024-2-0407	5	PENAL	19/12/2024
184	APURÍMAC	CE	039-2024-2-0351	3	PENAL	19/12/2024
185	LIMA	CE	017-2024-2-2695	5	PENAL	19/12/2024
186	PUNO	CE	095-2024-2-0457	3	PENAL	19/12/2024
187	HUANCAVELICA	CE	098-2024-2-0396	13	PENAL	19/12/2024
188	LIMA	CE	050-2024-2-0054	5	PENAL	19/12/2024
189	HUANCAVELICA	CE	28409-2024-CG/GRHV-SCE	6	PENAL	19/12/2024
190	LIMA	CE	063-2024-2-0581	1	PENAL	19/12/2024
191	HUANCAVELICA	CE	053-2024-2-0393	3	PENAL	19/12/2024
192	HUANCAVELICA	CE	047-2024-2-2930	3	PENAL	19/12/2024
193	APURÍMAC	AC	28310-2024-CG/GRAP-AC	7	PENAL	19/12/2024
194	LIMA	CE	092-2024-2-0282	3	PENAL	19/12/2024
195	AYACUCHO	CE	040-2024-2-0363	2	PENAL	19/12/2024
196	LIMA	AC	020-2024-2-2163	3	PENAL	19/12/2024
197	AYACUCHO	CE	034-2024-2-0361	13	PENAL	19/12/2024
198	HUANCAVELICA	CE	28410-2024-CG/GRHV-SCE	1	PENAL	19/12/2024
199	LA LIBERTAD	AC	048-2024-2-0726	8	PENAL	19/12/2024
200	HUANCAVELICA	CE	087-2024-2-5338	3	PENAL	19/12/2024
201	LIMA	CE	043-2024-2-6353	5	PENAL	19/12/2024
202	LIMA	CE	034-2024-2-0192	3	PENAL	19/12/2024
203	HUANCAVELICA	CE	090-2024-2-5338	3	PENAL	19/12/2024
204	AYACUCHO	CE	109-2024-2-0362	4	PENAL	19/12/2024
205	LIMA	CE	824-2024-2-5303	3	PENAL	19/12/2024
206	LORETO	CE	105-2024-2-0438	2	PENAL	19/12/2024
207	LORETO	CE	014-2024-2-0701	5	PENAL	19/12/2024
208	AMAZONAS	CE	112-2024-2-5331	2	PENAL	19/12/2024
209	LIMA	CE	027-2024-2-2175	3	PENAL	18/12/2024
210	AREQUIPA	CE	035-2024-2-1313	4	PENAL	18/12/2024
211	P. C. DEL CALLAO	CE	012-2024-2-1619	3	PENAL	18/12/2024
212	JUNÍN	CE	048-2024-2-2814	5	PENAL	18/12/2024
213	LIMA	CE	25764-2024-CG/GRLP-SCE	4	PENAL	18/12/2024
214	LIMA	CE	031-2024-2-2165	1	PENAL	18/12/2024
215	P. C. DEL CALLAO	CE	010-2024-2-4234	4	PENAL	18/12/2024
216	JUNÍN	CE	045-2024-2-2814	13	PENAL	18/12/2024
217	JUNÍN	CE	047-2024-2-2814	3	PENAL	18/12/2024
218	CUSCO	CE	105-2024-2-0391	14	PENAL	18/12/2024
219	JUNÍN	CE	040-2024-2-5341	7	PENAL	18/12/2024
220	SAN MARTÍN	CE	023-2024-2-0466	6	PENAL	18/12/2024
221	JUNÍN	CE	046-2024-2-2814	1	PENAL	18/12/2024
222	JUNÍN	CE	018-2024-2-5785	9	PENAL	18/12/2024
223	JUNÍN	CE	28230-2024-CG/GRJU-SCE	4	PENAL	18/12/2024
224	JUNÍN	AC	041-2024-2-5341	17	PENAL	18/12/2024
225	PUNO	CE	032-2024-2-2489	4	PENAL	18/12/2024
226	LIMA	AC	032-2024-2-4540	26	PENAL	18/12/2024
227	JUNÍN	AC	043-2024-2-5341	9	PENAL	18/12/2024
228	TACNA	CE	027-2024-2-0473	7	PENAL	17/12/2024
229	HUÁNUCO	AC	133-2024-2-5339	11	PENAL	17/12/2024
230	TACNA	CE	028-2024-2-0473	2	PENAL	17/12/2024
231	HUANCAVELICA	CE	050-2024-2-0393	15	PENAL	17/12/2024
232	TACNA	CE	019-2024-2-0678	4	PENAL	17/12/2024
233	HUÁNUCO	AC	038-2024-2-2694	7	PENAL	17/12/2024
234	LIMA	CE	015-2024-2-2166	4	PENAL	17/12/2024
235	MOQUEGUA	CE	132-2024-2-0446	7	PENAL	17/12/2024
236	LIMA	CE	022-2024-2-2180	6	PENAL	17/12/2024
237	CAJAMARCA	CE	048-2024-2-0373	3	PENAL	17/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
238	P. C. DEL CALLAO	AC	013-2024-2-5958	4	PENAL	17/12/2024
239	PUNO	AC	026-2024-2-0458	6	PENAL	17/12/2024
240	HUANCAMELICA	CE	24794-2024-CG/GRHV-SCE	5	PENAL	17/12/2024
241	UCAYALI	CE	047-2024-2-2683	10	PENAL	17/12/2024
242	LAMBAYEQUE	CE	057-2024-2-0633	3	PENAL	17/12/2024
243	HUÁNUCO	AC	084-2024-2-3859	3	PENAL	17/12/2024
244	CAJAMARCA	CE	040-2024-2-0372	3	PENAL	17/12/2024
245	HUÁNUCO	CE	130-2024-2-5339	9	PENAL	17/12/2024
246	TUMBES	CE	091-2024-2-0476	5	PENAL	16/12/2024
247	APURÍMAC	CE	034-2023-2-0349	4	PENAL	16/12/2024
248	HUÁNUCO	CE	046-2024-2-0400	4	PENAL	16/12/2024
249	LIMA	CE	012-2024-2-0968	9	PENAL	16/12/2024
250	LIMA	CE	027-2024-2-2157	2	PENAL	16/12/2024
251	UCAYALI	CE	051-2024-2-5254	29	PENAL	16/12/2024
252	PASCO	CE	062-2024-2-0449	2	PENAL	16/12/2024
253	PUNO	AC	055-2024-2-0465	2	PENAL	16/12/2024
254	PUNO	CE	038-2024-2-0460	2	PENAL	16/12/2024
255	SAN MARTÍN	CE	039-2024-2-0467	5	PENAL	16/12/2024
256	SAN MARTÍN	AC	028-2024-2-0775	3	PENAL	16/12/2024
257	PUNO	CE	110-2024-2-0463	2	PENAL	16/12/2024
258	PUNO	CE	039-2024-2-9022	3	PENAL	16/12/2024
259	LIMA	CE	030-2024-2-0217	9	PENAL	16/12/2024
260	LIMA	CE	013-2024-2-0968	9	PENAL	16/12/2024
261	TUMBES	CE	093-2024-2-0476	6	PENAL	16/12/2024
262	JUNÍN	CE	28075-2024-CG/GRJU-SCE	5	PENAL	16/12/2024
263	JUNÍN	CE	27495-2024-CG/GRJU-SCE	5	PENAL	16/12/2024
264	PIURA	CE	035-2024-2-0450	2	PENAL	16/12/2024
265	UCAYALI	CE	087-2024-2-5354	5	PENAL	16/12/2024
266	PIURA	CE	034-2024-2-0450	3	PENAL	16/12/2024
267	UCAYALI	CE	089-2024-2-5354	1	PENAL	16/12/2024
268	HUANCAMELICA	CE	051-2024-2-0393	2	PENAL	16/12/2024
269	UCAYALI	CE	091-2024-2-5354	11	PENAL	16/12/2024
270	LIMA	CE	222-2024-2-0661	7	PAS	16/12/2024
271	HUÁNUCO	CE	078-2024-2-0401	5	PENAL	16/12/2024
272	HUÁNUCO	CE	049-2024-2-0399	2	PENAL	16/12/2024
273	UCAYALI	CE	086-2024-2-5354	5	PENAL	16/12/2024
274	P. C. DEL CALLAO	CE	098-2024-2-5355	4	PENAL	16/12/2024
275	P. C. DEL CALLAO	CE	015-2024-2-1621	6	PENAL	16/12/2024
276	PUNO	CE	051-2024-2-0465	7	PENAL	16/12/2024
277	PUNO	CE	048-2024-2-0465	4	PENAL	16/12/2024
278	JUNÍN	CE	28053-2024-CG/GRJU-SCE	4	PENAL	16/12/2024
279	UCAYALI	CE	094-2024-2-5354	8	PENAL	16/12/2024
280	LORETO	CE	029-2024-2-0478	8	PENAL	14/12/2024
281	APURÍMAC	CE	28059-2024-CG/GRAP-SCE	6	PENAL	14/12/2024
282	AREQUIPA	CE	038-2024-2-0359	4	PENAL	14/12/2024
283	JUNÍN	CE	037-2024-2-2034	2	PENAL	14/12/2024
284	PIURA	CE	058-2024-2-0452	7	PENAL	14/12/2024
285	SAN MARTÍN	CE	023-2024-2-2742	5	PENAL	14/12/2024
286	SAN MARTÍN	CE	024-2024-2-2742	3	PENAL	14/12/2024
287	JUNÍN	CE	036-2024-2-1501	1	PENAL	14/12/2024
288	PIURA	CE	043-2024-2-0451	4	PENAL	14/12/2024
289	LORETO	CE	030-2024-2-0478	4	PENAL	14/12/2024
290	APURÍMAC	CE	28103-2024-CG/GRAP-SCE	11	PENAL	14/12/2024
291	PIURA	AC	057-2024-2-0453	19	PENAL	14/12/2024
292	AREQUIPA	CE	040-2024-2-0359	8	PENAL	14/12/2024
293	SAN MARTÍN	CE	035-2024-2-2981	4	PENAL	14/12/2024
294	AREQUIPA	CE	026-2024-2-1315	3	PENAL	13/12/2024
295	PUNO	CE	069-2024-2-0741	7	PENAL	13/12/2024
296	PUNO	CE	057-2024-2-0465	3	PENAL	13/12/2024
297	CAJAMARCA	CE	066-2024-2-0376	2	PENAL	13/12/2024
298	CAJAMARCA	CE	021-2024-2-3694	5	PENAL	13/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
299	ÁNCASH	CE	021-2024-2-4603	7	PENAL	13/12/2024
300	PUNO	CE	033-2024-2-5838	1	PENAL	13/12/2024
301	LIMA	AC	030-2024-2-0984	12	PENAL	13/12/2024
302	LIMA	CE	022-2024-2-2170	4	PENAL	13/12/2024
303	JUNÍN	CE	022-2024-2-3477	2	PENAL	13/12/2024
304	ÁNCASH	CE	033-2024-2-0345	3	PENAL	13/12/2024
305	AMAZONAS	CE	042-2024-2-5233	6	PENAL	13/12/2024
306	CAJAMARCA	CE	041-2024-2-0372	3	PENAL	13/12/2024
307	PUNO	AC	107-2024-2-0463	5	PENAL	13/12/2024
308	AYACUCHO	CE	041-2024-2-0364	1	PENAL	13/12/2024
309	JUNÍN	CE	043-2024-2-0416	3	PENAL	13/12/2024
310	CAJAMARCA	CE	054-2024-2-0715	3	PENAL	13/12/2024
311	HUÁNUCO	CE	27498-2024-CG/GRHC-SCE	3	PENAL	13/12/2024
312	ÁNCASH	CE	031-2024-2-4164	3	PENAL	13/12/2024
313	UCAYALI	CE	049-2024-2-5254	12	PENAL	13/12/2024
314	MOQUEGUA	CE	058-2024-2-0445	3	PENAL	13/12/2024
315	ÁNCASH	CE	019-2024-2-0213	9	PENAL	13/12/2024
316	AREQUIPA	CE	025-2024-2-1315	3	PENAL	13/12/2024
317	CAJAMARCA	CE	046-2024-2-0373	4	PENAL	13/12/2024
318	APURÍMAC	CE	022-2024-2-0348	2	PENAL	13/12/2024
319	JUNÍN	CE	040-2024-2-0416	4	PENAL	13/12/2024
320	PUNO	CE	195-2024-2-5350	3	PENAL	13/12/2024
321	AREQUIPA	CE	028-2024-2-0263	2	PENAL	13/12/2024
322	HUÁNUCO	CE	037-2024-2-2694	6	PENAL	12/12/2024
323	PUNO	CE	036-2024-2-0461	3	PENAL	12/12/2024
324	JUNÍN	CE	038-2024-2-5341	5	PENAL	12/12/2024
325	JUNÍN	CE	059-2024-2-0412	1	PENAL	12/12/2024
326	JUNÍN	CE	043-2024-2-2814	5	PENAL	12/12/2024
327	HUÁNUCO	CE	067-2024-2-0404	5	PENAL	12/12/2024
328	JUNÍN	CE	034-2024-2-0413	3	PENAL	12/12/2024
329	LIMA	CE	022-2024-2-0979	2	PENAL	12/12/2024
330	SAN MARTÍN	CE	062-2024-2-0471	2	PENAL	12/12/2024
331	P. C. DEL CALLAO	CE	017-2024-2-0628	7	PENAL	12/12/2024
332	PUNO	CE	054-2024-2-0462	2	PENAL	12/12/2024
333	SAN MARTÍN	CE	023-2024-2-0468	5	PENAL	12/12/2024
334	HUÁNUCO	CE	078-2024-2-0398	2	PENAL	12/12/2024
335	PUNO	CE	047-2024-2-0460	3	PENAL	12/12/2024
336	JUNÍN	CE	026-2024-2-3821	3	PENAL	12/12/2024
337	PIURA	CE	041-2024-2-0456	5	PENAL	12/12/2024
338	LORETO	CE	061-2024-2-0437	2	PENAL	12/12/2024
339	PUNO	CE	046-2024-2-0464	2	PENAL	12/12/2024
340	PUNO	CE	055-2024-2-0459	3	PENAL	12/12/2024
341	CUSCO	CE	049-2024-2-0387	4	PENAL	12/12/2024
342	HUÁNUCO	CE	086-2024-2-0401	3	PENAL	12/12/2024
343	PUNO	AC	190-2024-2-5350	9	PENAL	12/12/2024
344	PIURA	CE	042-2024-2-0456	2	PENAL	11/12/2024
345	LIMA	CE	112-2024-2-0251	3	PENAL	11/12/2024
346	PIURA	CE	060-2024-2-0452	7	PENAL	11/12/2024
347	HUANCANELICA	CE	117-2024-2-0397	2	PENAL	11/12/2024
348	UCAYALI	CE	050-2024-2-0836	12	PENAL	11/12/2024
349	UCAYALI	CE	051-2024-2-0836	5	PENAL	11/12/2024
350	UCAYALI	CE	049-2024-2-2683	5	PENAL	11/12/2024
351	CAJAMARCA	CE	049-2024-2-0370	3	PENAL	11/12/2024
352	CUSCO	CE	040-2024-2-0392	3	PENAL	11/12/2024
353	AREQUIPA	CE	022-2024-2-0710	6	PENAL	11/12/2024
354	HUANCANELICA	CE	076-2024-2-0394	5	PENAL	11/12/2024
355	JUNÍN	CE	034-2024-2-1952	4	PENAL	11/12/2024
356	UCAYALI	CE	053-2024-2-0836	11	PENAL	11/12/2024
357	PASCO	CE	065-2024-2-0447	5	PENAL	11/12/2024
358	CUSCO	CE	039-2024-2-0392	3	PENAL	11/12/2024
359	UCAYALI	CE	048-2024-2-2683	5	PENAL	11/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
360	PASCO	CE	064-2024-2-5348	3	PENAL	11/12/2024
361	SAN MARTÍN	CE	023-2024-2-0469	6	PENAL	11/12/2024
362	LAMBAYEQUE	CE	096-2024-2-5343	3	PENAL	11/12/2024
363	MADRE DE DIOS	CE	055-2024-2-0442	1	PENAL	11/12/2024
364	LIMA	CE	070-2024-2-0432	1	PENAL	11/12/2024
365	JUNÍN	CE	011-2024-2-1929	1	PENAL	11/12/2024
366	JUNÍN	CE	042-2024-2-2814	7	PENAL	11/12/2024
367	JUNÍN	CE	034-2024-2-0414	3	PENAL	11/12/2024
368	LIMA	CE	029-2024-2-2306	2	PENAL	11/12/2024
369	HUANCVELICA	CE	074-2024-2-0394	2	PENAL	11/12/2024
370	AYACUCHO	CE	112-2024-2-0365	2	PENAL	11/12/2024
371	LIMA	CE	078-2024-2-5344	7	PENAL	11/12/2024
372	AYACUCHO	CE	035-2024-2-0712	2	PENAL	11/12/2024
373	AYACUCHO	CE	029-2024-2-3446	5	PENAL	11/12/2024
374	HUANCVELICA	CE	039-2024-2-2930	3	PENAL	11/12/2024
375	UCAYALI	CE	062-2024-2-0477	4	PENAL	11/12/2024
376	JUNÍN	CE	001-2024-2-0411	5	PENAL	11/12/2024
377	PIURA	CE	065-2024-2-3613	3	PENAL	11/12/2024
378	PIURA	CE	064-2024-2-3613	2	PENAL	11/12/2024
379	LIMA	CE	077-2024-2-5344	7	PENAL	11/12/2024
380	PASCO	CE	045-2024-2-0738	16	PENAL	11/12/2024
381	CUSCO	CE	004-2024-2-3994	1	PENAL	11/12/2024
382	CUSCO	CE	027-2024-2-0675	3	PENAL	11/12/2024
383	PIURA	CE	027-2024-2-2408	3	PENAL	11/12/2024
384	APURÍMAC	CE	027-2024-2-0352	4	PENAL	11/12/2024
385	LIMA	CE	049-2024-2-0637	4	PENAL	11/12/2024
386	PIURA	CE	033-2024-2-0450	2	PENAL	11/12/2024
387	LIMA	CE	068-2024-2-0432	4	PENAL	11/12/2024
388	PASCO	CE	063-2024-2-0448	4	PENAL	11/12/2024
389	JUNÍN	CE	035-2024-2-0199	8	PENAL	11/12/2024
390	ICA	AC	070-2024-2-5340	7	PENAL	11/12/2024
391	UCAYALI	CE	065-2024-2-0477	6	PENAL	11/12/2024
392	UCAYALI	CE	064-2024-2-0477	7	PENAL	11/12/2024
393	PIURA	CE	061-2024-2-0452	5	PENAL	11/12/2024
394	JUNÍN	CE	055-2024-2-0417	2	PENAL	11/12/2024
395	LIMA	CE	189-2024-2-5304	3	PAS	11/12/2024
396	AYACUCHO	CE	110-2024-2-5335	3	PENAL	11/12/2024
397	AYACUCHO	CE	033-2024-2-0712	3	PENAL	11/12/2024
398	APURÍMAC	CE	015-2024-2-3448	6	PENAL	11/12/2024
399	CAJAMARCA	CE	052-2024-2-0370	2	PENAL	10/12/2024
400	LA LIBERTAD	CE	049-2024-2-2048	3	PENAL	10/12/2024
401	APURÍMAC	CE	198-2024-2-5333	3	PENAL	10/12/2024
402	LAMBAYEQUE	CE	060-2024-2-4455	3	PENAL	10/12/2024
403	LA LIBERTAD	CE	052-2024-2-0264	5	PENAL	10/12/2024
404	TACNA	CE	031-2024-2-5323	2	PENAL	10/12/2024
405	LA LIBERTAD	CE	048-2024-2-0640	4	PENAL	10/12/2024
406	MADRE DE DIOS	CE	25805-2024-CG/GRMD-SCE	2	PENAL	10/12/2024
407	HUÁNUCO	CE	076-2024-2-0398	3	PENAL	10/12/2024
408	LA LIBERTAD	AC	040-2024-2-0422	2	PENAL	10/12/2024
409	LA LIBERTAD	CE	142-2024-2-5342	8	PENAL	10/12/2024
410	LIMA	CE	033-2024-2-0058	7	PENAL	10/12/2024
411	LIMA	CE	053-2024-2-5302	1	PENAL	10/12/2024
412	JUNÍN	CE	24856-2024-CG/GRJU-SCE	4	PENAL	10/12/2024
413	TACNA	CE	021-2024-2-0746	4	PENAL	10/12/2024
414	TACNA	CE	003-2024-2-4669	2	PENAL	10/12/2024
415	PUNO	CE	025-2024-2-0804	3	PENAL	10/12/2024
416	LIMA	CE	024-2024-2-2158	4	PENAL	10/12/2024
417	LIMA	CE	019-2024-2-0979	5	PENAL	10/12/2024
418	LIMA	CE	048-2024-2-5301	1	PENAL	10/12/2024
419	AYACUCHO	AC	033-2024-2-0363	6	PENAL	10/12/2024
420	LIMA	CE	018-2024-2-0979	11	PENAL	10/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
421	CAJAMARCA	CE	028-2024-2-0378	3	PENAL	10/12/2024
422	LIMA	CE	028-2024-2-0984	1	PENAL	10/12/2024
423	LIMA	AC	058-2024-2-0434	4	PENAL	05/12/2024
424	TUMBES	CE	036-2024-2-2709	3	PENAL	05/12/2024
425	LAMBAYEQUE	CE	097-2024-2-5343	2	PENAL	05/12/2024
426	LAMBAYEQUE	CE	095-2024-2-5343	4	PENAL	05/12/2024
427	LIMA	CE	027-2024-2-2162	10	PENAL	05/12/2024
428	UCAYALI	CE	074-2024-2-2684	4	PENAL	05/12/2024
429	PASCO	CE	061-2024-2-5348	2	PENAL	05/12/2024
430	UCAYALI	CE	073-2024-2-2684	5	PENAL	05/12/2024
431	LA LIBERTAD	CE	024-2024-2-3882	4	PENAL	05/12/2024
432	JUNÍN	CE	021-2024-2-3821	3	PENAL	04/12/2024
433	LIMA	CE	097-2024-2-0251	3	PENAL	04/12/2024
434	AYACUCHO	CE	017-2024-2-2922	2	PENAL	04/12/2024
435	LIMA	CE	017-2024-2-2183	2	PENAL	04/12/2024
436	LIMA	CE	047-2024-2-4289	4	PENAL	03/12/2024
437	PIURA	CE	029-2024-2-4190	1	PENAL	03/12/2024
438	JUNÍN	CE	031-2024-2-0199	11	PENAL	03/12/2024
439	AREQUIPA	CE	073-2024-2-5334	7	PENAL	03/12/2024
440	JUNÍN	CE	035-2024-2-2034	3	PENAL	03/12/2024
441	PUNO	CE	052-2024-2-0459	4	PENAL	03/12/2024
442	PUNO	CE	032-2024-2-0460	2	PENAL	03/12/2024
443	CUSCO	CE	122-2024-2-5337	6	PENAL	03/12/2024
444	SAN MARTÍN	CE	022-2024-2-0469	3	PENAL	03/12/2024
445	PUNO	CE	053-2024-2-0459	2	PENAL	03/12/2024
446	LA LIBERTAD	CE	041-2024-2-0631	3	PENAL	03/12/2024
447	LIMA	CE	27426-2024-CG/GRLP-SCE	10	PENAL	03/12/2024
448	TACNA	CE	156-2024-2-5352	3	PENAL	03/12/2024
449	TACNA	CE	040-2024-2-2632	3	PENAL	03/12/2024
450	MOQUEGUA	CE	108-2024-2-5347	1	PENAL	03/12/2024
451	PASCO	CE	055-2024-2-0447	4	PENAL	03/12/2024
452	SAN MARTÍN	CE	022-2024-2-2982	2	PENAL	03/12/2024
453	HUÁNUCO	CE	082-2024-2-3859	1	PENAL	03/12/2024
454	PUNO	CE	035-2024-2-0461	3	PENAL	03/12/2024
455	LA LIBERTAD	AC	036-2024-2-2950	8	PENAL	03/12/2024
456	LIMA	CE	036-2024-2-6354	5	PENAL	03/12/2024
457	LIMA	CE	055-2024-2-0434	3	PENAL	03/12/2024
458	MADRE DE DIOS	CE	27527-2024-CG/GRMD-SCE	2	PENAL	03/12/2024
459	UCAYALI	CE	075-2024-2-2684	5	PENAL	03/12/2024
460	PUNO	CE	030-2024-2-2489	3	PENAL	03/12/2024
461	PUNO	CE	054-2024-2-0465	3	PENAL	03/12/2024
462	ICA	AC	047-2024-2-0409	4	PENAL	03/12/2024
463	ÁNCASH	CE	133-2024-2-5332	4	PENAL	03/12/2024
464	PIURA	CE	045-2024-2-0203	5	PENAL	03/12/2024
465	ÁNCASH	CE	047-2024-2-2911	4	PENAL	03/12/2024
466	TACNA	CE	013-2024-2-0678	4	PENAL	03/12/2024
467	PIURA	AC	025-2024-2-6042	6	PENAL	03/12/2024
468	P. C. DEL CALLAO	CE	012-2024-2-5958	4	PENAL	03/12/2024
469	UCAYALI	CE	064-2024-2-2684	1	PENAL	03/12/2024
470	PUNO	CE	027-2024-2-0202	1	PENAL	03/12/2024
471	PUNO	CE	050-2024-2-0465	2	PENAL	03/12/2024
472	PIURA	CE	030-2024-2-6042	5	PENAL	03/12/2024
473	LAMBAYEQUE	CE	042-2024-2-3451	3	PENAL	02/12/2024
474	AYACUCHO	CE	028-2024-2-0367	3	PENAL	02/12/2024
475	LA LIBERTAD	CE	056-2024-2-1762	2	PENAL	02/12/2024
476	AMAZONAS	CE	049-2024-2-0326	2	PENAL	02/12/2024
477	LA LIBERTAD	AC	072-2024-2-0424	3	PENAL	02/12/2024
478	AYACUCHO	CE	026-2024-2-3446	5	PENAL	02/12/2024
479	PASCO	CE	046-2024-2-0449	2	PENAL	02/12/2024
480	PASCO	CE	047-2024-2-0449	3	PENAL	02/12/2024
481	UCAYALI	CE	035-2024-2-2671	10	PENAL	02/12/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
482	UCAYALI	CE	015-2024-2-5450	4	PENAL	02/12/2024
483	AYACUCHO	CE	040-2024-2-0364	3	PENAL	02/12/2024
484	AMAZONAS	CE	058-2024-2-4783	6	PENAL	02/12/2024
485	AYACUCHO	CE	027-2024-2-0367	3	PENAL	02/12/2024
486	LA LIBERTAD	AC	131-2024-2-5342	3	PENAL	02/12/2024
487	LIMA	CE	029-2024-2-2184	2	PENAL	29/11/2024
488	LIMA	CE	047-2024-2-4413	2	PAS	29/11/2024
489	HUÁNUCO	CE	118-2024-2-5339	3	PENAL	28/11/2024
490	LA LIBERTAD	CE	081-2024-2-0419	5	PENAL	28/11/2024
491	P. C. DEL CALLAO	CE	024-2024-2-6217	4	PENAL	28/11/2024
492	LA LIBERTAD	CE	133-2024-2-5342	5	PENAL	28/11/2024
493	JUNÍN	CE	014-2024-2-0410	3	PENAL	28/11/2024
494	LIMA	CE	014-2024-2-3347	4	PENAL	28/11/2024
495	ICA	CE	038-2024-2-0208	6	PENAL	28/11/2024
496	LA LIBERTAD	CE	026-2024-2-2057	1	PENAL	28/11/2024
497	MOQUEGUA	AC	025-2024-2-2362	6	PENAL	28/11/2024
498	LIMA	CE	030-2024-2-2181	3	PENAL	28/11/2024
499	HUÁNUCO	CE	035-2024-2-2694	11	PENAL	28/11/2024
500	AREQUIPA	AC	021-2024-2-0710	10	PENAL	27/11/2024
501	TACNA	CE	012-2024-2-0678	1	PENAL	27/11/2024
502	ICA	CE	036-2024-2-0208	4	PENAL	27/11/2024
503	ICA	CE	039-2024-2-0208	4	PENAL	27/11/2024
504	LIMA	CE	047-2024-2-0079	4	PENAL	27/11/2024
505	ÁNCASH	CE	045-2024-2-1146	4	PENAL	27/11/2024
506	SAN MARTÍN	CE	049-2024-2-0471	4	PENAL	27/11/2024
507	LIMA	CE	037-2024-2-0206	3	PENAL	26/11/2024
508	LAMBAYEQUE	CE	035-2024-2-0989	2	PENAL	26/11/2024
509	PASCO	CE	044-2024-2-0449	6	PENAL	26/11/2024
510	APURÍMAC	CE	036-2024-2-0351	3	PENAL	26/11/2024
511	PASCO	CE	062-2024-2-5348	3	PENAL	26/11/2024
512	TUMBES	CE	078-2024-2-0474	5	PENAL	25/11/2024
513	CAJAMARCA	CE	051-2024-2-0370	2	PENAL	25/11/2024
514	CAJAMARCA	CE	065-2024-2-0376	4	PENAL	25/11/2024
515	AYACUCHO	CE	035-2024-2-2920	3	PENAL	25/11/2024
516	PUNO	AC	166-2024-2-5350	6	PENAL	25/11/2024
517	JUNÍN	CE	009-2024-2-2040	9	PENAL	25/11/2024
518	PUNO	CE	100-2024-2-0463	1	PENAL	25/11/2024
519	PUNO	CE	030-2024-2-0185	7	PENAL	25/11/2024
520	CAJAMARCA	CE	037-2024-2-0368	2	PENAL	25/11/2024
521	SAN MARTÍN	CE	017-2024-2-3411	3	PENAL	25/11/2024
522	PUNO	CE	040-2024-2-2970	1	PENAL	25/11/2024
523	AREQUIPA	CE	032-2024-2-1319	2	PENAL	22/11/2024
524	AYACUCHO	CE	100-2024-2-5335	7	PENAL	22/11/2024
525	AYACUCHO	CE	108-2024-2-0365	2	PENAL	22/11/2024
526	LIMA	CE	048-2024-2-0010	51	PENAL	22/11/2024
527	ÁNCASH	CE	046-2024-2-1146	5	PENAL	22/11/2024
528	AYACUCHO	CE	034-2024-2-2920	3	PENAL	22/11/2024
529	PIURA	CE	051-2024-2-3470	9	PENAL	22/11/2024
530	ÁNCASH	CE	031-2024-2-0346	3	PENAL	22/11/2024
531	ÁNCASH	CE	137-2024-2-5332	4	PENAL	22/11/2024
532	CUSCO	CE	058-2024-2-0390	3	PENAL	22/11/2024
533	P. C. DEL CALLAO	CE	009-2024-2-1620	9	PENAL	22/11/2024
534	JUNÍN	CE	046-2024-2-0411	10	PENAL	22/11/2024
535	CUSCO	CE	029-2024-2-4501	3	PENAL	22/11/2024
536	LIMA	CE	045-2024-2-4289	4	PENAL	21/11/2024
537	APURÍMAC	CE	005-2024-2-0348	5	PENAL	21/11/2024
538	LAMBAYEQUE	CE	053-2024-2-2738	5	PENAL	21/11/2024
539	AMAZONAS	AC	035-2024-2-0326	8	PENAL	21/11/2024
540	AMAZONAS	CE	095-2024-2-5331	3	PENAL	21/11/2024
541	CAJAMARCA	CE	044-2024-2-0373	2	PENAL	21/11/2024
542	CUSCO	CE	052-2024-2-0390	3	PENAL	21/11/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
543	JUNÍN	CE	001-2024-2-3380	1	PENAL	21/11/2024
544	UCAYALI	CE	038-2024-2-5354	8	PENAL	21/11/2024
545	SAN MARTÍN	CE	034-2024-2-2980	2	PENAL	21/11/2024
546	SAN MARTÍN	CE	027-2024-2-0775	1	PENAL	21/11/2024
547	ÁNCASH	CE	134-2024-2-5332	4	PENAL	21/11/2024
548	CAJAMARCA	CE	045-2024-2-0373	3	PENAL	21/11/2024
549	PIURA	CE	046-2024-2-0453	4	PENAL	20/11/2024
550	PIURA	CE	173-2024-2-5349	4	PENAL	20/11/2024
551	AYACUCHO	CE	105-2024-2-0362	4	PENAL	20/11/2024
552	PIURA	CE	025-2024-2-5762	2	PENAL	20/11/2024
553	LIMA	CE	050-2024-2-5344	7	PENAL	20/11/2024
554	CAJAMARCA	CE	047-2024-2-0370	2	PENAL	20/11/2024
555	CAJAMARCA	CE	024-2024-2-0378	3	PENAL	20/11/2024
556	PUNO	CE	022-2024-2-0804	2	PENAL	20/11/2024
557	LIMA	CE	091-2024-2-0282	5	PENAL	20/11/2024
558	SAN MARTÍN	CE	14751-2024-CG/GRSM-SCE	2	PENAL	20/11/2024
559	LIMA	CE	043-2024-2-4155	3	PENAL	20/11/2024
560	PIURA	CE	053-2024-2-3613	3	PENAL	20/11/2024
561	TUMBES	CE	080-2024-2-0474	2	PENAL	20/11/2024
562	PASCO	CE	058-2024-2-5348	6	PENAL	20/11/2024
563	MADRE DE DIOS	CE	041-2024-2-0736	3	PENAL	20/11/2024
564	HUÁNUCO	CE	049-2024-2-1725	6	PENAL	20/11/2024
565	CAJAMARCA	CE	056-2024-2-0374	3	PENAL	20/11/2024
566	SAN MARTÍN	CE	036-2024-2-5351	4	PENAL	19/11/2024
567	HUÁNUCO	CE	045-2024-2-0399	3	PENAL	19/11/2024
568	PUNO	CE	173-2024-2-5350	6	PENAL	19/11/2024
569	LIMA	CE	038-2024-2-4056	1	PENAL	19/11/2024
570	LIMA	CE	019-2024-2-6038	6	PENAL	19/11/2024
571	CUSCO	CE	049-2024-2-0383	3	PENAL	19/11/2024
572	CUSCO	CE	113-2024-2-5337	3	PENAL	19/11/2024
573	LAMBAYEQUE	CE	053-2024-2-0427	4	PENAL	18/11/2024
574	CAJAMARCA	CE	048-2024-2-0370	6	PENAL	18/11/2024
575	ÁNCASH	CE	039-2024-2-2911	2	PENAL	18/11/2024
576	LIMA	CE	041-2024-2-0433	4	PENAL	18/11/2024
577	AREQUIPA	CE	020-2024-2-0710	1	PENAL	18/11/2024
578	TACNA	CE	028-2024-2-5323	3	PENAL	18/11/2024
579	CUSCO	CE	078-2024-2-0391	2	PENAL	18/11/2024
580	AMAZONAS	CE	094-2024-2-5331	3	PENAL	18/11/2024
581	PUNO	CE	165-2024-2-5350	6	PENAL	18/11/2024
582	LIMA	CE	045-2024-2-2960	2	PENAL	18/11/2024
583	PUNO	CE	028-2024-2-0185	2	PENAL	18/11/2024
584	CUSCO	CE	24448-2024-CG/GRCU-SCE	4	PENAL	13/11/2024
585	LIMA	CE	052-2024-2-0434	6	PENAL	13/11/2024
586	P. C. DEL CALLAO	CE	017-2024-2-1622	10	PENAL	13/11/2024
587	LIMA	CE	014-2024-2-2695	3	PENAL	13/11/2024
588	LIMA	CE	045-2024-2-0054	3	PENAL	13/11/2024
589	PASCO	CE	027-2024-2-0832	2	PENAL	12/11/2024
590	AREQUIPA	CE	084-2024-2-0353	1	PENAL	12/11/2024
591	MADRE DE DIOS	CE	044-2024-2-5240	4	PENAL	12/11/2024
592	LA LIBERTAD	CE	036-2024-2-3614	1	PENAL	12/11/2024
593	LIMA	CE	056-2024-2-4812	2	PENAL	12/11/2024
594	JUNÍN	CE	025-2024-2-0413	4	PENAL	12/11/2024
595	LIMA	CE	071-2024-2-0430	4	PENAL	12/11/2024
596	PIURA	CE	050-2024-2-0455	3	PENAL	12/11/2024
597	ÁNCASH	CE	021-2024-2-2755	4	PENAL	11/11/2024
598	ÁNCASH	CE	018-2024-2-0213	15	PENAL	11/11/2024
599	CAJAMARCA	CE	019-2024-2-5766	14	PENAL	11/11/2024
600	LIMA	CE	026-2024-2-0220	2	PENAL	11/11/2024
601	ÁNCASH	CE	013-2024-2-0213	13	PENAL	11/11/2024
602	JUNÍN	CE	19951-2024-CG/GRJU-SCE	3	PENAL	11/11/2024
603	HUÁNUCO	CE	103-2024-2-5339	6	PENAL	08/11/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
604	LIMA	CE	032-2024-2-2961	4	PENAL	08/11/2024
605	LIMA	CE	031-2024-2-2961	1	PENAL	08/11/2024
606	HUÁNUCO	CE	111-2024-2-5339	2	PENAL	08/11/2024
607	PUNO	CE	030-2024-2-0462	3	PENAL	08/11/2024
608	PUNO	CE	075-2024-2-0457	4	PENAL	08/11/2024
609	HUÁNUCO	CE	062-2024-2-3859	3	PENAL	08/11/2024
610	HUÁNUCO	CE	046-2024-2-1725	2	PENAL	08/11/2024
611	LIMA	CE	049-2024-2-0680	5	PENAL	08/11/2024
612	LIMA	CE	030-2024-2-0283	4	PENAL	08/11/2024
613	AYACUCHO	CE	106-2024-2-0365	2	PENAL	08/11/2024
614	ICA	CE	020-2024-2-0659	5	PENAL	08/11/2024
615	AREQUIPA	CE	026-2024-2-0360	4	PENAL	07/11/2024
616	LAMBAYEQUE	CE	086-2024-2-0425	2	PENAL	07/11/2024
617	ÁNCASH	CE	016-2024-2-0331	8	PENAL	06/11/2024
618	PIURA	CE	165-2024-2-5349	3	PENAL	06/11/2024
619	LIMA	AC	018-2024-2-2155	6	PENAL	06/11/2024
620	LIMA	CE	033-2024-2-3789	7	PENAL	06/11/2024
621	LIMA	CE	027-2024-2-3881	9	PENAL	06/11/2024
622	PIURA	CE	047-2024-2-0452	3	PENAL	06/11/2024
623	LIMA	CE	020-2024-2-0961	3	PENAL	05/11/2024
624	HUÁNUCO	CE	017-2024-2-0702	6	PENAL	05/11/2024
625	APURÍMAC	CE	013-2024-2-3861	4	PENAL	05/11/2024
626	CAJAMARCA	CE	037-2024-2-0373	4	PENAL	05/11/2024
627	LIMA	CE	027-2024-2-0816	9	PENAL	04/11/2024
628	APURÍMAC	CE	013-2024-2-0835	4	PENAL	04/11/2024
629	CAJAMARCA	CE	044-2024-2-0370	9	PENAL	04/11/2024
630	ÁNCASH	CE	020-2024-2-2910	4	PENAL	04/11/2024
631	CAJAMARCA	CE	036-2024-2-0372	3	PENAL	04/11/2024
632	LA LIBERTAD	CE	034-2024-2-2950	1	PENAL	04/11/2024
633	LIMA	CE	068-2024-2-0430	4	PENAL	04/11/2024
634	AMAZONAS	CE	082-2024-2-5331	3	PENAL	04/11/2024
635	LIMA	CE	022-2024-2-3794	4	PENAL	04/11/2024
636	LIMA	CE	028-2024-2-0998	1	PAS	04/11/2024
637	LA LIBERTAD	CE	045-2024-2-0264	9	PENAL	31/10/2024
638	LA LIBERTAD	CE	042-2024-2-0640	11	PENAL	31/10/2024
639	MOQUEGUA	CE	098-2024-2-5347	2	PENAL	31/10/2024
640	ÁNCASH	AC	088-2024-2-5332	11	PENAL	30/10/2024
641	CUSCO	CE	086-2024-2-0622	5	PENAL	29/10/2024
642	ICA	CE	061-2024-2-5340	5	PENAL	29/10/2024
643	ICA	CE	040-2024-2-0723	3	PENAL	29/10/2024
644	LORETO	CE	007-2024-2-4440	11	PENAL	29/10/2024
645	TACNA	CE	006-2024-2-0624	3	PENAL	29/10/2024
646	CUSCO	CE	017-2024-2-0385	4	PENAL	29/10/2024
647	LIMA	CE	012-2024-2-2166	11	PENAL	28/10/2024
648	PIURA	CE	081-2024-2-0454	1	PENAL	28/10/2024
649	LIMA	AC	001-2024-2-0783	4	PENAL	28/10/2024
650	LA LIBERTAD	AC	050-2024-2-1762	4	PENAL	28/10/2024
651	CAJAMARCA	CE	031-2024-2-0371	3	PENAL	28/10/2024
652	ÁNCASH	CE	022-2024-2-0830	15	PENAL	28/10/2024
653	JUNÍN	CE	043-2024-2-0411	2	PENAL	28/10/2024
654	LA LIBERTAD	CE	039-2024-2-2048	1	PENAL	28/10/2024
655	ICA	CE	044-2024-2-0409	5	PENAL	28/10/2024
656	APURÍMAC	CE	042-2024-2-0709	2	PENAL	25/10/2024
657	MADRE DE DIOS	CE	045-2024-2-5346	2	PENAL	25/10/2024
658	PIURA	CE	045-2024-2-0452	5	PENAL	25/10/2024
659	PASCO	CE	042-2024-2-0449	1	PENAL	25/10/2024
660	PUNO	CE	158-2024-2-5350	4	PENAL	25/10/2024
661	PUNO	CE	069-2024-2-0457	3	PENAL	25/10/2024
662	PUNO	CE	050-2024-2-0741	10	PENAL	25/10/2024
663	LIMA	CE	050-2024-2-0434	3	PENAL	25/10/2024
664	PUNO	CE	090-2024-2-0463	2	PENAL	25/10/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
665	PIURA	CE	033-2024-2-0456	5	PENAL	25/10/2024
666	TACNA	CE	130-2024-2-5352	3	PENAL	24/10/2024
667	LIMA	CE	043-2024-2-2960	3	PENAL	24/10/2024
668	LAMBAYEQUE	CE	045-2024-2-0610	1	PENAL	24/10/2024
669	CAJAMARCA	CE	102-2024-2-5336	2	PENAL	24/10/2024
670	LA LIBERTAD	CE	024-2024-2-2810	7	PENAL	24/10/2024
671	AREQUIPA	CE	025-2024-2-0263	1	PENAL	24/10/2024
672	SAN MARTÍN	CE	022-2024-2-0750	4	PENAL	24/10/2024
673	LA LIBERTAD	CE	028-2024-2-0726	7	PENAL	24/10/2024
674	LIMA	CE	025-2024-2-2162	5	PENAL	23/10/2024
675	LIMA	CE	24364-2024-CG/APP-SCE	6	PAS	23/10/2024
676	AREQUIPA	CE	024-2024-2-1318	4	PENAL	21/10/2024
677	PUNO	CE	025-2024-2-0185	2	PENAL	21/10/2024
678	ÁNCASH	CE	034-2024-2-0334	5	PENAL	21/10/2024
679	PIURA	CE	153-2024-2-5349	4	PENAL	21/10/2024
680	ÁNCASH	CE	034-2024-2-0343	4	PENAL	21/10/2024
681	LIMA	CE	048-2024-2-5344	7	PENAL	21/10/2024
682	LIMA	CE	022-2024-2-2150	6	PENAL	21/10/2024
683	APURÍMAC	CE	017-2024-2-0348	3	PENAL	18/10/2024
684	TACNA	CE	025-2024-2-5323	4	PENAL	18/10/2024
685	PUNO	CE	026-2024-2-0670	16	PENAL	18/10/2024
686	CAJAMARCA	CE	034-2024-2-0372	1	PENAL	18/10/2024
687	SAN MARTÍN	CE	016-2024-2-0470	3	PENAL	18/10/2024
688	APURÍMAC	CE	015-2024-2-0348	6	PENAL	18/10/2024
689	LORETO	CE	004-2024-2-5321	6	PENAL	18/10/2024
690	CAJAMARCA	CE	035-2024-2-0372	2	PENAL	18/10/2024
691	LORETO	AC	068-2024-2-4888	8	PENAL	17/10/2024
692	AMAZONAS	CE	066-2024-2-0997	3	PENAL	17/10/2024
693	ICA	AC	24079-2024-CG/GRIC-AC	6	PENAL	17/10/2024
694	LIMA	CE	015-2024-2-2696	3	PENAL	17/10/2024
695	CAJAMARCA	CE	049-2024-2-0374	3	PENAL	16/10/2024
696	CAJAMARCA	CE	032-2024-2-0377	3	PENAL	16/10/2024
697	LIMA	CE	049-2024-2-5344	7	PENAL	16/10/2024
698	LA LIBERTAD	CE	046-2024-2-0420	2	PENAL	16/10/2024
699	PUNO	AC	032-2024-2-0462	4	PENAL	16/10/2024
700	LIMA	CE	021-2024-2-2159	3	PENAL	15/10/2024
701	SAN MARTÍN	CE	036-2024-2-0471	4	PENAL	14/10/2024
702	LA LIBERTAD	CE	039-2024-2-0640	5	PENAL	14/10/2024
703	SAN MARTÍN	CE	021-2024-2-0750	2	PENAL	14/10/2024
704	JUNÍN	CE	041-2024-2-0411	1	PENAL	11/10/2024
705	APURÍMAC	CE	025-2024-2-2681	5	PENAL	11/10/2024
706	LIMA	CE	027-2024-2-2181	3	PENAL	10/10/2024
707	LIMA	CE	020-2024-2-2167	5	PENAL	10/10/2024
708	LIMA	CE	020-2024-2-2159	4	PENAL	10/10/2024
709	MOQUEGUA	CE	047-2024-2-0445	1	PENAL	10/10/2024
710	TACNA	CE	014-2024-2-0746	4	PENAL	09/10/2024
711	LIMA	AC	057-2024-2-0646	7	PENAL	09/10/2024
712	CAJAMARCA	CE	031-2024-2-0377	3	PENAL	09/10/2024
713	AYACUCHO	CE	031-2024-2-2920	3	PENAL	09/10/2024
714	JUNÍN	CE	018-2024-2-3821	3	PENAL	09/10/2024
715	CAJAMARCA	CE	041-2024-2-0369	7	PENAL	09/10/2024
716	ICA	CE	019-2024-2-0659	1	PENAL	09/10/2024
717	LA LIBERTAD	CE	031-2024-2-0421	5	PENAL	09/10/2024
718	ÁNCASH	CE	025-2024-2-3948	3	PENAL	09/10/2024
719	HUANCABELICA	CE	067-2024-2-5338	3	PENAL	03/10/2024
720	AREQUIPA	CE	063-2024-2-5334	4	PENAL	03/10/2024
721	LIMA	CE	050-2024-2-0432	7	PENAL	03/10/2024
722	LA LIBERTAD	CE	021-2024-2-2057	2	PENAL	03/10/2024
723	PUNO	CE	031-2024-2-0785	3	PENAL	03/10/2024
724	SAN MARTÍN	CE	020-2024-2-0744	4	PENAL	03/10/2024
725	APURÍMAC	CE	016-2024-2-0350	3	PENAL	03/10/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
726	TACNA	AC	005-2024-2-0624	3	PENAL	03/10/2024
727	HUANCAMELICA	CE	058-2024-2-0394	3	PENAL	03/10/2024
728	PIURA	CE	071-2024-2-0454	3	PENAL	03/10/2024
729	JUNÍN	CE	038-2024-2-0411	2	PENAL	03/10/2024
730	HUANCAMELICA	CE	23851-2024-CG/GRHV-SCE	3	PENAL	02/10/2024
731	LORETO	CE	005-2024-2-4440	12	PENAL	02/10/2024
732	CAJAMARCA	CE	029-2024-2-0377	3	PENAL	01/10/2024
733	PIURA	AC	033-2024-2-2407	3	PENAL	01/10/2024
734	LIMA	AC	014-2024-2-5503	12	PENAL	01/10/2024
735	CAJAMARCA	CE	030-2024-2-0377	3	PENAL	01/10/2024
736	AMAZONAS	CE	055-2024-2-0330	2	PENAL	30/09/2024
737	PIURA	AC	029-2024-2-0451	6	PENAL	30/09/2024
738	AMAZONAS	CE	034-2024-2-5233	4	PAS	30/09/2024
739	HUANCAMELICA	CE	23817-2024-CG/GRHV-SCE	6	PENAL	30/09/2024
740	AMAZONAS	CE	022-2024-2-0327	4	PENAL	30/09/2024
741	LIMA	CE	013-2024-2-2164	4	PENAL	30/09/2024
742	LIMA	CE	016-2024-2-2155	11	PENAL	25/09/2024
743	JUNÍN	CE	009-2024-2-0410	1	PENAL	25/09/2024
744	LIMA	AC	059-2024-2-0282	16	PENAL	25/09/2024
745	AREQUIPA	CE	060-2024-2-5334	10	PENAL	25/09/2024
746	LIMA	CE	023-2024-2-2158	8	PENAL	25/09/2024
747	ÁNCASH	CE	027-2024-2-0338	3	PENAL	25/09/2024
748	HUANCAMELICA	CE	042-2024-2-0833	5	PENAL	24/09/2024
749	HUANCAMELICA	CE	062-2024-2-5338	5	PENAL	23/09/2024
750	HUANCAMELICA	CE	23816-2024-CG/GRHV-SCE	1	PAS	23/09/2024
751	MADRE DE DIOS	CE	23850-2024-CG/GRMD-SCE	2	PENAL	23/09/2024
752	LORETO	CE	013-2024-2-6208	6	PENAL	23/09/2024
753	PASCO	CE	032-2024-2-5348	5	PENAL	20/09/2024
754	TACNA	CE	014-2024-2-3905	6	PENAL	20/09/2024
755	LIMA	CE	037-2024-2-4289	6	PENAL	19/09/2024
756	HUANCAMELICA	CE	061-2024-2-0721	5	PENAL	18/09/2024
757	HUANCAMELICA	CE	031-2024-2-2930	4	PENAL	18/09/2024
758	LAMBAYEQUE	AC	042-2024-2-0633	10	PENAL	18/09/2024
759	JUNÍN	CE	007-2024-2-1929	2	PENAL	17/09/2024
760	LIMA	AC	027-2024-2-0848	14	PENAL	17/09/2024
761	AMAZONAS	AC	029-2024-2-2901	1	PENAL	17/09/2024
762	HUÁNUCO	CE	054-2024-2-0401	3	PENAL	12/09/2024
763	LIMA	CE	023-2024-2-0984	1	PENAL	12/09/2024
764	HUÁNUCO	CE	048-2024-2-0404	3	PENAL	12/09/2024
765	MOQUEGUA	CE	076-2024-2-0446	4	PENAL	11/09/2024
766	LIMA	CE	009-2024-2-0968	7	PENAL	11/09/2024
767	APURÍMAC	CE	011-2024-2-0350	3	PENAL	10/09/2024
768	SAN MARTÍN	CE	014-2024-2-0750	4	PENAL	09/09/2024
769	TUMBES	CE	039-2024-2-0747	12	PENAL	09/09/2024
770	CUSCO	CE	14797-2024-CG/GRCU-SCE	2	PENAL	09/09/2024
771	SAN MARTÍN	CE	007-2024-2-0466	7	PENAL	09/09/2024
772	ÁNCASH	CE	063-2024-2-0337	3	PENAL	06/09/2024
773	AREQUIPA	CE	028-2024-2-1305	1	PENAL	06/09/2024
774	LAMBAYEQUE	CE	19789-2024-CG/GRLA-SCE	5	PENAL	04/09/2024
775	JUNÍN	CE	009-2024-2-3477	21	PENAL	03/09/2024
776	CUSCO	CE	043-2024-2-0390	1	PENAL	03/09/2024
777	UCAYALI	AC	029-2024-2-2683	8	PENAL	02/09/2024
778	LIMA	AC	013-2024-2-2175	3	PENAL	02/09/2024
779	HUANCAMELICA	CE	056-2024-2-5338	5	PENAL	29/08/2024
780	MOQUEGUA	CE	029-2024-2-0444	6	PENAL	29/08/2024
781	JUNÍN	CE	034-2024-2-0417	6	PENAL	29/08/2024
782	ÁNCASH	CE	022-2024-2-0341	3	PENAL	28/08/2024
783	LIMA	CE	028-2024-2-6354	1	PENAL	28/08/2024
784	LIMA	AC	015-2024-2-4243	8	PAS	27/08/2024
785	PASCO	AC	038-2024-2-5348	6	PENAL	27/08/2024
786	APURÍMAC	CE	016-2024-2-5571	16	PENAL	26/08/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
787	LIMA	CE	009-2024-2-5610	1	PENAL	21/08/2024
788	JUNÍN	CE	019-2024-2-3459	4	PENAL	21/08/2024
789	LIMA	CE	013-2024-2-2151	3	PENAL	21/08/2024
790	MOQUEGUA	CE	041-2024-2-0444	4	PENAL	20/08/2024
791	PASCO	CE	033-2024-2-5348	4	PENAL	19/08/2024
792	TUMBES	CE	056-2024-2-5353	4	PENAL	19/08/2024
793	HUÁNUCO	CE	015-2024-2-0702	5	PENAL	16/08/2024
794	HUANCAVELICA	CE	14873-2024-CG/GRHV-SCE	3	PENAL	15/08/2024
795	LA LIBERTAD	AC	016-2024-2-0418	16	PENAL	15/08/2024
796	AMAZONAS	CE	020-2024-2-2901	6	PENAL	14/08/2024
797	HUANCAVELICA	CE	056-2024-2-0397	6	PENAL	14/08/2024
798	JUNÍN	CE	010-2024-2-0413	3	PENAL	13/08/2024
799	UCAYALI	AC	041-2024-2-5354	6	PENAL	13/08/2024
800	APURÍMAC	CE	006-2024-2-0835	5	PENAL	13/08/2024
801	CUSCO	CE	019-2024-2-1630	4	PENAL	13/08/2024
802	CAJAMARCA	AC	068-2024-2-5336	9	PENAL	13/08/2024
803	HUÁNUCO	CE	054-2024-2-5339	8	PENAL	12/08/2024
804	SAN MARTÍN	AC	023-2024-2-5351	3	PENAL	12/08/2024
805	APURÍMAC	CE	005-2024-2-3448	6	PENAL	12/08/2024
806	SAN MARTÍN	CE	013-2024-2-0468	3	PENAL	12/08/2024
807	ÁNCASH	CE	016-2024-2-0345	3	PENAL	12/08/2024
808	SAN MARTÍN	CE	025-2024-2-0471	15	PENAL	12/08/2024
809	LIMA	CE	008-2024-2-2155	3	PENAL	09/08/2024
810	TACNA	CE	030-2024-2-2633	4	PENAL	09/08/2024
811	HUÁNUCO	CE	032-2024-2-0404	2	PENAL	09/08/2024
812	P. C. DEL CALLAO	CE	003-2024-2-4650	6	PENAL	09/08/2024
813	LIMA	CE	013-2024-2-2182	3	PENAL	09/08/2024
814	LIMA	CE	012-2024-2-2159	4	PENAL	09/08/2024
815	AYACUCHO	CE	031-2024-2-0366	10	PENAL	09/08/2024
816	CUSCO	CE	041-2024-2-0384	7	PENAL	09/08/2024
817	ÁNCASH	CE	016-2024-2-0830	5	PENAL	09/08/2024
818	JUNÍN	CE	016-2024-2-0724	7	PENAL	07/08/2024
819	LORETO	CE	027-2023-2-0436	3	PENAL	07/08/2024
820	LORETO	CE	162-2024-2-5345	3	PENAL	07/08/2024
821	JUNÍN	CE	032-2024-2-5341	9	PENAL	07/08/2024
822	JUNÍN	CE	007-2024-2-0415	7	PENAL	07/08/2024
823	PIURA	CE	017-2024-2-0456	7	PENAL	07/08/2024
824	JUNÍN	CE	013-2024-2-0414	7	PENAL	07/08/2024
825	ÁNCASH	CE	026-2024-2-0338	3	PENAL	07/08/2024
826	HUÁNUCO	CE	023-2024-2-0400	2	PENAL	02/08/2024
827	SAN MARTÍN	CE	014-2024-2-0744	10	PENAL	02/08/2024
828	HUANCAVELICA	CE	026-2024-2-0393	14	PAS	02/08/2024
829	ÁNCASH	CE	023-2024-2-0338	6	PENAL	02/08/2024
830	HUÁNUCO	CE	012-2024-2-4764	13	PENAL	02/08/2024
831	HUÁNUCO	CE	017-2024-2-0226	4	PENAL	02/08/2024
832	HUANCAVELICA	CE	044-2024-2-0396	5	PENAL	02/08/2024
833	HUANCAVELICA	CE	024-2024-2-0393	5	PENAL	02/08/2024
834	ÁNCASH	CE	001-2024-2-0332	3	PENAL	02/08/2024
835	CAJAMARCA	CE	023-2024-2-0377	4	PENAL	31/07/2024
836	TACNA	CE	004-2024-2-0624	4	PENAL	31/07/2024
837	ÁNCASH	CE	005-2024-2-0340	5	PENAL	30/07/2024
838	ÁNCASH	CE	068-2024-2-5332	7	PENAL	30/07/2024
839	ÁNCASH	CE	015-2024-2-0346	4	PENAL	30/07/2024
840	LA LIBERTAD	CE	020-2024-2-2951	1	PENAL	30/07/2024
841	ÁNCASH	CE	069-2024-2-5332	4	PENAL	30/07/2024
842	ÁNCASH	CE	027-2024-2-0343	3	PENAL	30/07/2024
843	CAJAMARCA	CE	020-2024-2-0377	6	PENAL	25/07/2024
844	ÁNCASH	CE	024-2024-2-0706	29	PENAL	25/07/2024
845	ÁNCASH	CE	070-2024-2-5332	3	PENAL	25/07/2024
846	AMAZONAS	CE	050-2024-2-5331	3	PENAL	24/07/2024
847	CAJAMARCA	CE	008-2024-2-0372	5	PENAL	24/07/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
848	LIMA	CE	011-2024-2-2182	3	PENAL	24/07/2024
849	AMAZONAS	CE	047-2024-2-0997	4	PENAL	24/07/2024
850	AMAZONAS	CE	045-2024-2-5331	7	PENAL	24/07/2024
851	TUMBES	AC	048-2024-2-5353	5	PENAL	24/07/2024
852	LIMA	CE	023-2024-2-4155	8	PENAL	22/07/2024
853	LIMA	CE	024-2024-2-4155	5	PENAL	22/07/2024
854	APURÍMAC	CE	028-2024-2-0349	8	PENAL	22/07/2024
855	HUÁNUCO	AC	070-2024-2-5339	8	PENAL	22/07/2024
856	HUÁNUCO	CE	020-2024-2-2940	3	PENAL	22/07/2024
857	APURÍMAC	CE	027-2024-2-0349	3	PENAL	22/07/2024
858	ÁNCASH	CE	028-2024-2-1146	7	PENAL	22/07/2024
859	TACNA	CE	011-2024-2-3905	6	PENAL	22/07/2024
860	LA LIBERTAD	CE	038-2024-2-0424	5	PENAL	22/07/2024
861	LA LIBERTAD	CE	022-2024-2-2060	2	PENAL	19/07/2024
862	HUÁNUCO	CE	037-2024-2-0398	3	PENAL	19/07/2024
863	LORETO	CE	027-2024-2-0437	10	PENAL	19/07/2024
864	ÁNCASH	CE	019-2024-2-3948	3	PENAL	19/07/2024
865	CUSCO	CE	068-2024-2-0388	9	PENAL	19/07/2024
866	LORETO	CE	008-2024-2-0701	3	PENAL	19/07/2024
867	LORETO	CE	024-2024-2-0437	13	PENAL	19/07/2024
868	P. C. DEL CALLAO	AC	009-2024-2-5958	6	PENAL	18/07/2024
869	P. C. DEL CALLAO	CE	006-2024-2-4059	2	PENAL	18/07/2024
870	P. C. DEL CALLAO	AC	028-2024-2-0379	5	PENAL	18/07/2024
871	CAJAMARCA	CE	021-2024-2-0377	5	PENAL	18/07/2024
872	ÁNCASH	CE	051-2024-2-0337	2	PENAL	18/07/2024
873	LA LIBERTAD	CE	041-2024-2-0424	3	PENAL	18/07/2024
874	P. C. DEL CALLAO	AC	011-2024-2-1623	10	PENAL	18/07/2024
875	LORETO	AC	149-2024-2-5345	6	PENAL	18/07/2024
876	ICA	CE	014-2024-2-0408	2	PENAL	18/07/2024
877	P. C. DEL CALLAO	AC	007-2024-2-0718	1	PENAL	18/07/2024
878	HUANCAVELICA	CE	022-2024-2-0393	6	PENAL	17/07/2024
879	APURÍMAC	CE	10872-2024-CG/GRAP-SCE	4	PENAL	17/07/2024
880	HUANCAVELICA	CE	028-2024-2-5338	2	PENAL	17/07/2024
881	LAMBAYEQUE	AC	034-2024-2-0425	4	PENAL	17/07/2024
882	LIMA	CE	015-2024-2-0284	4	PENAL	17/07/2024
883	HUÁNUCO	CE	019-2024-2-2940	3	PENAL	16/07/2024
884	SAN MARTÍN	CE	026-2024-2-0471	6	PENAL	16/07/2024
885	APURÍMAC	CE	020-2024-2-0352	2	PENAL	16/07/2024
886	JUNÍN	CE	025-2024-2-0417	5	PENAL	16/07/2024
887	TACNA	CE	032-2024-2-2633	3	PENAL	16/07/2024
888	APURÍMAC	CE	010-2024-2-5357	3	PENAL	16/07/2024
889	ÁNCASH	CE	020-2024-2-0339	4	PENAL	16/07/2024
890	APURÍMAC	CE	12809-2024-CG/GRAP-SCE	4	PENAL	16/07/2024
891	LA LIBERTAD	AC	021-2024-2-2048	6	PENAL	16/07/2024
892	JUNÍN	CE	021-2024-2-0417	5	PENAL	16/07/2024
893	HUÁNUCO	AC	044-2024-2-0401	3	PENAL	16/07/2024
894	HUÁNUCO	CE	036-2024-2-0398	3	PENAL	16/07/2024
895	HUÁNUCO	AC	018-2024-2-0402	4	PENAL	16/07/2024
896	APURÍMAC	CE	011-2024-2-5571	17	PENAL	16/07/2024
897	APURÍMAC	CE	004-2024-2-3448	7	PENAL	16/07/2024
898	JUNÍN	CE	023-2024-2-0417	5	PENAL	16/07/2024
899	APURÍMAC	CE	016-2024-2-2681	5	PENAL	16/07/2024
900	ÁNCASH	CE	024-2024-2-0338	3	PENAL	16/07/2024
901	HUÁNUCO	CE	038-2024-2-0398	3	PENAL	16/07/2024
902	AREQUIPA	AC	045-2024-2-5334	11	PENAL	15/07/2024
903	CUSCO	AC	069-2024-2-5337	11	PENAL	15/07/2024
904	LAMBAYEQUE	CE	017-2024-2-0426	4	PENAL	12/07/2024
905	JUNÍN	CE	022-2024-2-0417	6	PENAL	12/07/2024
906	CUSCO	CE	014-2024-2-0719	1	PENAL	12/07/2024
907	AYACUCHO	CE	034-2024-2-3390	6	PENAL	12/07/2024
908	UCAYALI	CE	022-2024-2-5575	4	PENAL	12/07/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
909	HUÁNUCO	CE	016-2024-2-0702	2	PENAL	12/07/2024
910	AYACUCHO	CE	015-2024-2-3446	16	PENAL	12/07/2024
911	JUNÍN	CE	018-2024-2-0199	5	PENAL	12/07/2024
912	LIMA	CE	004-2024-2-2169	4	PENAL	12/07/2024
913	HUÁNUCO	CE	039-2024-2-0398	3	PENAL	12/07/2024
914	AYACUCHO	CE	017-2024-2-3446	6	PENAL	11/07/2024
915	ÁNCASH	CE	014-2024-2-2755	4	PENAL	11/07/2024
916	AYACUCHO	CE	033-2024-2-3390	4	PENAL	11/07/2024
917	ÁNCASH	CE	012-2024-2-1140	3	PENAL	11/07/2024
918	APURÍMAC	CE	14958-2024-CG/GRAP-SCE	11	PENAL	11/07/2024
919	AYACUCHO	CE	016-2024-2-3446	5	PENAL	11/07/2024
920	AMAZONAS	CE	041-2024-2-0330	3	PENAL	10/07/2024
921	LORETO	CE	012-2024-2-0734	3	PENAL	10/07/2024
922	AMAZONAS	CE	042-2024-2-0330	2	PENAL	10/07/2024
923	PIURA	CE	023-2024-2-4529	9	PENAL	10/07/2024
924	LIMA	AC	15563-2024-CG/GRLP-AC	3	PENAL	10/07/2024
925	LORETO	CE	157-2024-2-5345	3	PENAL	10/07/2024
926	LA LIBERTAD	CE	019-2024-2-2951	5	PENAL	09/07/2024
927	ÁNCASH	CE	067-2024-2-5332	3	PENAL	09/07/2024
928	AYACUCHO	CE	013-2024-2-0361	5	PENAL	09/07/2024
929	LIMA	CE	013-2024-2-0429	6	PENAL	09/07/2024
930	AYACUCHO	CE	053-2024-2-5335	1	PENAL	09/07/2024
931	AYACUCHO	CE	020-2024-2-5997	6	PENAL	09/07/2024
932	AREQUIPA	AC	044-2024-2-5334	6	PENAL	09/07/2024
933	AYACUCHO	CE	058-2024-2-5335	7	PENAL	09/07/2024
934	AYACUCHO	CE	056-2024-2-5335	4	PENAL	09/07/2024
935	AYACUCHO	CE	052-2024-2-5335	12	PENAL	09/07/2024
936	LIMA	CE	029-2024-2-0433	6	PENAL	09/07/2024
937	ÁNCASH	CE	052-2024-2-0337	4	PENAL	09/07/2024
938	ÁNCASH	CE	022-2024-2-0706	10	PENAL	09/07/2024
939	AYACUCHO	CE	054-2024-2-5335	7	PENAL	09/07/2024
940	LAMBAYEQUE	CE	014-2024-2-3472	6	PENAL	09/07/2024
941	CUSCO	CE	022-2024-2-0389	3	PENAL	09/07/2024
942	AYACUCHO	CE	012-2024-2-0361	1	PENAL	09/07/2024
943	AYACUCHO	CE	054-2024-2-0362	6	PENAL	09/07/2024
944	LIMA	AC	020-2024-2-2168	3	PENAL	08/07/2024
945	AYACUCHO	CE	021-2024-2-0364	2	PENAL	08/07/2024
946	LIMA	CE	015-2024-2-0311	4	PENAL	08/07/2024
947	ÁNCASH	AC	056-2024-2-5332	14	PENAL	08/07/2024
948	LIMA	CE	013-2024-2-0058	8	PENAL	08/07/2024
949	TUMBES	CE	016-2024-2-6010	12	PENAL	08/07/2024
950	ÁNCASH	CE	008-2024-2-4603	3	PENAL	08/07/2024
951	LIMA	CE	021-2024-2-0212	6	PENAL	08/07/2024
952	APURÍMAC	CE	12978-2024-CG/GRAP-SCE	12	PENAL	08/07/2024
953	APURÍMAC	CE	008-2024-2-5357	3	PENAL	08/07/2024
954	CAJAMARCA	CE	018-2024-2-0371	2	PENAL	06/07/2024
955	SAN MARTÍN	CE	020-2024-2-2981	2	PENAL	05/07/2024
956	SAN MARTÍN	CE	012-2024-2-0744	5	PENAL	05/07/2024
957	PIURA	CE	022-2024-2-4529	6	PENAL	05/07/2024
958	ÁNCASH	CE	014-2024-2-2910	3	PENAL	05/07/2024
959	ÁNCASH	CE	023-2024-2-0335	3	PENAL	05/07/2024
960	PUNO	AC	033-2024-2-0457	5	PENAL	05/07/2024
961	MOQUEGUA	AC	058-2024-2-0446	7	PENAL	05/07/2024
962	LIMA	CE	005-2024-2-6035	3	PENAL	05/07/2024
963	ÁNCASH	CE	019-2024-2-0333	1	PENAL	05/07/2024
964	AREQUIPA	CE	020-2024-2-0359	6	PENAL	05/07/2024
965	TACNA	CE	031-2024-2-2633	4	PENAL	05/07/2024
966	HUÁNUCO	CE	020-2024-2-0207	1	PAS	05/07/2024
967	TUMBES	CE	047-2024-2-5353	3	PENAL	05/07/2024
968	SAN MARTÍN	CE	022-2024-2-5351	12	PENAL	05/07/2024
969	AREQUIPA	CE	024-2024-2-0359	7	PENAL	05/07/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
970	LIMA	CE	056-2024-2-0282	6	PENAL	05/07/2024
971	AYACUCHO	CE	022-2024-2-0363	2	PENAL	05/07/2024
972	HUÁNUCO	CE	037-2024-2-3859	4	PENAL	05/07/2024
973	AYACUCHO	CE	049-2024-2-5335	5	PENAL	05/07/2024
974	CUSCO	CE	040-2024-2-0384	2	PENAL	05/07/2024
975	LA LIBERTAD	CE	028-2024-2-0264	5	PENAL	05/07/2024
976	SAN MARTÍN	CE	019-2024-2-0467	3	PENAL	05/07/2024
977	SAN MARTÍN	CE	016-2024-2-0469	1	PENAL	05/07/2024
978	SAN MARTÍN	CE	021-2024-2-5351	10	PENAL	05/07/2024
979	LIMA	CE	009-2024-2-2186	4	PENAL	05/07/2024
980	CUSCO	CE	065-2024-2-5337	5	PENAL	05/07/2024
981	AYACUCHO	CE	014-2024-2-2921	2	PENAL	05/07/2024
982	TACNA	CE	14901-2024-CG/GRTA-SCE	1	PENAL	05/07/2024
983	HUÁNUCO	CE	021-2024-2-0207	1	PAS	05/07/2024
984	CAJAMARCA	CE	024-2024-2-0369	3	PENAL	05/07/2024
985	CAJAMARCA	CE	030-2024-2-0373	3	PENAL	05/07/2024
986	CAJAMARCA	CE	017-2024-2-0378	3	PENAL	05/07/2024
987	AREQUIPA	CE	028-2024-2-0210	2	PENAL	05/07/2024
988	LIMA	CE	008-2024-2-2695	3	PENAL	05/07/2024
989	ÁNCASH	CE	042-2024-2-0344	3	PENAL	05/07/2024
990	ÁNCASH	AC	012-2024-2-0830	12	PENAL	05/07/2024
991	LIMA	CE	14955-2024-CG/GRLP-SCE	3	PENAL	05/07/2024
992	ÁNCASH	CE	026-2024-2-0343	2	PENAL	05/07/2024
993	CUSCO	CE	015-2024-2-0385	3	PENAL	05/07/2024
994	CAJAMARCA	CE	025-2024-2-0369	5	PENAL	05/07/2024
995	ÁNCASH	CE	046-2024-2-0344	5	PENAL	05/07/2024
996	SAN MARTÍN	CE	013-2024-2-0744	6	PENAL	05/07/2024
997	HUANCAVELICA	CE	029-2024-2-0721	3	PENAL	05/07/2024
998	SAN MARTÍN	CE	015-2024-2-0775	2	PENAL	05/07/2024
999	HUANCAVELICA	CE	041-2024-2-2931	3	PENAL	05/07/2024
1000	ICA	CE	030-2024-2-0405	3	PENAL	05/07/2024
1001	AYACUCHO	CE	022-2024-2-0364	4	PENAL	05/07/2024
1002	ICA	CE	015-2024-2-0407	10	PENAL	05/07/2024
1003	AYACUCHO	CE	021-2024-2-5997	2	PENAL	05/07/2024
1004	AREQUIPA	CE	016-2024-2-0263	8	PENAL	05/07/2024
1005	LIMA	CE	14939-2024-CG/GRLP-SCE	5	PENAL	05/07/2024
1006	AYACUCHO	CE	021-2024-2-0363	3	PENAL	05/07/2024
1007	HUÁNUCO	CE	035-2024-2-0401	3	PENAL	05/07/2024
1008	AREQUIPA	CE	022-2024-2-0359	10	PENAL	05/07/2024
1009	CUSCO	CE	012-2024-2-0675	5	PENAL	05/07/2024
1010	LIMA	CE	14937-2024-CG/GRLP-SCE	5	PENAL	05/07/2024
1011	LIMA	AC	012-2024-2-6038	11	PENAL	05/07/2024
1012	SAN MARTÍN	CE	007-2024-2-0228	4	PENAL	05/07/2024
1013	ICA	CE	017-2024-2-0723	1	PENAL	05/07/2024
1014	LIMA	CE	016-2024-2-4539	1	PENAL	05/07/2024
1015	PUNO	CE	015-2024-2-2489	5	PENAL	05/07/2024
1016	UCAYALI	AC	039-2024-2-5354	6	PENAL	05/07/2024
1017	TACNA	CE	14900-2024-CG/GRTA-SCE	1	PENAL	05/07/2024
1018	CUSCO	CE	011-2024-2-0675	4	PENAL	04/07/2024
1019	CAJAMARCA	CE	022-2024-2-0372	3	PENAL	04/07/2024
1020	HUÁNUCO	CE	017-2024-2-0399	1	PENAL	04/07/2024
1021	LA LIBERTAD	AC	14795-2024-CG/GRLIB-AC	6	PENAL	04/07/2024
1022	JUNÍN	CE	014-2024-2-0416	4	PENAL	04/07/2024
1023	PIURA	CE	017-2024-2-0450	3	PENAL	04/07/2024
1024	JUNÍN	CE	013-2024-2-0416	2	PENAL	04/07/2024
1025	TACNA	CE	003-2024-2-0473	6	PENAL	03/07/2024
1026	LIMA	CE	020-2024-2-0428	5	PENAL	03/07/2024
1027	UCAYALI	CE	037-2024-2-5354	9	PENAL	03/07/2024
1028	LIMA	CE	007-2024-2-0816	7	PENAL	03/07/2024
1029	LIMA	CE	013-2024-2-3881	7	PENAL	03/07/2024
1030	LIMA	CE	015-2024-2-2176	3	PENAL	03/07/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1031	LIMA	AC	037-2024-2-0434	9	PENAL	03/07/2024
1032	LIMA	CE	008-2024-2-9012	2	PENAL	03/07/2024
1033	AYACUCHO	CE	053-2024-2-0362	4	PENAL	03/07/2024
1034	PUNO	CE	023-2024-2-0459	3	PENAL	03/07/2024
1035	ICA	CE	011-2024-2-4829	10	PENAL	03/07/2024
1036	PUNO	CE	046-2024-2-5350	9	PENAL	03/07/2024
1037	CUSCO	CE	017-2024-2-3471	3	PENAL	03/07/2024
1038	PASCO	CE	024-2024-2-0449	2	PENAL	03/07/2024
1039	CUSCO	CE	063-2024-2-5337	5	PENAL	03/07/2024
1040	AYACUCHO	CE	019-2024-2-5997	2	PENAL	03/07/2024
1041	AYACUCHO	CE	018-2024-2-2920	3	PENAL	03/07/2024
1042	HUANCAVELICA	CE	042-2024-2-0396	2	PENAL	03/07/2024
1043	UCAYALI	CE	036-2024-2-5354	6	PENAL	03/07/2024
1044	UCAYALI	CE	035-2024-2-5354	8	PENAL	03/07/2024
1045	ICA	CE	021-2024-2-0208	3	PENAL	03/07/2024
1046	PUNO	CE	021-2024-2-0465	3	PENAL	03/07/2024
1047	TUMBES	CE	068-2024-2-0475	3	PENAL	03/07/2024
1048	LIMA	CE	079-2024-2-0251	10	PENAL	03/07/2024
1049	LIMA	CE	019-2024-2-2176	3	PENAL	03/07/2024
1050	LIMA	CE	007-2024-2-0968	7	PENAL	03/07/2024
1051	HUANCAVELICA	CE	043-2024-2-0396	3	PENAL	03/07/2024
1052	LIMA	AC	036-2024-2-0434	6	PENAL	03/07/2024
1053	UCAYALI	CE	019-2024-2-0836	5	PENAL	03/07/2024
1054	LAMBAYEQUE	CE	027-2024-2-4255	5	PENAL	03/07/2024
1055	SAN MARTÍN	AC	15428-2024-CG/MPROY-AC	4	PENAL	03/07/2024
1056	HUANCAVELICA	CE	045-2024-2-0396	4	PENAL	03/07/2024
1057	LIMA	CE	011-2024-2-2178	4	PENAL	03/07/2024
1058	TACNA	CE	004-2024-2-0473	6	PENAL	03/07/2024
1059	PUNO	CE	020-2024-2-0465	7	PENAL	03/07/2024
1060	TUMBES	CE	047-2024-2-0476	4	PENAL	03/07/2024
1061	LIMA	AC	013-2024-2-3601	2	PENAL	03/07/2024
1062	UCAYALI	CE	022-2024-2-2685	5	PENAL	03/07/2024
1063	PASCO	CE	025-2024-2-0449	5	PENAL	03/07/2024
1064	UCAYALI	CE	023-2024-2-2685	5	PENAL	03/07/2024
1065	LAMBAYEQUE	CE	019-2024-2-0610	3	PENAL	03/07/2024
1066	MADRE DE DIOS	CE	025-2024-2-0442	4	PENAL	03/07/2024
1067	AREQUIPA	CE	009-2024-2-5183	2	PENAL	01/07/2024
1068	JUNÍN	CE	013-2024-2-3459	4	PENAL	01/07/2024
1069	AREQUIPA	CE	007-2024-2-1315	4	PENAL	01/07/2024
1070	HUANCAVELICA	CE	029-2024-2-0833	3	PENAL	01/07/2024
1071	AREQUIPA	CE	050-2024-2-0353	5	PENAL	01/07/2024
1072	AREQUIPA	CE	015-2024-2-0263	2	PENAL	01/07/2024
1073	JUNÍN	CE	002-2024-2-2804	3	PENAL	01/07/2024
1074	LIMA	CE	029-2024-2-6355	3	PENAL	01/07/2024
1075	AREQUIPA	CE	046-2024-2-0353	1	PENAL	01/07/2024
1076	PIURA	CE	014-2024-2-2408	3	PENAL	01/07/2024
1077	JUNÍN	CE	022-2024-2-1501	2	PENAL	01/07/2024
1078	AREQUIPA	CE	014-2024-2-0360	3	PENAL	01/07/2024
1079	UCAYALI	CE	020-2024-2-2683	2	PENAL	28/06/2024
1080	UCAYALI	CE	018-2024-2-2671	6	PENAL	28/06/2024
1081	TUMBES	CE	027-2024-2-3550	1	PENAL	28/06/2024
1082	MOQUEGUA	CE	006-2024-2-4019	1	PENAL	28/06/2024
1083	AREQUIPA	CE	010-2024-2-0483	5	PENAL	28/06/2024
1084	ÁNCASH	CE	009-2024-2-0331	4	PENAL	28/06/2024
1085	APURÍMAC	CE	10843-2024-CG/GRAP-SCE	10	PENAL	28/06/2024
1086	LIMA	CE	022-2024-2-0637	6	PENAL	28/06/2024
1087	TACNA	CE	006-2024-2-0678	3	PENAL	28/06/2024
1088	UCAYALI	CE	019-2024-2-2671	7	PENAL	28/06/2024
1089	PASCO	CE	016-2024-2-0738	9	PENAL	28/06/2024
1090	HUANCAVELICA	CE	027-2024-2-0833	4	PENAL	28/06/2024
1091	PUNO	CE	030-2024-2-0457	3	PENAL	28/06/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1092	MOQUEGUA	CE	027-2024-2-0445	2	PENAL	28/06/2024
1093	AYACUCHO	CE	044-2024-2-0365	4	PENAL	28/06/2024
1094	LIMA	CE	016-2024-2-6201	1	PENAL	28/06/2024
1095	PIURA	CE	017-2024-2-0451	3	PENAL	28/06/2024
1096	AREQUIPA	CE	013-2024-2-1318	4	PENAL	28/06/2024
1097	ICA	CE	027-2024-2-5340	2	PENAL	28/06/2024
1098	LIMA	CE	014-2024-2-0200	5	PENAL	28/06/2024
1099	PASCO	CE	025-2024-2-0447	2	PENAL	28/06/2024
1100	PIURA	CE	012-2024-2-2413	4	PENAL	28/06/2024
1101	HUANCABELICA	CE	033-2024-2-0397	4	PENAL	28/06/2024
1102	HUANCABELICA	CE	013-2024-2-0395	3	PENAL	28/06/2024
1103	UCAYALI	CE	022-2024-2-0836	3	PENAL	28/06/2024
1104	LIMA	CE	004-2024-2-0816	9	PENAL	28/06/2024
1105	LIMA	CE	350-2024-2-5303	5	PENAL	28/06/2024
1106	APURÍMAC	CE	029-2024-2-0349	4	PENAL	28/06/2024
1107	LAMBAYEQUE	AC	046-2024-2-5343	5	PENAL	28/06/2024
1108	MADRE DE DIOS	CE	030-2024-2-5346	2	PENAL	28/06/2024
1109	PIURA	CE	026-2024-2-0455	2	PENAL	28/06/2024
1110	ÁNCASH	CE	019-2024-2-0335	3	PENAL	28/06/2024
1111	LIMA	CE	023-2024-2-0637	8	PENAL	28/06/2024
1112	PIURA	CE	018-2024-2-0451	5	PENAL	28/06/2024
1113	ÁNCASH	CE	008-2024-2-0776	3	PENAL	28/06/2024
1114	UCAYALI	CE	020-2024-2-0836	6	PENAL	28/06/2024
1115	JUNÍN	CE	031-2024-2-5341	17	PENAL	27/06/2024
1116	JUNÍN	CE	012-2024-2-3459	2	PENAL	27/06/2024
1117	AYACUCHO	CE	017-2024-2-5997	2	PENAL	27/06/2024
1118	LA LIBERTAD	CE	020-2024-2-0222	3	PENAL	27/06/2024
1119	PIURA	CE	015-2024-2-0450	3	PENAL	27/06/2024
1120	LA LIBERTAD	CE	021-2024-2-0222	1	PENAL	27/06/2024
1121	LIMA	CE	054-2024-2-0430	6	PENAL	27/06/2024
1122	TUMBES	CE	018-2024-2-2709	2	PENAL	27/06/2024
1123	UCAYALI	CE	023-2024-2-2683	5	PENAL	27/06/2024
1124	CUSCO	AC	011-2024-2-0189	9	PENAL	27/06/2024
1125	AYACUCHO	CE	043-2024-2-0365	2	PENAL	27/06/2024
1126	PIURA	CE	014-2024-2-0450	2	PENAL	27/06/2024
1127	PIURA	CE	026-2024-2-0452	1	PENAL	27/06/2024
1128	CAJAMARCA	CE	067-2024-2-5336	5	PENAL	27/06/2024
1129	LA LIBERTAD	CE	029-2024-2-0264	5	PENAL	27/06/2024
1130	CAJAMARCA	CE	028-2024-2-0373	3	PENAL	27/06/2024
1131	AYACUCHO	CE	018-2024-2-5997	4	PENAL	27/06/2024
1132	LA LIBERTAD	CE	013-2024-2-2057	4	PENAL	27/06/2024
1133	TACNA	CE	014-2024-2-5323	3	PENAL	27/06/2024
1134	LIMA	CE	117-2024-2-3793	3	PENAL	26/06/2024
1135	LIMA	CE	099-2024-2-5568	3	PENAL	26/06/2024
1136	LIMA	CE	030-2024-2-3787	8	PENAL	26/06/2024
1137	JUNÍN	CE	019-2024-2-2814	5	PENAL	26/06/2024
1138	MOQUEGUA	CE	031-2024-2-0444	1	PAS	26/06/2024
1139	PASCO	CE	023-2024-2-0447	3	PENAL	26/06/2024
1140	CAJAMARCA	CE	025-2024-2-0370	2	PENAL	26/06/2024
1141	LIMA	CE	016-2024-2-2184	6	PENAL	26/06/2024
1142	PUNO	AC	061-2024-2-5350	10	PENAL	26/06/2024
1143	JUNÍN	CE	011-2024-2-3821	3	PENAL	26/06/2024
1144	PIURA	CE	025-2024-2-0455	2	PENAL	26/06/2024
1145	PASCO	CE	021-2024-2-0449	3	PENAL	26/06/2024
1146	ÁNCASH	CE	015-2024-2-0333	4	PENAL	26/06/2024
1147	LIMA	CE	014-2024-2-2161	7	PENAL	26/06/2024
1148	LIMA	CE	010-2024-2-0970	1	PENAL	26/06/2024
1149	APURÍMAC	CE	10588-2024-CG/GRAP-SCE	2	PENAL	26/06/2024
1150	AYACUCHO	CE	011-2024-2-2921	4	PENAL	26/06/2024
1151	PIURA	CE	014-2024-2-0612	5	PENAL	26/06/2024
1152	PUNO	CE	017-2024-2-0670	7	PENAL	26/06/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1153	MOQUEGUA	CE	048-2024-2-5347	5	PENAL	26/06/2024
1154	MOQUEGUA	AC	011-2024-2-0805	3	PENAL	26/06/2024
1155	PIURA	CE	087-2024-2-5349	5	PENAL	26/06/2024
1156	LIMA	CE	011-2024-2-2154	3	PENAL	26/06/2024
1157	AYACUCHO	CE	019-2024-2-0712	4	PENAL	26/06/2024
1158	LIMA	CE	037-2024-2-0432	3	PENAL	25/06/2024
1159	PUNO	CE	057-2024-2-5350	5	PENAL	25/06/2024
1160	SAN MARTÍN	CE	010-2024-2-0470	4	PENAL	25/06/2024
1161	P. C. DEL CALLAO	CE	016-2024-2-0257	4	PENAL	25/06/2024
1162	LIMA	CE	017-2024-2-2306	3	PENAL	25/06/2024
1163	LIMA	CE	033-2024-2-2805	8	PENAL	25/06/2024
1164	LA LIBERTAD	CE	016-2024-2-2951	3	PENAL	25/06/2024
1165	P. C. DEL CALLAO	AC	010-2024-2-0317	4	PENAL	25/06/2024
1166	LAMBAYEQUE	CE	022-2024-2-2738	4	PENAL	25/06/2024
1167	TACNA	CE	002-2024-2-0473	3	PENAL	25/06/2024
1168	SAN MARTÍN	CE	010-2024-2-0697	10	PENAL	25/06/2024
1169	PIURA	CE	041-2024-2-0454	2	PENAL	25/06/2024
1170	TACNA	AC	081-2024-2-5352	5	PENAL	25/06/2024
1171	TACNA	CE	011-2024-2-9040	3	PENAL	25/06/2024
1172	PUNO	CE	009-2024-2-0185	6	PENAL	24/06/2024
1173	CAJAMARCA	CE	027-2024-2-0370	2	PENAL	24/06/2024
1174	PUNO	CE	011-2024-2-0202	3	PENAL	24/06/2024
1175	PUNO	CE	036-2024-2-5350	20	PENAL	24/06/2024
1176	JUNÍN	CE	029-2024-2-5341	2	PENAL	24/06/2024
1177	LA LIBERTAD	CE	073-2024-2-5342	4	PENAL	24/06/2024
1178	JUNÍN	CE	016-2024-2-2814	5	PENAL	24/06/2024
1179	JUNÍN	CE	010-2024-2-3459	8	PENAL	24/06/2024
1180	LIMA	CE	028-2024-2-2961	3	PENAL	24/06/2024
1181	PUNO	CE	009-2024-2-0458	3	PENAL	24/06/2024
1182	PUNO	CE	010-2024-2-0202	2	PENAL	24/06/2024
1183	LA LIBERTAD	AC	062-2024-2-0148	8	PENAL	24/06/2024
1184	JUNÍN	CE	006-2024-2-0410	3	PENAL	24/06/2024
1185	CUSCO	CE	027-2024-2-0391	5	PENAL	24/06/2024
1186	PUNO	CE	016-2024-2-0461	3	PENAL	24/06/2024
1187	PUNO	AC	015-2024-2-0461	2	PENAL	24/06/2024
1188	LA LIBERTAD	CE	021-2024-2-2060	11	PENAL	24/06/2024
1189	LAMBAYEQUE	CE	014-2024-2-0610	3	PENAL	24/06/2024
1190	JUNÍN	CE	009-2024-2-3459	3	PENAL	24/06/2024
1191	PUNO	CE	026-2024-2-0464	2	PENAL	24/06/2024
1192	LIMA	CE	028-2024-2-2960	3	PENAL	24/06/2024
1193	LIMA	CE	020-2024-2-0435	1	PENAL	24/06/2024
1194	PUNO	CE	015-2024-2-5838	9	PENAL	24/06/2024
1195	PUNO	CE	025-2024-2-0462	3	PENAL	24/06/2024
1196	PIURA	CE	082-2024-2-5349	3	PENAL	24/06/2024
1197	CAJAMARCA	CE	026-2024-2-0370	4	PENAL	24/06/2024
1198	MADRE DE DIOS	CE	025-2024-2-5346	5	PENAL	24/06/2024
1199	CAJAMARCA	CE	015-2024-2-3378	2	PENAL	24/06/2024
1200	PIURA	CE	005-2024-2-3921	7	PENAL	23/06/2024
1201	ÁNCASH	CE	019-2024-2-0334	3	PENAL	23/06/2024
1202	ÁNCASH	CE	010-2024-2-1140	3	PENAL	23/06/2024
1203	PIURA	CE	027-2024-2-0452	5	PENAL	23/06/2024
1204	ÁNCASH	CE	004-2024-2-0345	8	PENAL	23/06/2024
1205	PUNO	CE	025-2024-2-0457	1	PENAL	23/06/2024
1206	AREQUIPA	CE	014-2024-2-0617	7	PENAL	23/06/2024
1207	ÁNCASH	CE	018-2024-2-3948	4	PENAL	23/06/2024
1208	ÁNCASH	CE	006-2024-2-0336	2	PENAL	23/06/2024
1209	JUNÍN	CE	021-2024-2-0411	2	PENAL	23/06/2024
1210	ÁNCASH	CE	005-2024-2-0345	4	PENAL	23/06/2024
1211	PIURA	CE	019-2024-2-0739	5	PENAL	23/06/2024
1212	TUMBES	CE	043-2024-2-0474	6	PENAL	21/06/2024
1213	LIMA	CE	015-2024-2-4056	5	PENAL	21/06/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1214	LA LIBERTAD	CE	035-2024-2-0420	3	PENAL	21/06/2024
1215	UCAYALI	CE	023-2024-2-0477	4	PENAL	21/06/2024
1216	SAN MARTÍN	CE	017-2024-2-0467	3	PENAL	21/06/2024
1217	SAN MARTÍN	CE	009-2024-2-0470	3	PENAL	21/06/2024
1218	LORETO	CE	007-2024-2-5322	3	PENAL	21/06/2024
1219	ICA	CE	036-2024-2-0406	4	PENAL	21/06/2024
1220	MOQUEGUA	CE	022-2024-2-5573	4	PENAL	21/06/2024
1221	P. C. DEL CALLAO	CE	019-2024-2-0211	5	PENAL	21/06/2024
1222	SAN MARTÍN	CE	014-2024-2-0775	2	PENAL	21/06/2024
1223	UCAYALI	CE	020-2024-2-5254	8	PENAL	20/06/2024
1224	PUNO	CE	010-2024-2-0741	1	PENAL	20/06/2024
1225	LAMBAYEQUE	CE	030-2024-2-0425	5	PENAL	20/06/2024
1226	LIMA	AC	033-2024-2-5996	9	PENAL	20/06/2024
1227	HUANCAVELICA	CE	030-2024-2-0394	6	PENAL	20/06/2024
1228	UCAYALI	CE	025-2024-2-0477	5	PENAL	20/06/2024
1229	PUNO	CE	026-2024-2-0463	2	PENAL	20/06/2024
1230	PUNO	CE	008-2024-2-9022	1	PENAL	19/06/2024
1231	TACNA	CE	012-2024-2-5323	3	PENAL	19/06/2024
1232	LORETO	CE	006-2024-2-4600	4	PENAL	19/06/2024
1233	LIMA	CE	012-2024-2-3601	2	PENAL	19/06/2024
1234	UCAYALI	CE	038-2024-2-2684	2	PENAL	19/06/2024
1235	LIMA	CE	010-2024-2-4539	3	PAS	19/06/2024
1236	LIMA	CE	010-2024-2-2178	5	PENAL	19/06/2024
1237	PIURA	CE	014-2024-2-0203	11	PENAL	19/06/2024
1238	PIURA	CE	010-2024-2-0450	3	PENAL	19/06/2024
1239	ÁNCASH	CE	019-2024-2-0339	4	PENAL	19/06/2024
1240	LIMA	CE	016-2024-2-3789	17	PENAL	19/06/2024
1241	LIMA	CE	014-2024-2-0096	7	PENAL	19/06/2024
1242	PUNO	CE	019-2024-2-0465	1	PENAL	19/06/2024
1243	PUNO	CE	011-2024-2-0741	3	PENAL	19/06/2024
1244	UCAYALI	CE	021-2024-2-5254	5	PENAL	19/06/2024
1245	AYACUCHO	CE	049-2024-2-0362	7	PENAL	19/06/2024
1246	UCAYALI	CE	037-2024-2-2684	5	PENAL	19/06/2024
1247	LIMA	CE	014-2024-2-0848	19	PENAL	18/06/2024
1248	UCAYALI	CE	027-2024-2-0477	1	PENAL	18/06/2024
1249	P. C. DEL CALLAO	CE	019-2024-2-5301	5	PENAL	18/06/2024
1250	LIMA	CE	010-2024-2-2696	3	PENAL	18/06/2024
1251	ÁNCASH	CE	040-2024-2-0344	4	PENAL	18/06/2024
1252	LIMA	CE	021-2024-2-0303	7	PAS	18/06/2024
1253	CAJAMARCA	CE	031-2024-2-0376	1	PENAL	18/06/2024
1254	LIMA	CE	075-2024-2-0251	17	PENAL	18/06/2024
1255	LIMA	CE	014-2024-2-2181	2	PENAL	18/06/2024
1256	UCAYALI	CE	034-2024-2-2684	7	PENAL	18/06/2024
1257	UCAYALI	CE	033-2024-2-2684	3	PENAL	18/06/2024
1258	UCAYALI	CE	024-2024-2-0477	2	PENAL	18/06/2024
1259	ICA	CE	008-2024-2-4829	6	PENAL	18/06/2024
1260	LIMA	CE	112-2024-2-3793	2	PENAL	17/06/2024
1261	LIMA	AC	011-2024-2-2150	5	PENAL	17/06/2024
1262	LA LIBERTAD	CE	026-2024-2-0421	3	PENAL	17/06/2024
1263	LA LIBERTAD	CE	023-2024-2-0631	3	PENAL	17/06/2024
1264	PASCO	CE	017-2024-2-0449	3	PENAL	17/06/2024
1265	CUSCO	CE	042-2024-2-5337	20	PENAL	17/06/2024
1266	CUSCO	CE	014-2024-2-3471	2	PENAL	17/06/2024
1267	CUSCO	CE	030-2024-2-0382	3	PENAL	17/06/2024
1268	LIMA	CE	006-2024-2-2183	2	PENAL	17/06/2024
1269	PASCO	CE	015-2024-2-0449	3	PENAL	17/06/2024
1270	LIMA	CE	026-2024-2-0433	3	PENAL	17/06/2024
1271	LIMA	CE	017-2024-2-2185	4	PENAL	14/06/2024
1272	LIMA	CE	039-2024-2-0680	5	PENAL	14/06/2024
1273	LIMA	CE	011-2024-2-2695	2	PENAL	14/06/2024
1274	PUNO	CE	008-2024-2-0185	2	PENAL	14/06/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1275	PIURA	CE	037-2024-2-0454	3	PENAL	14/06/2024
1276	PIURA	CE	032-2024-2-3470	5	PENAL	14/06/2024
1277	LIMA	CE	018-2024-2-0324	1	PENAL	14/06/2024
1278	JUNÍN	CE	015-2024-2-0199	16	PENAL	14/06/2024
1279	PUNO	CE	023-2024-2-0463	1	PENAL	14/06/2024
1280	JUNÍN	CE	019-2024-2-0411	4	PENAL	13/06/2024
1281	AREQUIPA	CE	037-2024-2-0353	2	PENAL	13/06/2024
1282	TUMBES	CE	012-2024-2-6010	5	PENAL	13/06/2024
1283	TUMBES	CE	060-2024-2-0475	4	PENAL	13/06/2024
1284	LIMA	CE	010-2024-2-2151	4	PENAL	13/06/2024
1285	JUNÍN	CE	020-2024-2-0411	2	PENAL	13/06/2024
1286	LIMA	AC	015-2024-2-2184	3	PAS	13/06/2024
1287	LIMA	CE	012-2024-2-0635	2	PAS	13/06/2024
1288	AYACUCHO	AC	10627-2024-CG/GRAY-AC	7	PENAL	13/06/2024
1289	LIMA	CE	010-2024-2-2157	4	PENAL	12/06/2024
1290	LIMA	CE	023-2024-2-4289	3	PENAL	12/06/2024
1291	HUANCABELICA	CE	027-2024-2-5338	3	PENAL	12/06/2024
1292	SAN MARTÍN	CE	015-2024-2-0750	3	PENAL	12/06/2024
1293	HUANCABELICA	CE	012-2024-2-0395	3	PENAL	12/06/2024
1294	MOQUEGUA	CE	022-2024-2-0445	2	PENAL	12/06/2024
1295	LIMA	CE	006-2024-2-0064	1	PENAL	11/06/2024
1296	SAN MARTÍN	CE	016-2024-2-0750	3	PENAL	11/06/2024
1297	HUÁNUCO	CE	013-2024-2-1725	2	PENAL	11/06/2024
1298	HUÁNUCO	CE	026-2024-2-3859	4	PENAL	11/06/2024
1299	SAN MARTÍN	AC	006-2024-2-0466	6	PENAL	11/06/2024
1300	LIMA	CE	016-2024-2-4056	1	PENAL	11/06/2024
1301	SAN MARTÍN	CE	015-2024-2-0469	2	PENAL	11/06/2024
1302	CAJAMARCA	CE	018-2024-2-0368	3	PENAL	11/06/2024
1303	LIMA	CE	082-2024-2-0262	5	PENAL	11/06/2024
1304	P. C. DEL CALLAO	CE	013-2024-2-0068	2	PENAL	10/06/2024
1305	APURÍMAC	CE	084-2024-2-5333	4	PENAL	10/06/2024
1306	LIMA	CE	008-2024-2-2175	6	PENAL	10/06/2024
1307	LA LIBERTAD	CE	056-2024-2-5342	2	PENAL	10/06/2024
1308	TUMBES	CE	017-2024-2-3414	3	PENAL	10/06/2024
1309	LIMA	CE	025-2024-2-2960	4	PENAL	10/06/2024
1310	PUNO	CE	010-2024-2-0460	2	PENAL	10/06/2024
1311	TACNA	CE	001-2024-2-0473	9	PENAL	06/06/2024
1312	CAJAMARCA	CE	018-2024-2-2682	5	PENAL	06/06/2024
1313	JUNÍN	CE	002-2024-2-1929	5	PENAL	06/06/2024
1314	CAJAMARCA	CE	019-2024-2-0373	3	PENAL	06/06/2024
1315	JUNÍN	CE	005-2024-2-0410	3	PENAL	06/06/2024
1316	APURÍMAC	CE	014-2024-2-0347	4	PENAL	06/06/2024
1317	JUNÍN	CE	018-2024-2-0411	4	PENAL	05/06/2024
1318	LA LIBERTAD	CE	015-2024-2-0222	1	PENAL	05/06/2024
1319	JUNÍN	CE	007-2024-2-3459	4	PENAL	05/06/2024
1320	AREQUIPA	CE	030-2024-2-5334	5	PENAL	05/06/2024
1321	LIMA	CE	017-2024-2-6028	2	PENAL	05/06/2024
1322	LIMA	CE	003-2024-2-3347	4	PENAL	05/06/2024
1323	CUSCO	CE	022-2024-2-0391	3	PENAL	05/06/2024
1324	CAJAMARCA	CE	021-2024-2-0373	3	PENAL	05/06/2024
1325	LIMA	CE	020-2024-2-4289	5	PENAL	05/06/2024
1326	CUSCO	CE	031-2024-2-0381	3	PENAL	04/06/2024
1327	LAMBAYEQUE	CE	016-2024-2-0989	4	PENAL	04/06/2024
1328	LIMA	CE	12832-2024-CG/GRLP-SCE	2	PENAL	04/06/2024
1329	ÁNCASH	CE	024-2024-2-1146	3	PENAL	04/06/2024
1330	LIMA	CE	010-2024-2-0429	5	PENAL	04/06/2024
1331	LIMA	CE	12795-2024-CG/GRLP-SCE	5	PENAL	04/06/2024
1332	LIMA	CE	031-2024-2-0052	2	PENAL	04/06/2024
1333	CUSCO	CE	032-2024-2-0381	3	PENAL	04/06/2024
1334	ÁNCASH	CE	025-2024-2-1146	4	PENAL	04/06/2024
1335	LIMA	CE	008-2024-2-2182	3	PENAL	04/06/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1336	CUSCO	CE	033-2024-2-0381	3	PENAL	04/06/2024
1337	ÁNCASH	CE	004-2024-2-0342	4	PENAL	04/06/2024
1338	LIMA	CE	10860-2024-CG/GRLP-SCE	4	PENAL	04/06/2024
1339	PUNO	CE	034-2024-2-5350	5	PENAL	04/06/2024
1340	PIURA	CE	019-2024-2-0453	3	PENAL	04/06/2024
1341	LIMA	CE	036-2024-2-0432	3	PENAL	04/06/2024
1342	LIMA	CE	12831-2024-CG/GRLP-SCE	2	PENAL	04/06/2024
1343	AREQUIPA	CE	011-2024-2-1318	5	PENAL	03/06/2024
1344	LIMA	CE	034-2024-2-0282	2	PENAL	03/06/2024
1345	TUMBES	CE	024-2024-2-0747	10	PENAL	03/06/2024
1346	JUNÍN	CE	7981-2024-CG/GRJU-SCE	3	PENAL	03/06/2024
1347	PASCO	CE	016-2024-2-0447	6	PENAL	31/05/2024
1348	HUANCVELICA	CE	025-2024-2-5338	3	PENAL	31/05/2024
1349	LAMBAYEQUE	CE	019-2024-2-0310	1	PENAL	31/05/2024
1350	TACNA	CE	003-2024-2-0624	2	PENAL	31/05/2024
1351	HUANCVELICA	CE	024-2024-2-0397	3	PENAL	31/05/2024
1352	ÁNCASH	CE	033-2024-2-0344	3	PENAL	30/05/2024
1353	LIMA	CE	005-2024-2-2149	8	PENAL	30/05/2024
1354	LIMA	CE	029-2024-2-3792	6	PENAL	30/05/2024
1355	LIMA	CE	008-2024-2-0635	3	PENAL	29/05/2024
1356	CAJAMARCA	CE	029-2024-2-0374	3	PENAL	28/05/2024
1357	TACNA	CE	010-2024-2-5323	1	PENAL	28/05/2024
1358	TACNA	CE	016-2024-2-2632	3	PENAL	28/05/2024
1359	MADRE DE DIOS	CE	023-2024-2-0736	2	PENAL	28/05/2024
1360	P. C. DEL CALLAO	CE	007-2024-2-1621	4	PENAL	28/05/2024
1361	CAJAMARCA	CE	013-2024-2-0368	4	PENAL	28/05/2024
1362	HUANCVELICA	CE	023-2024-2-0397	3	PENAL	27/05/2024
1363	ICA	CE	008-2024-2-0659	4	PENAL	27/05/2024
1364	LAMBAYEQUE	CE	022-2024-2-0427	3	PENAL	27/05/2024
1365	LA LIBERTAD	CE	018-2024-2-0631	3	PENAL	27/05/2024
1366	LIMA	CE	020-2024-2-0984	1	PENAL	27/05/2024
1367	ICA	CE	026-2024-2-0409	4	PENAL	27/05/2024
1368	ICA	CE	024-2024-2-0409	5	PENAL	27/05/2024
1369	LA LIBERTAD	CE	015-2024-2-2060	2	PENAL	27/05/2024
1370	P. C. DEL CALLAO	CE	004-2024-2-4059	16	PENAL	27/05/2024
1371	AREQUIPA	CE	018-2024-2-4896	3	PENAL	27/05/2024
1372	AREQUIPA	CE	016-2024-2-1305	3	PENAL	27/05/2024
1373	CAJAMARCA	CE	015-2024-2-0368	7	PENAL	27/05/2024
1374	JUNÍN	CE	004-2024-2-3459	3	PENAL	24/05/2024
1375	LIMA	CE	021-2024-2-2961	5	PENAL	24/05/2024
1376	LIMA	CE	054-2024-2-3793	4	PENAL	24/05/2024
1377	LIMA	CE	008-2024-2-2150	10	PENAL	24/05/2024
1378	LA LIBERTAD	CE	010-2024-2-3882	3	PENAL	24/05/2024
1379	LIMA	CE	043-2024-2-0430	8	PENAL	24/05/2024
1380	LAMBAYEQUE	CE	005-2024-2-0643	5	PENAL	24/05/2024
1381	PUNO	CE	008-2024-2-0804	3	PENAL	23/05/2024
1382	LIMA	CE	006-2024-2-0968	5	PENAL	23/05/2024
1383	PUNO	CE	006-2024-2-0185	1	PENAL	23/05/2024
1384	LA LIBERTAD	CE	010-2024-2-2057	4	PENAL	22/05/2024
1385	LA LIBERTAD	CE	019-2024-2-2950	5	PENAL	22/05/2024
1386	LIMA	CE	007-2024-2-2180	2	PENAL	21/05/2024
1387	PIURA	CE	010-2024-2-5762	5	PENAL	20/05/2024
1388	LIMA	CE	012-2024-2-2158	1	PENAL	17/05/2024
1389	CAJAMARCA	CE	023-2024-2-0616	1	PENAL	17/05/2024
1390	LIMA	CE	013-2024-2-2184	6	PENAL	17/05/2024
1391	AREQUIPA	CE	032-2024-2-0353	4	PENAL	16/05/2024
1392	ÁNCASH	CE	012-2024-2-0334	4	PENAL	16/05/2024
1393	ICA	CE	007-2024-2-0659	3	PENAL	16/05/2024
1394	LIMA	CE	016-2024-2-0069	4	PENAL	16/05/2024
1395	LIMA	CE	006-2024-2-5685	5	PENAL	15/05/2024
1396	LAMBAYEQUE	CE	011-2024-2-0610	2	PENAL	15/05/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1397	LIMA	CE	016-2024-2-4413	3	PENAL	14/05/2024
1398	JUNÍN	CE	008-2024-2-1952	4	PENAL	14/05/2024
1399	JUNÍN	CE	013-2024-2-0411	4	PENAL	14/05/2024
1400	AREQUIPA	CE	024-2024-2-0354	2	PENAL	14/05/2024
1401	ICA	CE	021-2024-2-5340	2	PENAL	14/05/2024
1402	ÁNCASH	CE	011-2024-2-0333	3	PENAL	14/05/2024
1403	LIMA	CE	005-2024-2-2154	1	PENAL	13/05/2024
1404	LIMA	CE	002-2024-2-0996	3	PAS	13/05/2024
1405	CAJAMARCA	CE	011-2024-2-0368	5	PENAL	13/05/2024
1406	PIURA	CE	064-2024-2-5349	3	PENAL	13/05/2024
1407	LIMA	CE	10799-2024-CG/GRLP-SCE	4	PENAL	13/05/2024
1408	LIMA	CE	005-2024-2-2152	5	PENAL	13/05/2024
1409	LIMA	CE	10754-2024-CG/GRLP-SCE	6	PENAL	13/05/2024
1410	LIMA	CE	011-2024-2-5294	1	PENAL	10/05/2024
1411	LA LIBERTAD	CE	017-2024-2-0608	10	PENAL	10/05/2024
1412	LAMBAYEQUE	CE	008-2024-2-0989	4	PENAL	10/05/2024
1413	TUMBES	CE	023-2024-2-3550	3	PENAL	09/05/2024
1414	APURÍMAC	CE	010-2024-2-0351	3	PENAL	09/05/2024
1415	APURÍMAC	CE	003-2024-2-3861	11	PENAL	09/05/2024
1416	HUÁNUCO	CE	027-2024-2-0401	2	PENAL	09/05/2024
1417	CUSCO	CE	009-2024-2-1630	5	PENAL	09/05/2024
1418	AREQUIPA	CE	015-2024-2-1323	1	PENAL	09/05/2024
1419	AREQUIPA	CE	008-2024-2-1302	1	PENAL	08/05/2024
1420	LIMA	CE	012-2024-2-0280	4	PENAL	08/05/2024
1421	MOQUEGUA	CE	026-2024-2-5347	3	PENAL	08/05/2024
1422	APURÍMAC	CE	011-2024-2-2681	5	PENAL	08/05/2024
1423	LIMA	CE	021-2024-2-0010	3	PENAL	08/05/2024
1424	PIURA	CE	028-2024-2-0454	4	PENAL	07/05/2024
1425	CUSCO	CE	013-2024-2-0390	3	PENAL	07/05/2024
1426	ÁNCASH	CE	008-2024-2-2910	3	PENAL	07/05/2024
1427	PUNO	CE	013-2024-2-0785	4	PENAL	06/05/2024
1428	MADRE DE DIOS	CE	9834-2024-CG/GRMD-SCE	1	PENAL	06/05/2024
1429	MADRE DE DIOS	CE	020-2024-2-0825	3	PENAL	06/05/2024
1430	PUNO	CE	014-2024-2-0785	4	PENAL	06/05/2024
1431	LIMA	CE	034-2024-2-0430	3	PENAL	06/05/2024
1432	LIMA	CE	007-2024-2-0054	5	PENAL	06/05/2024
1433	JUNÍN	CE	019-2024-2-5341	10	PENAL	06/05/2024
1434	PUNO	CE	010-2024-2-0785	3	PENAL	03/05/2024
1435	LIMA	CE	041-2024-2-3793	2	PENAL	03/05/2024
1436	LA LIBERTAD	CE	040-2024-2-5342	2	PENAL	02/05/2024
1437	ICA	CE	10404-2024-CG/GRIC-SCE	2	PENAL	02/05/2024
1438	HUÁNUCO	CE	013-2024-2-0404	3	PENAL	29/04/2024
1439	LA LIBERTAD	CE	021-2024-2-0419	7	PENAL	26/04/2024
1440	PIURA	CE	012-2024-2-0455	3	PENAL	25/04/2024
1441	LIMA	CE	008-2024-2-0283	3	PENAL	24/04/2024
1442	PUNO	CE	008-2024-2-0785	4	PENAL	24/04/2024
1443	LIMA	CE	028-2024-2-3757	2	PENAL	24/04/2024
1444	ÁNCASH	CE	025-2024-2-0344	11	PENAL	24/04/2024
1445	AREQUIPA	CE	010-2024-2-0663	4	PENAL	24/04/2024
1446	ÁNCASH	CE	003-2024-2-0336	4	PENAL	23/04/2024
1447	LIMA	CE	017-2024-2-2960	5	PENAL	23/04/2024
1448	AYACUCHO	CE	009-2024-2-0367	4	PENAL	23/04/2024
1449	TACNA	CE	004-2024-2-0678	2	PENAL	22/04/2024
1450	LIMA	CE	007-2024-2-2306	3	PENAL	22/04/2024
1451	LIMA	CE	012-2024-2-0434	1	PENAL	22/04/2024
1452	PUNO	CE	009-2024-2-0785	3	PENAL	22/04/2024
1453	LIMA	CE	003-2024-2-0429	5	PENAL	19/04/2024
1454	LIMA	CE	005-2024-2-2158	3	PENAL	19/04/2024
1455	JUNÍN	AC	002-2024-2-0411	4	PENAL	18/04/2024
1456	AMAZONAS	CE	017-2024-2-0328	5	PENAL	18/04/2024
1457	LIMA	CE	017-2024-2-0279	2	PENAL	18/04/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1458	LIMA	CE	010-2024-2-4224	4	PENAL	18/04/2024
1459	HUANCavelica	CE	016-2024-2-0397	2	PENAL	17/04/2024
1460	CUSCO	CE	019-2024-2-0622	4	PENAL	16/04/2024
1461	PIURA	CE	008-2024-2-0453	1	PENAL	16/04/2024
1462	MOQUEGUA	CE	022-2024-2-5347	5	PENAL	15/04/2024
1463	LIMA	CE	011-2024-2-2961	7	PENAL	15/04/2024
1464	LIMA	CE	010-2024-2-0434	3	PENAL	15/04/2024
1465	JUNÍN	AC	012-2024-2-5341	10	PENAL	12/04/2024
1466	LA LIBERTAD	CE	022-2024-2-0420	3	PENAL	12/04/2024
1467	JUNÍN	CE	002-2024-2-3459	8	PENAL	12/04/2024
1468	LIMA	CE	009-2024-2-2163	3	PENAL	11/04/2024
1469	LIMA	CE	002-2024-2-2152	8	PENAL	11/04/2024
1470	ICA	CE	006-2024-2-0723	3	PENAL	11/04/2024
1471	CAJAMARCA	CE	016-2024-2-1522	3	PENAL	11/04/2024
1472	TACNA	CE	005-2024-2-0310	1	PENAL	11/04/2024
1473	ÁNCASH	AC	001-2024-2-5332	4	PENAL	09/04/2024
1474	LIMA	CE	006-2024-2-0428	3	PENAL	09/04/2024
1475	PUNO	CE	005-2024-2-0785	3	PENAL	08/04/2024
1476	APURÍMAC	CE	007-2024-2-0347	10	PENAL	08/04/2024
1477	LORETO	CE	030-2023-2-0439	3	PENAL	05/04/2024
1478	P. C. DEL CALLAO	CE	024-2023-2-1622	5	PENAL	04/04/2024
1479	LIMA	CE	005-2024-2-2162	2	PENAL	04/04/2024
1480	LA LIBERTAD	CE	029-2024-2-5342	5	PENAL	03/04/2024
1481	ÁNCASH	CE	009-2024-2-2911	3	PENAL	02/04/2024
1482	ÁNCASH	CE	029-2024-2-0337	4	PENAL	02/04/2024
1483	APURÍMAC	CE	001-2024-2-3861	5	PENAL	27/03/2024
1484	LA LIBERTAD	CE	014-2024-2-3614	1	PENAL	27/03/2024
1485	LA LIBERTAD	CE	017-2024-2-0421	4	PENAL	26/03/2024
1486	LIMA	CE	017-2024-2-0432	3	PENAL	25/03/2024
1487	JUNÍN	AC	001-2024-2-0413	7	PENAL	25/03/2024
1488	CUSCO	CE	005-2024-2-5337	23	PENAL	22/03/2024
1489	JUNÍN	CE	001-2024-2-3459	7	PENAL	20/03/2024
1490	LIMA	CE	001-2024-2-5584	3	PENAL	19/03/2024
1491	APURÍMAC	AC	29375-2023-CG/GRAP-AC	24	PENAL	13/03/2024
1492	JUNÍN	AC	003-2024-2-5341	12	PENAL	11/03/2024
1493	AREQUIPA	CE	001-2024-2-1314	1	PENAL	08/03/2024
1494	ÁNCASH	AC	003-2024-2-0335	8	PENAL	07/03/2024
1495	JUNÍN	CE	002-2024-2-2040	4	PENAL	07/03/2024
1496	AREQUIPA	CE	001-2024-2-0710	12	PENAL	05/03/2024
1497	ICA	CE	003-2024-2-4829	12	PENAL	04/03/2024
1498	JUNÍN	CE	1130-2024-CG/GRJU-SCE	1	PENAL	01/03/2024
1499	AMAZONAS	AC	038-2024-CG/GRAM-AC	6	PENAL	01/03/2024
1500	LAMBAYEQUE	AC	007-2024-2-4255	10	PENAL	29/02/2024
1501	JUNÍN	AC	1193-2024-CG/GRJU-AC	5	PENAL	26/02/2024
1502	JUNÍN	CE	002-2024-2-0417	6	PENAL	23/02/2024
1503	MOQUEGUA	AC	002-2024-2-0444	4	PENAL	22/02/2024
1504	HUANCavelica	AC	005-2024-2-5338	6	PENAL	22/02/2024
1505	JUNÍN	CE	002-2024-2-1501	16	PENAL	21/02/2024
1506	AYACUCHO	CE	001-2024-2-5335	23	PENAL	20/02/2024
1507	JUNÍN	CE	001-2024-2-0415	5	PENAL	14/02/2024
1508	JUNÍN	CE	001-2024-2-5423	19	PENAL	09/02/2024
1509	PASCO	CE	048-2023-2-0227	12	PENAL	07/02/2024
1510	LIMA	CE	001-2024-2-2155	8	PENAL	07/02/2024
1511	JUNÍN	CE	051-2023-2-5341	7	PENAL	07/02/2024
1512	PASCO	CE	047-2023-2-0227	10	PENAL	07/02/2024
1513	LORETO	CE	001-2024-2-4394	4	PENAL	05/02/2024
1514	JUNÍN	CE	002-2024-2-5341	4	PENAL	05/02/2024
1515	LIMA	AC	002-2024-2-0279	52	PENAL	05/02/2024
1516	LIMA	AC	001-2024-2-5344	14	PENAL	02/02/2024
1517	JUNÍN	CE	001-2024-2-2745	4	PENAL	02/02/2024
1518	APURÍMAC	CE	28912-2023-CG/GRAP-SCE	11	PENAL	02/02/2024

N°	Región	Tipo	N° de informe	Personas	Responsabilidad	Fecha de publicación
1519	MOQUEGUA	CE	001-2024-2-0444	4	PENAL	19/01/2024
1520	AREQUIPA	CE	001-2024-2-5183	2	PENAL	19/01/2024
1521	MOQUEGUA	CE	032-2023-2-0445	2	PENAL	18/01/2024
1522	AYACUCHO	CE	001-2024-2-0364	3	PENAL	16/01/2024
1523	SAN MARTÍN	CE	001-2024-2-0744	10	PENAL	16/01/2024
Total, personas				7237		

Nota. CE significa Control Específico y AC significa Auditoría de Cumplimiento

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que ha permitido describir las dos directivas emitidas por la Contraloría que regulan la emisión de informes de control posterior, en sus modalidades de auditoría de cumplimiento y control específico, además se ha detallado las etapas y procedimientos de control que, al ser contrastadas con las bases teóricas, han permitido identificar la vulneración al debido proceso. Para ello se empleó fichas documentales mixtas, en las cuales se ha descrito los aspectos más relevantes de cada una de las directivas y las bases teóricas, para luego procesar, interpretar y obtener las respuestas a los problemas de investigación planteados:

Resultado 1

Problema específico 1, ¿cuáles son las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior?

Para dar respuesta a esta pregunta, se ha revisado las directivas de control gubernamental y la jurisprudencia relacionada al debido proceso, y se obtiene información a través de fichas documentales. Los aspectos más resaltantes se muestran en las tablas siguientes:

Tabla 2*Etapas de ejecución de auditoría de cumplimiento*

Autor	Plazo para presentar descargos
Contraloría General de la República	Para el caso de las Auditorías de Cumplimiento, en el numeral 7.1.2 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que la etapa de ejecución tiene como finalidad elaborar el hallazgo de auditoría denominado “desviación de cumplimiento”, evaluar los descargos de los presuntos responsables y culminar el trabajo de campo en las diversas instituciones públicas. Así también en el literal c) del numeral 7.1.2.2 de la directiva antes indicada, la Contraloría establece que producto del desarrollo de procedimientos de auditoría, se elaborará la desviación de cumplimiento, que será notificada a los presuntos responsables, funcionarios y/o servidores de la institución sujeta a control, para que éstos presenten sus comentarios o aclaraciones, es decir sus descargos sobre los hechos presuntamente irregulares, para lo cual los auditores otorgarán un plazo que no debe superar los 10 días hábiles.

Fuente: Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022

Comentario

De la revisión a la Directiva 001-2022-CG/NORM se ha podido establecer que el tiempo que se usa para efectuar auditoría de cumplimiento es de mínimo 100 días hábiles o 5 meses aproximadamente, sujeto a ampliaciones, ya que se evalúan situaciones técnicas y especializadas complejas y de inversiones públicas mayores a S/ 10 millones; asimismo la Contraloría habilita a los auditores, a que empleen su criterio personal para otorgar a los funcionarios y/o servidores el plazo que crean conveniente para la presentación de sus aclaraciones, existiendo en la normativa solo un plazo máximo de 10 días; situación que desembocará en el otorgamiento de plazos menores, limitándose el derecho a la defensa de los sujetos a control, quienes en tan corto periodo de tiempo se verán imposibilitados de formular descargos con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos, sobre hechos que como se ha indicado, la misma Contraloría reconoce como operaciones complejas, siendo por lo tanto el plazo de descargo desproporcional al tiempo que insumen los auditores para desarrollar la auditoría, afectándose el derecho a tener un plazo razonable para ejercer el derecho de defensa.

Así también, la Directiva 001-2022-CG/NORM, respecto a los comentarios o aclaraciones de los sujetos a control, no establece que su presentación cuente con la asesoría legal de un profesional en derecho, tampoco prescribe la posibilidad de que el funcionario y/o servidor público pueda hacer uso de su derecho a declarar y ser oído, ni mucho menos el derecho a ofrecer y producir pruebas, más si se considera que en tan corto periodo de tiempo para presentar descargos, resulta imposible, limitándose la oportunidad de brindar pericias de parte u otros similares como pruebas de descargo, lo que afecta el derecho a la contradicción y el debido proceso.

Razón por la cual podemos establecer que en la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento y específicamente en el procedimiento de comunicación de hallazgos y presentación de comentarios o descargos, se afecta el derecho al debido proceso.

Tabla 3

Etapa de ejecución de control específico

Autor	Plazo para presentar descargos
Contraloría General de la República	En el caso del control específico, en el numeral 7.1.2 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció que la etapa de ejecución comprende el desarrollo de procedimientos conducentes a la identificación de responsabilidad penal y administrativa funcional grave, entre otros. Asimismo, en el subliteral ii del literal c, numeral 7.1.2.3 de dicha normativa, la Contraloría dispuso que los sujetos a control solo disponen de 5 días hábiles para presentar sus descargos a los hechos presuntamente irregulares atribuidos por los auditores a través del denominado pliego de hechos (hallazgo).

Fuente: Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021.

Comentario

De la revisión de la Directiva 007-2021-CG/NORM se ha podido establecer que la Contraloría emitió disposiciones relacionadas a la ejecución del control específico que también vulneran el plazo razonable y el derecho a una defensa eficaz, tal es así que en el subliteral ii del literal c, numeral 7.1.2.3 de dicha normativa, la Contraloría dispuso que los sujetos a control, solo disponen de cinco días hábiles para presentar sus descargos a los hechos presuntamente irregulares atribuidos por los auditores a través del denominado pliego de hechos, que no es otra cosa que el hallazgo del control; asimismo la normativa no prevé la exigencia de la asesoría legal como requisito de presentación del descargo, tampoco se permite el derecho a ser oído, ni a producir y presentar pruebas, puesto que en tan corto periodo de tiempo resulta imposible, limitándose la formulación de pericias de parte y vulnerándose también en este tipo de control, el derecho de contradicción y por ende el debido proceso.

Razón por la cual podemos establecer que en la etapa de ejecución del control específico y exclusivamente en el procedimiento de comunicación de hallazgos y presentación de comentarios o descargos, se afecta el derecho al debido proceso.

Tabla 4*Etapa de informe de auditoría de cumplimiento*

Autor	Identificación de responsabilidad penal y administrativa funcional grave y publicación de informes
Contraloría General de la República	Para el caso de las Auditorías de Cumplimiento, en el numeral 7.1.3 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que la elaboración del informe debe incluir el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave, entre otras, así como la identificación de los presuntos responsables y la recomendación a los órganos competentes para el inicio de acciones legales en contra de los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos observados. Del mismo modo, el Manual de Auditoría de Cumplimiento, en su numeral 149, estableció que los auditores elaboran el informe de auditoría describiendo el hecho observado a partir de la desviación de cumplimiento, estableciendo la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos, a fin de que se inicien las acciones legales en contra de los mismos,

para luego publicar dicho informe en el portal web de la Contraloría.

Publicación y difusión de informes de control

En el caso de las Auditorías de Cumplimiento, en el numeral 6.13 de la Directiva 001-2022-CG/NORM, la Contraloría estableció que los auditores a cargo de su realización, registran el informe resultante en el aplicativo denominado “Sistema de Publicación de Informes de Control” y luego la Subgerencia de Comunicación y Medios digitales de la Contraloría efectúa la publicación del informe de auditoría de cumplimiento en el portal web institucional de dicho ente superior de control, el cual incluye el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave, así como la identificación de los presuntos responsables y la recomendación a los órganos competentes para el inicio de acciones legales en contra de los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos observados.

Fuente: Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento, 2022 y Manual de Auditoría de Cumplimiento, 2022.

Comentario

De la revisión a la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y su respectivo Manual, se ha podido establecer que la Contraloría, en la etapa de elaboración del informe, dispone que los auditores procedan a redactar y emitir el informe de auditoría, describiendo los hechos de la materia de control, la identificación de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, la identificación de la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional grave; así como las conclusiones y recomendaciones que estarán orientadas al inicio de acciones legales penales a través de las procuradurías públicas especializadas en delitos de corrupción y el inicio de procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Contraloría; y bajo estas condiciones se debe publicar dicho informe en la página web de la Contraloría.

Situación que resulta opuesta al presunción de licitud que recubre las actuaciones de los funcionarios y/o servidores públicos, al revelarse sus datos personales en las publicaciones que los catalogan como presuntos responsables, situación que se agrava si se tiene en cuenta que, en la etapa de ejecución de las auditorías, no se garantiza el derecho a una defensa eficaz.

Razón por la cual podemos establecer que en la etapa de elaboración de informe de las auditorías de cumplimiento y exclusivamente en el procedimiento de identificación de datos personales, señalamiento de responsabilidades y su publicación, se afecta el derecho al debido proceso.

Tabla 5*Etapas de informe de control específico*

Autor	Identificación de responsabilidad penal y administrativa funcional grave y publicación de informes
Contraloría General de la República	En el caso del control específico, en el numeral 7.1.3 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció que luego de la etapa de ejecución del servicio de control específico se procede a elaborar el informe resultante, en el cual deben señalarse las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la institución pública sujeta a control, ya sea penal, administrativa funcional o civil, y que dicho informe debe ser obligatoriamente publicado en la página web de la Contraloría. <u>Publicación y difusión de informes de control</u> Para el caso del control específico, en el numeral 6.5 de la Directiva 007-2021-CG/NORM, la Contraloría estableció disposiciones respecto de la publicación de informes de control específico, concordantes con lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, ya que ambos tipos de control gubernamental constituyen servicios de control posterior; publicación que en este caso, también incluye la identificación de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos presuntamente irregulares; así como el señalamiento de la responsabilidad penal y administrativa funcional grave.

Fuente: Directiva 007-2021-CG/NORM Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, 2021.

Comentario

De la revisión a la Directiva 007-2021-CG/NORM se ha llegado a establecer que la finalidad máxima del control específico es la emisión de informes en los cuales se identifica responsabilidad penal y administrativa funcional grave, a los funcionarios y/o servidores por su participación en la administración y gestión de las diversas instituciones; y que bajo estas condiciones se publican los informes en la página web de la Contraloría, situación que al igual que en las auditorías de cumplimiento, afecta la presunción de licitud de los actos de la gestión pública, al revelarse los datos personales de los sujetos a control, sin haber sido determinada su responsabilidad por los organismos correspondientes; situación preocupante, más si se considera que también en este caso, en la etapa de ejecución del control específico no se garantiza una adecuada defensa.

Razón por la cual podemos establecer que en la etapa de elaboración de informe de los controles específicos y exclusivamente en el procedimiento de identificación de datos personales, señalamiento de responsabilidades y su publicación, se afecta el derecho al debido proceso.

Tabla 6*Debido proceso-concepto*

Autor	Conceptualización
Arturo Hoyos Phillips	Describió el debido proceso desde el punto de vista del derecho constitucional y de la protección de los derechos humanos para lo cual hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos como instrumento guía para la administración de justicia e identifica aspectos sustanciales del debido proceso tales como la comunicación de cargos y el derecho a ser oído; el ejercicio de una adecuada defensa técnica dirigida por un profesional en derecho; la imparcialidad de las autoridades que llevan a cabo los procesos; y la fundamentación adecuada de las resoluciones; y finaliza señalando que el debido proceso es un requisito obligatorio para la protección de los derechos humanos y la garantía de la justicia.

Fuente: El debido proceso de Arturo Hoyos Phillips

Tabla 7*Debido proceso-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 03741-2004-AA/TC y en su fundamento número dieciocho señaló que el debido proceso, establecido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, no es de aplicación únicamente en los fueros jurisdiccionales, sino que se extiende también a los procedimientos en los cuales, cualquier entidad del estado peruano ejerce funciones de gobierno, fiscalización y poder de decisión sobre hechos que afectarán a sus administrados, por lo que están obligados a emitir resoluciones, disposiciones, informes y demás pronunciamientos observando el debido proceso legal.

Fuente: Expediente 03741-2004-AA/TC

Tabla 8*Debido proceso-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 8495-2006-PA/TC, y en su fundamento número treinta y tres estableció que todo proceso legal o administrativo debe observar el debido proceso en su desarrollo, porque tiene su sustento en los principios y derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, por cuya razón toda entidad del estado al determinar situaciones que afectan los intereses de los administrados mediante sus procedimientos internos, deben cautelar el cumplimiento de las mismas exigencias que se protegen en los procesos jurisdiccionales.

Fuente: Expediente 8495-2006-PA/TC

Comentario

De la revisión a la doctrina y jurisprudencia podemos establecer que los informes de auditoría y de control específico emitidos por la Contraloría deben cumplir exigencias relacionadas básicamente a garantizar el derecho de defensa y sus componentes, así como el respeto a la presunción de licitud, sin las cuales no se podría hablar de un debido proceso, ya que como se ha podido advertir, este tipo de informes de control posterior, modifican el estado de los derechos de los funcionarios y/o servidores públicos.

Asimismo, los sujetos a control gubernamental deberían tener las mismas oportunidades, medios o recursos que emplea la Contraloría para ejercer su defensa, por lo que con esta conceptualización del debido proceso, podemos establecer que

efectivamente la auditoría de cumplimiento y el control específico en sus etapas de ejecución, elaboración de informe y publicación, y exclusivamente en sus procedimientos de comunicación de hallazgos y presentación de comentarios o descargos y en los procedimientos de identificación de datos personales, señalamiento de responsabilidades y su publicación, la Contraloría afecta el derecho al debido proceso.

Resultado 2

Problema específico 2, ¿cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior?

Para dar respuesta a esta pregunta, se ha revisado la normativa que concibe los derechos fundamentales de los funcionarios y/o servidores sujetos a control gubernamental, así como las respectivas jurisprudencias, y se obtiene información a través de fichas documentales. Los aspectos más resaltantes se muestran en las tablas siguientes:

Tabla 9*Derecho al honor y la buena reputación-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 02756-2011-PA/TC, y en su fundamento número cuatro y cinco estableció que el honor y la buena reputación son reconocidos como derechos fundamentales de todo ciudadano y deben ser entendidos en sus dos vertientes, es decir el honor propio que toda persona posee como parte de su dignidad individual y un tipo de honor exterior, que hace referencia a la imagen que la sociedad tiene del individuo, a lo que llamaremos reputación. Asimismo, el Tribunal señaló que el honor, es aquella condición por la cual una persona es tomada en cuenta por un grupo social, y aparece como semejante y capaz de desarrollarse en dicho medio con total libertad; y su determinación debe obedecer al propio individuo, de tal forma que cualquier vulneración a esa libertad personal, es considerada como una acción tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico.

Fuente: Expediente 02756-2011-PA/TC

Tabla 10*Derecho al trabajo-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 008-2005-PI/TC, y en su fundamento número dieciocho estableció que el derecho al trabajo se encuentra fundamentado en que es un acto esencial en la vida humana orientada a su existencia y a su desarrollo social; así como es reflejo de la vocación y naturaleza del hombre, por ende, es una manifestación de su propia vida. Asimismo, es un derecho personal y de vital importancia, ya que permite su existencia y su mantenimiento, en la medida de que por el trabajo el hombre crea y produce para poder tener calidad de vida.
Fuente: Expediente 008-2005-PI/TC	

Tabla 11*Derecho a la presunción de inocencia o licitud-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 2192-2004-AA/TC, y en su fundamento número trece estableció que cuando una sanción carece de una adecuada motivación fáctica y legal, no corresponde trasladar la carga de la prueba a los ciudadanos a quienes se imputa alguna responsabilidad, porque se estaría sancionando situaciones que no han sido demostradas en los procedimientos llevados a cabo por la entidades públicas, justificados en que los imputados, no han podido demostrar su inocencia; vulnerándose así la presunción de inocencia aplicable a todo tipo de procedimiento legal y empleándose en su reemplazo reglas de culpabilidad contrarias a lo prescrito por la Constitución Política del Perú.

Fuente: Expediente 2192-2004-AA/TC

Comentario

En las tablas anteriores se ha presentado jurisprudencia relativa a derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 de nuestra constitución política; sin embargo, debemos recordar que los derechos ahí detallados no descartan los demás derechos que la carta magna protege, y que están directamente vinculados al debido proceso, sus componentes y a la protección de la dignidad de los funcionarios y/o servidores públicos, los cuales se detallarán a continuación:

Tabla 12*Derecho de defensa y contradicción-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 0649-2002-AA/TC, y en su fundamento número cinco estableció que todo ciudadano tiene la facultad de ejercer su defensa en todo tipo de proceso en el cual ha sido comprendido, empleando para tal fin los plazos y medios que considere necesarios. Este derecho involucra que toda entidad pública debe informar con la debida antelación al ciudadano sobre el inicio de acciones en su contra, a fin de que se adopten las medidas de defensa más adecuadas, lo contrario afectaría los derechos del ciudadano, limitando su capacidad de respuesta y exponiéndolo a emitir descargos nada eficaces.

Fuente: Expediente 0649-2002-AA/TC

Tabla 13*Derecho al debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad-Jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del Pleno Jurisdiccional del expediente 0023-2005-PI/TC, y en su fundamento número cuarenta y dos estableció que el debido proceso en todo tipo de controversia, además de contemplar el respeto de los derechos establecidos en las leyes y demás normas, también tiene implícito el respeto a la dignidad humana reconocida por nuestra Constitución Política, que se debe observar obligatoriamente para que todo tipo de procedimiento pueda cumplir cabalmente sus objetivos. Asimismo, en el fundamento número cuarenta y ocho, el Tribunal Constitucional estableció que en el Perú el debido proceso presenta una expresión formal que se relacionada con el conjunto de normas, principios y exigencias aplicables a un determinado procedimiento o controversia, tales como el derecho de defensa y la motivación; pero también existe una expresión sustantiva en el debido proceso, vinculado a la razonabilidad y proporcionalidad de lo que determine una autoridad cuando ejerza su poder de gobierno sobre hechos que modifiquen los derechos de todo ciudadano.

Fuente: Expediente 0023-2005-PI/TC

Tabla 14*Derecho a ser oído-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 1078-2007-PA/TC, y en su fundamento número cuatro y cinco estableció que todo ciudadano que ha sido conducido a un proceso legal, tiene el derecho a exponer sus argumentos de defensa, y ser oído por la institución del estado antes de que se emita resolución o dictamen; asimismo se detalla que el derecho a ser oído ha sido prescrito en la Convención Americana de Derechos Humanos y es reconocida por nuestra constitución política, según la cuarta disposición final y transitoria de nuestra constitución, la cual prescribe que el Perú interpreta también los derechos humanos según la normativa internacional pertinente.

Fuente: Expediente 1078-2007-PA/TC

Tabla 15*Derecho a ofrecer y producir pruebas-jurisprudencia*

Autor	Jurisprudencia
Tribunal Constitucional	El Tribunal Constitucional emitió sentencia respecto del expediente 03741-2004-AA/TC y en su fundamento número dieciocho señaló que el debido proceso, establecido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución, no es de aplicación únicamente en los fueros jurisdiccional administradores de justicia, sino que se extiende también a los procedimientos en los cuales, cualquier entidad del estado peruano ejerce funciones de gobierno, fiscalización y poder de decisión sobre hechos que afectarán a sus administrados, por lo que están obligados a emitir resoluciones, disposiciones, informes y demás pronunciamientos observando el debido proceso legal. Asimismo, en el fundamento número veinticinco de la sentencia, el Tribunal Constitucional estableció que los ciudadanos sujetos a un proceso legal, tienen el derecho a producir y presentar los elementos de prueba que estimen pertinentes para sustentar sus alegatos y procurar obtener una decisión favorable de la autoridad que los ha conducido a una controversia, y para ello las instituciones del estado, deben brindar las condiciones adecuadas y plazos para su presentación, evitando toda acción o disposición que obstruya el ejercicio de este derecho.

Fuente: Expediente 03741-2004-AA/TC

Comentario

De la revisión a la Constitución Política del Perú, a los conceptos y jurisprudencia, se ha podido establecer la existencia de derechos fundamentales y otros establecidos en la carta magna que son inherentes a la persona, y en el caso que nos ocupa, aplicables a los funcionarios y/o servidores públicos sujetos a control gubernamental de la Contraloría.

Es así que habiéndose establecido que en la etapa de ejecución e informe de las auditorías de cumplimiento y controles específicos no se garantiza el debido proceso de control, podemos señalar que la Contraloría vulnera en primer término el derecho de defensa de los sujetos a control a quienes se limita la posibilidad de ejercer su defensa de forma eficaz, al no tener derecho a la contradicción ni a la posibilidad de producir ni presentar pruebas, ante la notificación de los hallazgos con plazos no razonables ni concordantes con el tiempo que insumen los auditores para la evaluación de las operaciones materia de control, vulnerándose también el derecho exponer sus alegatos de defensa, ya que no son oídos en ninguna parte del proceso de control, más si se tiene en cuenta que en el proceso de control no se contempla la participación de un abogado en la formulación de descargos.

Estas situaciones desembocarán también en la afectación a la presunción de licitud, el derecho al honor y la buena reputación de los funcionarios y/o servidores públicos, así como se afecta el acceso al trabajo, al ser considerados los involucrados como responsables de situaciones que no han sido determinadas por los órganos competentes.

Razón por la cual podemos establecer que, al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior por parte de la Contraloría, se vulnera el

derecho de defensa y sus componentes tales como el derecho de producir y presentar pruebas, el derecho a declarar y ser oído, y el derecho a la presunción de licitud; lo que repercutirá en la vulneración del derecho al honor, la buena reputación y el derecho al trabajo de los sujetos a control.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

El objetivo general de la investigación fue describir si la Contraloría cumple con garantizar el debido proceso al emitir informes de control posterior, durante los años 2024 y 2025. Para ello, se estableció dos objetivos específicos: especificar las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior; y detallar los derechos fundamentales que se vulneran al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior.

Para cumplir dichos objetivos, en primer lugar, se efectuó la revisión de bases teóricas sobre el derecho al debido proceso, así como jurisprudencia internacional y nacional que desarrolló su exigencia y aplicación a todo proceso legal o administrativo, así como los derechos intrínsecos a la defensa, como el derecho a un plazo razonable, el derecho a la participación de un abogado que ejerza la defensa técnica, el derecho a producir y presentar pruebas, el derecho a declarar y ser oído y el derecho a la presunción de licitud, de las cuales se extrajo el contenido más importante a través de fichas de análisis documental.

Asimismo, se efectuó la revisión de las normativas generales de control gubernamental y específicamente las directivas de Contraloría que regulan la emisión de informes de auditoría de cumplimiento y control específico, de las cuales se identificó las etapas y procedimientos relativos a la ejecución, elaboración de informe y su publicación que vulneran el debido proceso; el contenido más importante, fue de igual manera, extraído en fichas de análisis documental.

Respecto a la obtención de información sobre la cantidad de informes emitidos por Contraloría en los periodos de investigación, se ha tenido acceso a su portal web

(<https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/buscadorcgr/informes/Avanzado.html>),

habiéndose identificado 1523 informes, entre auditorías de cumplimiento y control específico que establecieron responsabilidad penal y administrativa funcional grave a 7237 funcionarios y/o servidores; sin embargo, se tuvo limitaciones para poder identificar la cantidad exacta de funcionarios con responsabilidad administrativa funcional grave, ya que esta información no es visible en la página web, de forma discriminada.

A continuación, se desarrolla las discusiones de los resultados expuestos en el capítulo anterior, así como las fortalezas y debilidades identificadas en el presente estudio:

Discusión 1

En referencia al resultado 1, se tiene que la directiva de auditoría de cumplimiento y la directiva de control específico establecen el desarrollo de sus informes en plazos que van desde 100 días hábiles a mínimo 45 días hábiles, los que expresados en meses, equivalen a 5 meses, y 2 meses y medio respectivamente, sujetos a ampliaciones; plazos desproporcionales a los 5 días que se otorgan a los funcionarios y/o servidores para que efectúen sus descargos en control específico y a los días que por autonomía otorgan los auditores para presentar descargos en auditoría de cumplimiento que pueden ser inferiores a 10 días.

Al respecto, se ha identificado jurisprudencia relevante como la sentencia del expediente 0649-2002-AA/TC, que estableció la necesidad de ejercer la defensa en todo tipo de proceso, empleando plazos y medios adecuados, lo que permite advertir que el otorgamiento de plazos irrisorios para efectuar descargos a los hallazgos de Contraloría, afecta los derechos del ciudadano, limitando su capacidad de respuesta, de generación y

presentación de pruebas, exponiéndolo a emitir descargos nada eficaces, vulnerándose así el debido proceso.

Pero las limitaciones al ejercicio de la defensa, no se circunscriben solo a los plazos para emitir descargos, sino también obedecen a que las directivas de Contraloría no establecen la participación obligatoria de un abogado en la formulación de descargos.

Respecto a ello, la jurisprudencia señalada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que no se puede garantizar una defensa eficaz, sin que el acusado sea asistido por un abogado. Ahora bien, se tiene que los hallazgos de Contraloría al comprender hechos técnicos y legales requieren la participación de un abogado en la formulación de descargos de los implicados; sin embargo, las directivas de auditoría de cumplimiento y control específico no establecen dicha exigencia, y por tanto no se garantiza una defensa eficaz, afectando con ello el debido proceso.

De igual forma, las directivas de Contraloría no establecen el derecho a declarar de los implicados, limitando su posibilidad de expresar argumentos de defensa. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 1078-2007-PA/TC estableció que todo ciudadano que ha sido conducido a un proceso legal tiene el derecho a exponer sus argumentos de defensa, y ser oído por la institución del estado antes de que se emita resolución o dictamen; siendo este un derecho reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos y nuestra Constitución que interpreta también los derechos humanos según la normativa internacional. Sin embargo, la Contraloría vulnera este derecho al emitir sus informes con el señalamiento de responsabilidades afectando el debido proceso.

Así también, según sus directivas, la Contraloría emite informes con la identificación de las personas y la responsabilidad penal y administrativa funcional que

se les atribuye, y se publican estos informes en su portal web de acceso libre, situación que se ha podido comprobar al verificar la publicación de 1523 informes, entre auditorías de cumplimiento y control específico que establecieron responsabilidad penal y administrativa funcional grave a 7237 funcionarios y/o servidores en los periodos 2024 y 2025 (hasta el mes de abril).

Al respecto, de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 2192-2004-AA/TC, podemos señalar que toda emisión de documentos o resoluciones en los que se atribuye alguna responsabilidad a las personas, carecen de legalidad, si es que se ha limitado el ejercicio de defensa, no habiéndose por tanto demostrado la culpabilidad, sino que más bien se ha vulnerado la presunción de licitud aplicable a todo tipo de procedimiento legal o administrativo, estando así en un contexto de aplicación de reglas de culpabilidad contrarias a lo establecido en nuestra Constitución.

Sin embargo, como se ha descrito, la Contraloría emite informes de auditoría de cumplimiento y de control específico vulnerando el derecho de defensa y la presunción de licitud, y publica dichos informes con la identificación de los funcionarios y/o servidores a quienes atribuye responsabilidades, los cuales serán considerados culpables, pese a que no tuvieron un debido proceso de control.

Aunado a ello, se tiene basta jurisprudencia sobre la exigencia del debido proceso en los procedimientos legales y administrativos como la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente 03741-2004-AA/TC donde señaló que el debido proceso, establecido en la Constitución, no es de aplicación únicamente en los fueros jurisdiccionales administradores de justicia, sino que se extiende también a los procedimientos en los cuales, cualquier entidad del estado peruano ejerce funciones de gobierno, fiscalización y poder de decisión sobre hechos que afectarán a sus

administrados, por lo que están obligados a emitir resoluciones, disposiciones, informes y demás pronunciamientos observando el debido proceso legal.

Sin embargo, es necesario mencionar que se tuvo limitaciones en el estudio respecto a la descripción de los plazos razonables aplicables a la presentación de descargos de los involucrados, teniéndose como única fuente de referencia, lo establecido en la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, el cual establece plazos generales para situaciones de trámite en las instituciones públicas; por lo que considero responsabilidad de la Contraloría, su evaluación y determinación a fin de garantizar plazos razonables para la defensa eficaz de los implicados.

Así producto de la revisión de las directivas de Contraloría y la jurisprudencia nacional e internacional se ha podido describir que, en la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento y control específico, en sus procedimientos de comunicación de hallazgos y presentación de descargos; así como en la etapa de elaboración y publicación de informes, con su procedimiento de señalamiento de responsabilidades y publicación, la Contraloría afecta el derecho al debido proceso.

Discusión 2

En referencia al resultado 2, se tiene que al vulnerarse el debido proceso en la emisión de informes de Contraloría por la afectación al derecho de defensa y los derechos relacionados, tales como el derecho a un plazo razonable para efectuar descargos, así como para producir y presentar pruebas, al no establecerse la participación de un abogado para la defensa técnica y jurídica, al no contarse con el derecho a declarar argumentos de defensa, y afectarse la presunción de licitud con la publicación de dichos informes, conforme se expuso en la discusión 1, se afecta también el ejercicio de más derechos

fundamentales de la persona, como son el derecho al honor, la buena reputación y el trabajo, respecto de los cuales, se ha revisado teoría, doctrina y jurisprudencia.

Al respecto, la teoría de Alexy, recogida por Pérez (2011) estableció que los derechos humanos tienen características, tales como su fundamentalidad y universalidad para que las naciones protejan a la persona frente al posible ejercicio indebido del poder de sus instituciones, siendo susceptibles de abstracción, para ser analizados de manera individual. Asimismo, los derechos humanos son prioritarios y no pueden ser dejados sin efecto por disposiciones normativas de instituciones públicas como la Contraloría que, a partir de sus directivas de auditoría de cumplimiento y control específico, emite informes dejando de lado el derecho de defensa de los implicados y la presunción de licitud, afectando el debido proceso.

Asimismo, la teoría de Alexy señaló el carácter moral de los derechos humanos, por cuya razón se consideran válidos tan solo por su corrección, es decir, constituyen exigencias no solo normativas sino más bien disposiciones morales que toda nación debe garantizar para su existencia, cobrando relevancia el derecho al honor, reputación y trabajo de la persona.

Respecto al honor, el Tribunal Constitucional, en la sentencia del expediente 02756-2011-PA/TC, estableció que este derecho es reconocido como fundamental en sus 2 vertientes, es decir el honor propio que toda persona posee como parte de su dignidad individual y un tipo de honor exterior, que hace referencia a la imagen que la sociedad tiene del individuo, a lo que llamamos reputación. Ambas vertientes se ven afectadas al publicar la Contraloría sus informes con la identificación de las personas involucradas y la atribución de responsabilidad penal y administrativa funcional grave, dejando de lado la presunción de licitud.

Además del honor y buena reputación, la emisión de informes de Contraloría sin la observancia del debido proceso, afecta también el derecho al trabajo, ya que al publicarse los datos personales de los funcionarios y/o servidores con la atribución de responsabilidades, esta información será susceptible de consulta por empleadores públicos y privados, quienes verán sesgada su visión de la integridad profesional y ética de las personas que fueron señaladas en los informes, limitándose así el acceso a oportunidades laborales, ya que la Contraloría los ha catalogado como responsables, dejando de lado la presunción de licitud.

Respecto al derecho al trabajo el Tribunal Constitucional emitió sentencia del expediente 008-2005-PI/TC, y estableció que se encuentra fundamentado por ser un acto esencial en la vida humana orientada a su existencia y a su desarrollo social; así como es reflejo de la vocación y naturaleza del hombre, por ende, es una manifestación de su propia vida. Asimismo, es un derecho personal y de vital importancia, ya que permite su existencia y su mantenimiento, en la medida de que, por el trabajo, el hombre crea y produce para poder tener calidad de vida.

Es así como el derecho al trabajo es fundamental para que el hombre pueda subsistir; por lo que toda acción que lo limite a acceder a oportunidades laborales, como es el caso de la publicación de informes de Contraloría, vulnera un mandato Constitucional, afectando la existencia de la persona y su desarrollo en la sociedad.

Sin embargo, es necesario mencionar que se tuvo limitaciones en el estudio respecto al análisis de la afectación a las oportunidades laborales propiamente, siendo este, un tema de tipo social, habiéndose limitado la investigación a la descripción de lo establecido como derecho fundamental en la Constitución Política, a la luz de la jurisprudencia y lo señalado en la teoría de los derechos fundamentales de Alexy, que nos

ha permitido establecer que el derecho al trabajo debe ser respetado por la Contraloría, tan solo por su corrección y fundamentalidad.

Así, se ha podido describir que los derechos fundamentales que se vulneran al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior de Contraloría son en primer lugar el derecho de defensa y presunción de licitud, así como el derecho al honor, la buena reputación y el trabajo.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se describió la importancia del debido proceso en la emisión de informes de control posterior a cargo de la Contraloría, porque su exigencia está contemplada en nuestra Constitución Política, así como en la normativa de derecho internacional acogida por el Perú, y ratificada en los fundamentos de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional peruano, el cual es el mayor interprete de la leyes y actuaciones de los organismos del estado; por lo que el ejercicio de un control gubernamental que inobserve el debido proceso coloca en posición de indefensión a los funcionarios y/o servidores públicos, frente al accionar de este ente superior de control.

Siendo así, y conforme se ha descrito en la discusión 1 y 2, ha quedado evidenciada la vulneración al debido proceso en la emisión de informes de Contraloría resultantes de auditoría de cumplimiento y control específico, teniéndose las siguientes conclusiones:

1. En la etapa de ejecución, elaboración y publicación de los informes de auditoría de cumplimiento y de control específico efectuados por la Contraloría, y específicamente en los procedimientos de comunicación de hallazgos y presentación de comentarios o descargos, así como en la identificación de datos personales, señalamiento de responsabilidades y publicación, se vulnera el debido proceso, ya que no se garantiza el derecho de defensa y contradicción, no se observa un plazo razonable para permitir que los funcionarios y/o servidores puedan producir y presentar pruebas, no se les admite efectuar declaración para argumentar su defensa, ni se establece la participación de un abogado. No obstante, de estas vulneraciones, la Contraloría procede a emitir los informes y publicar los datos personales de

los funcionarios y/o servidores, a quienes identifica responsabilidad penal y administrativa funcional grave.

Situación que permite concluir que las directivas de auditoría de cumplimiento y control específico de Contraloría no establecen procedimientos acordes a las exigencias constitucionales ni internacionales en cuanto al debido proceso en la emisión sus informes.

2. Al no garantizarse el debido proceso en la emisión de informes de control posterior se vulneran derechos fundamentales, como el ejercicio de la defensa, la presunción de licitud, el honor y la buena reputación de los sujetos a control, así como el derecho al trabajo, que devienen en prioritarios para el desarrollo de la persona.

Sin embargo, tal como se ha descrito en esta investigación la Contraloría durante los periodos de investigación 2024 y 2025 y bajo la aplicación de las directivas de auditoría de cumplimiento y control específico, vulneradoras de nuestra Constitución y exigencias internacionales protectoras de los derechos fundamentales de las personas, ha emitido 1 523 informes en las diferentes regiones del Perú, a través de los cuales identificó responsabilidad penal y administrativa funcional grave a 7 237 funcionarios y/o servidores (Contraloría, 2025); situación que demuestra la realidad problemática del control gubernamental en el Perú y la obligación del Estado peruano, para que adecúe sus dispositivos legales con la finalidad de garantizar el respeto irrestricto al debido proceso y los derechos fundamentales.

RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas, se recomienda lo siguiente:

1. La Contraloría General de la República a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, debe efectuar la revisión de la Directiva 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, ambos aprobados con Resolución de Contraloría 001-2022-CG; así como la Directiva 007-2021-CG/NORM “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría 134-2021-CG; puesto que son estas normativas las que regulan la ejecución, elaboración y publicación de informes de control posterior, que como se ha descrito, afectan el ejercicio de defensa, la presunción de licitud, el honor, reputación y trabajo de las personas, al señalar responsabilidades penales y administrativas funcionales graves, sin haber cumplido el debido proceso, vulnerando nuestra Constitución Política y las exigencias internacionales protectoras de derechos fundamentales.
2. Como resultado de la revisión a dichas afectaciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría debe emitir las correspondientes hojas informativas de análisis y propuesta de modificación de la Directiva 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”; así como la Directiva 007-2021-CG/NORM “Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad”, definiendo etapas y procedimientos que permitan garantizar el debido proceso en sus procedimientos de comunicación de hallazgos y presentación de comentarios o descargos; así como en el

procedimiento de identificación de datos personales, señalamiento de responsabilidades y publicación de informes, de tal manera que se observe el derecho de defensa y la presunción de licitud que resguarda las actuaciones de todos los funcionarios y/o servidores públicos de nuestro país.

3. A fin de que las directivas de auditoría de cumplimiento y control específico, se encuentren enmarcadas al mandato Constitucional y a las exigencias internacionales, las hojas informativas emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría deben ser presentadas y autorizadas por la Vicecontraloría de Servicios Control Gubernamental para que se proceda a emitir las resoluciones de Contraloría correspondientes, aprobando finalmente las modificaciones normativas, siendo esta la acción a seguir para que la emisión de informes de control posterior garantice el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de todos los funcionarios y/o servidores públicos de nuestro país.

REFERENCIAS

- Apaza, E. G (2021). *La garantía del debido procedimiento en los procesos administrativos sancionatorios, Lima 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2349/1.TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cáceres, C. P (2018). *El ejercicio del derecho de contradicción en los informes de auditoría derivados de los servicios de control posterior* [Tesis de Maestría, Universidad San Ignacio de Loyola].
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e67fd796-6552-498c-b711-5e6377f2cf6e/content>
- Cáceres, C. C (2020). *El derecho fundamental a la prueba y la preclusión procesal en el marco del proceso civil peruano* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6980/c%C3%A1ceres_scc.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Checya, A. M (2020). *El control gubernamental y su incidencia en la gestión de recursos y bienes del estado en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del departamento de Ucayali* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Ucayali].
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNU_48a7468713e4d368ee58d2316bcfc53a
- Congreso Constituyente (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Contraloría (9 de enero de 2025). *Buscador de informes de servicios de control*.
<https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>
- Contraloría General de la República (12 de junio de 2021). *Directiva 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad”*. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/3723463-007-2021-cg-norm>
- Contraloría General de la República (19 de agosto de 2021). *Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional*. <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/5513548-reglamento-del-procedimiento-administrativo-sancionador-por-responsabilidad-administrativa-funcional>
- Contraloría General de la República (24 de diciembre de 2021). *Normas Generales de Control Gubernamental*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4811158/Versi%C3%B3n%20In>

tegrada%20%22Normas%20Generales%20de%20Control%20Gubernamental%2022.PDF?v=1688743811

Contraloría General de la República (9 de enero de 2022). *Directiva 001-2022-CG/NORM Auditoría de Cumplimiento*.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/2652514-001-2022-cg>

Contraloría General de la República (9 de enero de 2022). *Manual de Auditoría de Cumplimiento*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4669041/Texto%20Integrado%20Manual%20Auditoria%20Cumplimiento%20Junio%202023.pdf>

Contraloría General de la República (30 de noviembre de 2023). *Resolución de Gerencia 000033-2023-CG/GJNC*.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/4932241-000033-2023-cg-gjnc>

Contraloría General de la República (9 de febrero de 2024). *Procedimiento Publicación de los informes de servicios de control en el portal web de la Contraloría General de la República*.
<https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/Docs/Manuales/PR-COM-04-v3.pdf>

Contraloría General de la República (9 de enero de 2025). *Plan Nacional de Control 2025*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7477740/6365000-resolucion-de-contraloria-n-022-2025-cg.pdf?v=1736532304>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1 de octubre de 1999). *Opinión Consultiva OC-16/99*.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (16 de noviembre de 2007). *Acuerdo Plenario 2-2007/CJ-116*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-02-2007-CJ-116-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2 de abril de 2014). *R.N 3108-2013/Junín*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/R.-N.-3108-2013-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf

Cruz, J. E (2022). *La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis conclusiones y recomendaciones 2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84950>

Danós, J (2019). *La regulación del procedimiento administrativo sancionador en el Perú*. *Derecho Administrativo*, 26-50.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810839.pdf>

De Bernardis, L. M (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural Cuzco S.A Editores <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32958.pdf>

- De la Fuente, A., Álvarez, A. R., Reyes López, A., Chipuli Castillo, A. M., Ruz Saldívar, C., García Ku, D. L., . . . Paz Hernández, Z. G (2019). *Tópicos de Metodología de la Investigación Jurídica*. México: Universidad de Xalapa.
- Egacal (2023). *La presunción de inocencia*. El abc del derecho <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2023/01/SUPLEMENTO-77-La-presuncion-de-inocencia.pdf>
- Expansión (2024). *Principio de contradicción*. Unidad Editorial Información Económica S.L. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-contradiccion.html#:~:text=Principio%20cuya%20aplicaci%C3%B3n%20implica%20el,y%20probatorias%20que%20las%20fundamenten>.
- Gestión (2023). *La Constitución Política del Perú*. <https://gestion.pe/peru/que-es-la-constitucion-politica-del-peru-constitucion-constitucion-de-1993-carta-magna-congreso-peru-nnda-nnlt-noticia/>
- Hoyos, A (2021). *El debido proceso*. Colombia: Temis.
- Huarcaya, R. M (2022). *La insuficiencia probatoria para condenar por el delito de libramiento indebido frente al principio de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Piura* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3335481a-b41c-4bb2-9764-e764c8d9e54c/content>
- Instituto de Ciencias Hegel (2021). *El procedimiento administrativo en Perú*. <https://hegel.edu.pe/blog/el-procedimiento-administrativo-en-peru/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20procedimiento%20administrativo,efectos%20jur%C3%ADdicos%20sobre%20los%20administrados>
- Ledesma, M (2012). *Litigios, honor y defensa*. Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13122/13733/>
- Ley 27444. (10 de abril de 2001). Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Congreso de la República https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf
- Ley 29622. (7 de diciembre de 2010). Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. Congreso de la República https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/969881/Ley_N__29622.pdf?v=1594251640
- Ley 27785. (15 de mayo de 2018). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Congreso de la República <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/361328-27785>

- Ley 31288. (20 de julio de 2021). Ley 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la CGR. Congreso de la República
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2161723/Ley%20N%C2%B0%2031288.pdf.pdf?v=1631120772>
- Mendoza, M. L (2016). *La inclusión de observaciones con presunta responsabilidad penal en el informe de auditoría de cumplimiento y el principio de oportunidad en el control gubernamental [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]*. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2363>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461903-guia-practica-sobre-la-aplicacion-del-principio-derecho-del-debido-proceso-en-los-procedimientos-administrativos>
- Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos (2 de mayo de 1948). *Declaración Americana de los Derechos del Hombre*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ovalles, F (2021). *Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia* [Tesis de Doctorado, Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19804/TESIS%20DE%20GRADO%20Francisco%20Ovalles%20Rodr%C3%adguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paredes, J (2019). Trabajo, libertad de trabajo y derecho al trabajo. *LP Pasión por el Derecho* (web). <https://lpderecho.pe/trabajo-libertad-trabajo-derecho-trabajo/>
- Pérez, M. D (2011). *Los derechos fundamentales como normas jurídicas materiales en la teoría de Robert Alexy*. Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho <https://turia.uv.es//index.php/CEFD/article/view/1626/1003>
- Ponce De León, L (2011). *Metodología del Derecho*. Porrúa.

- Rivera, P. R (2023). *Necesidad de incorporar el doble conforme en el proceso penal peruano* [Tesis de grado, Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13942/4/IV_FDE_312_TE_Rivera_Chavez_2023.pdf
- Rowland, M (1998). *Visión contemporánea de la corrupción*. ResearchGate
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/\\$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1D7AA08E451BA0205257DFF00703587/$FILE/III-M.Rowland-Vision.pdf)
- Tribunal Constitucional (20 de agosto de 2002). *Sentencia del Expediente 0649-2002-AA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00649-2002-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (11 de octubre de 2004). *Sentencia del Expediente 2192-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional (12 de agosto de 2005). *Sentencia del Expediente 008-2005-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>
- Tribunal Constitucional (14 de noviembre de 2005). *Sentencia del Expediente 03741-2004-AA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (27 de octubre de 2006). *Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Expediente 0023-2005-PI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.html>
- Tribunal Constitucional (12 de octubre de 2007). *Resolución del Expediente 1078-2007-PA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01078-2007-AA%20Nulidad.html>
- Tribunal Constitucional (7 de agosto de 2008). *Sentencia del Expediente 8495-2006-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/08495-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (24 de octubre de 2011). *Sentencia del Expediente 02756-2011-PA/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02756-2011-AA.html>
- Tribunal Constitucional (25 de abril de 2018). *Sentencia del Expediente 0020-2015-PI/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional (24 de julio de 2024). *Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Expediente 0026-2021-PI/TC*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00026-2021-AI.pdf?_gl=1*ol5ja7*_ga*MTg2Nzc0NjgyNi4xNzI2NzY1MTYw*_ga_BK92586FH9*MTczNjg2OTMzMj4yLjEuMTczNjg3MDAwNS42MC4wLjE1NjlyNTA2Njk
- Ulloa, J. R (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el distrito judicial de lima, periodo 2015-2018* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6068/ulloa_gjr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Velázquez, F. E (2022). *El principio de presunción de inocencia y su marco de aplicación en el Derecho Administrativo Sancionador* [Tesis de Doctorado, Universidad de Coruña]. España.
<https://ruc.udc.es/rest/api/core/bitstreams/37b09b26-f233-4a68-8ade-49e8ccc04bd4/content>
- Vidal, G (2022). *¿Qué es la responsabilidad penal?* Blog de Gerson Vidal Rodríguez Abogado <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/#:~:text=La%20responsabilidad%20penal%20es%20el,abogado%20especialista%20en%20derecho%20penal>.
- Villalobos, C (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villar, V. A (2020). *La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1561871/La%20funci%C3%B3n%20p%C3%ABlica%20y%20la%20responsabilidad%20administrativa.pdf>

APÉNDICES

Matriz de Consistencia

Título de la investigación: La vulneración al debido proceso en la emisión de informes de control posterior de la Contraloría General de la República periodos 2024 y 2025

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN
¿La Contraloría cumple con garantizar el debido proceso al emitir informes de control posterior?	Describir si la Contraloría cumple con garantizar el debido proceso al emitir informes de control posterior.	Debido proceso y los informes de control posterior de Contraloría	Investigación básica y cualitativa
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		NIVEL DE INVESTIGACIÓN
¿Cuáles son las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior?	Especificar las etapas y procedimientos en los cuales se afecta el debido proceso en la emisión de informes de control posterior.		Investigación descriptiva
			DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
			Investigación no experimental
			MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
			Jurídico Dogmático
			TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
			Análisis de contenido y Ficha documental mixta

Ficha documental

Título
Contenido (TEXTUAL O RESUMEN)
RBC
Comentario

Nota: RBC significa referencia bibliográfica

Certificados de validez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE EXPERTO DE INSTRUMENTO PARA RECOJO DE INFORMACIÓN

Instrumento	Pertinente		Relevante		Claro		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Ficha documental Mixta	SI		SI		SI		
Fuente: Elaboración propia							

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Experto validador

Nombres y apellidos: Edwin Jimmy Carbajal Sotelo **DNI:** 42627141

Especialidad: Derecho penal



.....
Firma del experto validador

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE EXPERTO DE INSTRUMENTO PARA RECOJO
DE INFORMACIÓN**

Instrumento	Pertinente		Relevante		Claro		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Ficha documental Mixta	SI		SI		SI		
Fuente: Elaboración propia							

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Experto validador

Nombres y apellidos: Jesod Rojas Aiquipa **DNI:** 43247858

Especialidad: Derecho Administrativo



.....
Firma del experto validador

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE EXPERTO DE INSTRUMENTO PARA RECOJO
DE INFORMACIÓN**

Instrumento	Pertinente		Relevante		Claro		Sugerencia
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Ficha documental Mixta	SI		SI		SI		
Fuente: Elaboración propia							

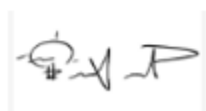
Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Experto validador

Nombres y apellidos: Luz Diana Gómez Prado **DNI:** 43302207

Especialidad: Control Gubernamental



.....
Firma del experto validador